

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
PROGRAMA GRADUADO DE EDUCACIÓN
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

ROL DEL DIRECTOR ANTE LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA
ESCOLAR PRESENTADOS EN EL ESCENARIO DEL NIVEL ELEMENTAL

Investigación documental presentada como requisito parcial para el grado de
Maestría en Administración y Supervisión Educativa.

ANALIS DIAZ ALBIZU

DICIEMBRE, 2009

©

ANALIS DÍAZ ALBIZU
DERECHOS DE AUTOR
DICIEMBRE, 2009

NOTA ACLARATORIA

Para propósito de carácter legal en relación a la Ley de Derecho Civiles de 1964 el uso de los términos, maestro, director, investigador, supervisor, estudiante y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al femenino como al masculino.

DEDICATORIA

“Mira que te mando a que te esfuerces y seas valiente no temas ni desmayes, porque yo tu Dios estaré contigo dondequiera que vayas”. **Josué 1:9**

Es un placer y honor dedicar este trabajo al Dios todopoderoso, el cual me brinda de sabiduría y siempre esta a mi lado como fuerte guerrero y capitán. También a Ana L. Albizu Merced, mami que con sus sabios consejos me ha enseñando a luchar en la vida. Ella nunca se ha apartado de mí, es mi mejor amiga, hermana y consejera.

A ustedes mis dos padres José L. Díaz y Carlos Cintrón y mis dos hermanos José L. Díaz y Luis J. Díaz. También a mi sobrino Luis D. Díaz el cual me ha permitido entregarle todo mi amor y cariño. Ustedes son mis más grandes tesoros en la vida, nunca me han defraudado sin importar el tiempo, las distancias o las situaciones difíciles que la vida nos ha presentado.

Gracias a todos ustedes soy quien soy. Les amo cada día más y siempre les llevo en mi corazón. Dios les bendiga mucho.

AGRADECIMIENTO

Esta investigación documental se realizó con la cooperación de un grupo de personas que colaboraron incondicionalmente para ello mis reconocimientos.

Gracias al señor Jorge Pérez por sus consejos y la oportunidad de desarrollarme en un campo de trabajo que no es la educación y nunca dudo de mis capacidades como profesional. Además de ser un jefe sea convertido en un consejero, padre y amigo.

Gracias a la Dra. Escobar por dirigirme en este proceso de investigación documental, sin su ayuda no lo hubiera logrado. Sus enseñanzas me han permitido fortalecer mis bases y capacidades como maestra y futura administradora escolar.

Gracias al Rev. Héctor Reyes por su confianza, consejos y servir de guía para nunca apartar mi mirada de Dios.

Gracias a mis compañeros de trabajo Rey, Yashira y Sheila por el apoyo incondicional. Por sus muestras de cariño y brindarme la mano cuando les he necesitado. Son especialmente GRANDE en mi vida.

Gracias a mis compañeras de grupo Aida y Janice. Lo logramos y aunque en ocasiones la duda se apodero de nosotras, no nos rendimos.

A todos ustedes gracias y miles de bendiciones.

SUMARIO

Esta investigación surge de la alta incidencia de conductas retantes que han ocurrido en diferentes escuelas de Puerto Rico. Lo que alteran el ambiente de enseñanza- aprendizaje y han provocado actos de violencia entre estudiantes y maestros dentro de los planteles escolares.

Este estudio explora cuan capacitados están los directores de escuela para lidiar con los problemas de violencia en los planteles escolares y cual a sido el desarrollo profesional que han recibido ya sea informal o formal. También nos permite ofrecer recomendaciones referentes al desarrollo profesional y capacitación de los directores con relación al manejo la violencia, dirigidas al Departamento de Educación de Puerto Rico, las Instituciones universitarias y a los Directores de escuelas.

Los factores expuestos en esta investigación, han provocado la falta de interés, respeto y en cierto modo la falta de educarse para ser mejores ciudadanos para salir de la violencia rampante que asedia nuestro país. Los resultados arrojados por la investigación le permitieron a la investigadora identificar que el director escolar tiene un rol importante en las escuelas. El mismo vela por la seguridad, educación y mantenimiento de las escuelas. Se espera que el administrador escolar base de sus estudios y los conocimientos adquiridos haya desarrollado estrategias que le faculten a trabajar con las constantes situaciones tanto de disciplina, administrativas o de supervisión que ocurren a diario en un plantel escolar.

Por otro lado, el ofrecimiento de talleres, adiestramientos y orientaciones ayudan a capacitar aún más a los administradores escolares. El administrador escolar tiene a través de sus experiencias, potencialidades y condiciones requeridas las herramientas para ayudar al maestro en su desarrollo personal y profesional.

Sin importar las condiciones del plantel escolar, el director, tiene que seguir hacia adelante para poder lograr sus metas profesionales e institucionales. Constantemente la educación en Puerto Rico enfrenta problemas tales como la falta de recursos humanos, materiales educativos, poca o ninguna tecnología, comunidad con alta influencia criminal que afectan el ambiente escolar. Se espera que el director escolar desarrolle las estrategias innovadoras de supervisión y administración que permitan una sana convivencia, logrando minimizar la violencia escolar y la motivación entre sus alumnos durante el proceso de enseñanza aprendizaje. La comunidad es de vital importancia, está ayuda al desarrollo escolar de nuestros estudiantes.

Los datos recopilados por medio de la revisión de literatura, visitas a bancos de datos y entrevista informal a cinco directores de escuela; validan los resultados del estudio. Reflejando que los directores de escuela del nivel elemental carecen de herramientas para combatir la violencia escolar, la misma va en aumento cada día. Como resultados de las disyuntivas que enfrenta la sociedad, país y la comunidad en la cual se desarrollan y crecen nuestros niños. Es sumamente necesario que se tome en consideración la capacitación de

directores escolares del nivel elemental en temas como la violencia, estrategias para combatirla o remediarla y procesos legales. Todo esto con el fin de promulgar ambientes de paz y ocio en nuestras escuelas elementales.

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN.....	ii
DERECHOS AUTOR.....	iii
NOTA ACLARATORIA.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
SUMARIO.....	vii
TABLA DE CONTENIDO.....	x
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	
Antecedentes.....	1
Planteamiento del problema.....	3
Justificación.....	4
Preguntas de investigación	5
Marco Conceptual	5
Definición de términos.....	6
CAPÍTULO II: REVISIÓN DE LITERATURA	
Introducción.....	8
Teoría socio cultural de Vigotsky.....	8
Teoría de inteligencia social	16
Características de los niños.....	18
Transfondo histórico de la Educación.....	19
Ambientes de aprendiza	23

Director de escuela.....	24
Funciones del director escolar	25
Reglamento de estudiantes	29
Violencia escolar	31
Tipos de violencia entre iguales	33
Estudios realizados	35
CAPÍTULO III: MÉTODO	
Introducción.....	42
Muestra	42
Diseño de investigación.....	43
Procedimiento	43
CAPÍTULO IV: HALLAZGOS	
Introducción.....	46
Hallazgos	46
Preguntas de Investigación.....	52
CAPÍTULO V: DISCUSION DE HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Introducción.....	59
Conclusiones.....	59
Recomendaciones.....	60
REFERENCIAS.....	64
ANEJOS.....	66

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Creando conciencia de las leyes o principios que rigen la naturaleza, captar la armonía de ésta y desarrollar actitudes de respeto a la vida y al ambiente. Con el fin de desarrollar una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y desarrollar actitudes de respeto hacia sus semejantes.

La violencia, por lo tanto, se nos presenta como fenómeno concreto, singular, homogéneo y simple, pero sobre todo, inter-personal. Por ello, las respuestas a la violencia se enmarcan en los paradigmas del control y la psicopatología: más policías y vigilancia en las escuelas, los códigos de orden público, cierre de portones, detectores de metales, psicólogos escolares, cursos en valores, entre otras. Esta se relaciona con la calidad de la enseñanza que debe, entre otras cosas, educar para enfrentarse a los problemas en forma responsable y de respeto.

En la historia de la educación la violencia no ha sido nunca algo que haya sorprendido demasiado. Hay constancias sobre las prácticas educativas en las primeras civilizaciones, que indican que los castigos corporales eran un

instrumento bastante generalizado y aceptado para inculcar disciplina sin cuestionamientos. Vivimos en una sociedad violenta, en la que la agresión penetra y corroe todos los intersticios del tejido social. Como era previsible suponer, se ha trasladado también a los espacios físicos de la escuela. Sin embargo, definir la violencia a partir de su localización geográfica puede resultar insuficiente e improductivo a efectos de hallar soluciones. Suele considerarse que la violencia que se produce en la escuela es el resultado de una agresividad social extendida, que desborda todos los ámbitos particulares y recalca en las instituciones.

Si consideramos que el origen de la violencia escolar es ajeno a nuestro dominio y que remite al contexto, es bastante difícil que tengamos herramientas para construir procesos de solución. Los medios masivos de comunicación con ética neutra y con sus apologías de la violencia, se infiltran en la intimidad de los núcleos familiares. Marginalidad, pobreza, exclusión y otras problemáticas sociales, están asociadas de manera significativa con el incremento de la violencia. No se puede negar que los sujetos agresivos que conviven en la escuela son individuos que han transitado a través de historias personales atravesadas por la crueldad, y que han aprendido ese tipo de respuestas frente a otras posibles. Todos esos factores tienen una influencia irrefutable en los fenómenos de agresividad en general y en los ámbitos particulares.

El Director escolar tendrá a su cargo el desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la comunidad. En el desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de

maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad. Al igual tendrá las siguientes funciones y deberes: promoverá y mantendrá un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a todos los miembros de la comunidad escolar. Manteniendo funciones incidentales a la dirección y administración de la escuela que se le deleguen y cualquier otra dirigida a mejorar la administración y la calidad de la educación.

No obstante, la tarea de la investigadora es analizar el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar; los límites y posibilidades de encontrar caminos de viabilicen acciones para prevenir o resolver los problemas de violencia escolar.

Planteamiento del Problema

El planteamiento del problema de esta investigación documental consistió en oscultar cual es el rol del director ante las manifestaciones de violencia escolar en el escenario del nivel elemental.

Osorio (2008) indica que la noción de violencia escolar es una construcción social. Es un concepto construido desde el imaginario colectivo e impuesto por la opinión pública a partir, claro está, de una realidad cotidiana violenta. La construcción social es solidaria con la responsabilidad que les cabe a las comunidades, que son las que construyen este tipo de nociones. Dicho fenómeno se implanta como un discurso que permite construir una imagen sobre la realidad social. Esta imagen hace las voces de una envoltura formal de la problemática. Entonces, esta realidad así planteada, paradójicamente, pacífica. Porque el fenómeno de la violencia escolar aparece, entonces,

delimitado y ajustado a una idea más inteligible, más aprehensible. De este modo se puede ejercer vigilancia y control social sobre ella, con el objetivo de dominar lo que se presenta como caos y descontrol.

La violencia es un mal que arropa nuestra sociedad. El ser humano es violento por naturaleza propia debido a su necesidad de protección y defensa. Pero, cuando esta conducta está dirigida a hacer daño por pura satisfacción es un problema que afecta a toda la comunidad escolar. El complejo problema de violencia escolar está siendo definido, fundamentalmente, desde dos puntos de vista bien diferenciados. Por un lado, se identifica con las agresiones físicas directas entre personas y, por el otro, como un conjunto de fenómenos que afectan la buena convivencia.

Justificación

Durante los últimos años nuestros niños han sido testigos de la creciente ola de violencia escolar que ha azotado nuestros planteles escolares. Las agresiones, amenazas, faltas, los delitos y sanciones disciplinarias han sido la orden del día en muchas escuelas de nuestro sistema escolar. Las autoridades tanto escolares como policíacas, entidades públicas y privadas han intentado implementar programas que ayuden a disminuir y a prevenir la continua violencia escolar, sin embargo, estos no han brindado los resultados esperados y lejos de detener los problemas las faltas y delitos de índole escolar han aumentado en cantidad, gravedad, intensidad y frecuencia.

Esta investigación documentada se justifica en que se identifique el rol del director para promulgar la sana convivencia dentro y fuera del núcleo escolar

del nivel elemental. Lo aquí presentado podrá ser utilizado por directores, facilitadores de la docencia, maestros y profesores como recurso adicional e innovador para aplicarlo al escenario escolar.

Preguntas de investigación

Esta investigación documental tiene el propósito principal de conocer el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar en el nivel elemental. Las preguntas de investigación que dan dirección son las siguientes:

1. ¿Cuál es el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar?
2. ¿Cómo la violencia escolar afecta el escenario del nivel elemental?

Marco Conceptual

Esta investigación documental se fundamenta en la teoría sociocultural de Vigotsky y la teoría de Inteligencia Social de Daniel Goleman. Lev Vigotsky (1988) fundamenta su teoría en que el aprendizaje se da por medio de una sociedad y en el medio en que se desarrollan las personas. El ser humano debe vivir dentro de una sociedad ya que por medio de esta se da el motor del aprendizaje y por índole el desarrollo. Es importante tomar en cuenta dos aspectos importantes el contexto social y la capacidad de imitación, el aprendizaje se da mejor cuando este se transmite a un grupo y no a una sola persona. El ser humano no puede existir ni experimentar su propio desarrollo como una persona aislada. Durante su desarrollo tiene gran importancia las interacciones con los adultos portadores de todos los mensajes de la cultura.

Goleman (2006) define la inteligencia social como la capacidad humana para relacionarse, integrada por la sensibilidad social que incluye los sentimientos por otros y la capacidad de relacionamiento que facilita el desarrollo de la sensibilidad social. Se centra en las reacciones del individuo ante los estímulos externos, en esta ocasión se analiza la comunicación entre dos cerebros y las reacciones que dicha comunicación provoca. Goleman sostiene la importancia que tiene el componente emocional en el mismo hecho comunicativo, como una carga extra incluida no sólo en el mensaje, sino en todo el bagaje sentimental con que el emisor envuelve al mensaje. En resumidas cuentas, el contenido del mensaje puede cobrar un sentido bien diferente dependiendo del tono, la intención y los gestos con los que se emita, por tanto, su interpretación puede ser absolutamente distinta a la que pretende el mismo emisor.

Definición de términos:

A continuación se presentan las definiciones de los términos que son importantes entender en la siguiente investigación documental:

- 1) Violencia- Algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana explicando que las personas sufran realizaciones afectivas, somáticas y mentales (Galtung 1985).
- 2) Nivel Elemental- Respectivamente, abarca la enseñanza desde el kinder (K), al sexto (6to) grado (Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico 2000).
- 3) Escuela- Corrientemente y en sentido propio: establecimiento

organizado para la enseñanza colectiva de los jóvenes alumnos (Foulque 1976).

4) Estudiante- Todo aquel alumno que esté matriculado en una escuela pública regular o de la Comunidad donde se ofrezca enseñanza preescolar, elemental, secundaria, vocacional, técnica y de altas destrezas, especial, especializada, academias de adultos, centros de servicios educativos, escuelas nocturnas y sabatinas o participantes en cualquier otro programa o actividad bajo la dirección, coordinación y jurisdicción del Departamento de Educación (Ley Orgánica 149 del 15 de junio de 1999).

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

Introducción

Este capítulo presenta la revisión de literatura, que sirve de fundamento para el estudio entorno al rol del director ante las manifestaciones de violencia escolar presentados en el escenario del nivel elemental. El mismo es a base de la Teoría Sociocultural de Vigotsky y la Teoría de Inteligencia Social de Daniel Goleman.

Teoría Sociocultural de Vigotsky

La Teoría Socio Cultural de Lev Vigotsky (1988), pretende reestructurar la psicología a partir de un método objetivo y científico que permitiera abordar el estudio de la conciencia. Algunos conceptos de su desarrollo teórico son los procesos psicológicos superiores que se originan en la vida social, es decir, en la participación del sujeto en las actividades compartidas con otros. Vigotsky (1988), propone analizar el desarrollo de los procesos psicológicos superiores a partir de la internalización de prácticas sociales específicas.

De acuerdo a Vigotsky (1988), el proceso es mucho más complejo toda vez que el desarrollo parece involucrar cambios en la estructura y función de los procesos que se transforman. Regulan la acción en función de un control voluntario, superando su dependencia y control por parte del entorno. Están regulados conscientemente o la necesitaron en algún momento de su constitución. Utilizaron durante su organización, formas de mediación,

particularmente, mediación semiótica. La evolución de los procesos psicológicos elementales no porta en sí misma ningún rumbo que los lleve a una transformación en procesos psicológicos superiores. La introducción de una línea de desarrollo cultural obedece al hecho de que lo social intervendrá como un factor inherente a la constitución de los procesos psicológicos superiores. La constitución de los procesos psicológicos superiores requiere la existencia de mecanismos y procesos psicológicos que permitan el dominio progresivo de los instrumentos culturales y la regulación del propio comportamiento.

Vigotsky (1988), otorgaba el valor de herramientas psicológicas por analogía con las herramientas físicas a los sistemas de signos, particularmente el lenguaje. Mientras las herramientas físicas se orientan esencialmente a la acción sobre el mundo externo, colaborando en la transformación de la naturaleza o el mundo físico, los instrumentos semióticos parecen estar principalmente orientados hacia el mundo social, hacia los otros.

De acuerdo con Vigotsky (1988), la analogía básica entre signo y herramienta, descansa en la función mediadora que caracteriza a ambas. Desde la perspectiva psicológica, pueden ser incluidas dentro de la misma categoría. En el plano lógico de la relación entre ambos conceptos, este enfoque representa los dos medios de adaptación como líneas divergentes de actividad mediata. Una diferencia central entre signo y herramienta es la que puede observarse en el modo en que orientan la actividad humana. Mientras que la herramienta tiene la función de servir de conductor de la influencia humana en el objeto de la actividad, ésta se halla externamente orientada y debe acarrear

cambios en los objetos, el signo no cambia nada en el objeto de una operación psicológica. Se trata pues de un medio de actividad interna que aspira a dominarse a sí mismo; el signo está internamente orientado. Pero el dominio de la naturaleza y el de la conducta están sumamente relacionados de ahí el lazo real de desarrollo filogenético y ontogenético.

La alteración de la naturaleza por parte del hombre altera a su vez, la propia naturaleza del hombre. Así como la primera utilización de las herramientas rechaza la noción de que el desarrollo representa un simple despliegue del sistema de actividad orgánicamente predeterminado, la primera utilización de los signos manifiesta que no puede haber un único sistema de actividad interno determinado orgánicamente para cada función psicológica. También, el uso de medios artificiales cambia fundamentalmente todas las funciones, al tiempo que el uso de herramientas ensancha de modo ilimitado la serie de actividades dentro de la que operan las nuevas funciones psicológicas. Y es en este sentido que se puede hablar de función psicológica superior o conducta superior, al referirse a la combinación de herramienta y signo en la actividad psicológica.

La Zona de Desarrollo Proximal es un concepto importante de la teoría de Vigotsky. Se define como la distancia entre el nivel real de desarrollo - determinado por la solución independiente de problemas- y el nivel de desarrollo posible, precisado mediante la solución de problemas con la dirección de un adulto o colaboración de otros compañeros más diestros. Es el momento del aprendizaje que es posible en un estudiante dado a las condiciones educativas

apropiadas. Una de las pruebas de las disposiciones del estudiante o de su nivel intelectual en cierta área y de hecho, se puede ver como una alternativa a la concepción de inteligencia como la puntuación del CI obtenida en una prueba. En la zona de desarrollo próximo, el maestro y alumno (adulto y niño, tutor y pupilo, modelo y observador, experto y novato) trabajan juntos en las tareas que el estudiante no podría realizar solo, dada la dificultad del nivel. La Zona de Desarrollo Próximo, incorpora la idea marxista de actividad colectiva, en la que quienes saben más o son más diestros comparten sus conocimientos y habilidades con los que saben menos para completar una empresa.

De acuerdo con Vigotsky (1988), el lenguaje puede cumplir funciones diferentes, en principio una función comunicativa y, luego, otra referida a la regulación del propio comportamiento. También sirve como instrumento para producir efectos sobre el entorno social. Puede a su vez plegarse sobre el propio sujeto y también de acuerdo con su secundaridad sobre sí mismo. Está implicado centralmente en la reorganización de la propia actividad psicológica.

La analogía básica entre signo y herramienta, descansa en la función mediadora que caracteriza a ambas. Desde la perspectiva psicológica, pueden ser incluidas dentro de la misma categoría. En el plano lógico de la relación entre ambos conceptos, este enfoque representa los dos medios de adaptación como líneas divergentes de actividad mediata. Una diferencia central entre signo y herramienta es la que puede observarse en el modo en que orientan la actividad humana. Mientras que la herramienta tiene la función de servir de conductor de la influencia humana en el objeto de la actividad, ésta se halla

externamente orientada y debe acarrear cambios en los objetos, el signo no cambia nada en el objeto de una operación psicológica. Se trata pues de un medio de actividad interna que aspira a dominarse a sí mismo; el signo está internamente orientado. Pero el dominio de la naturaleza y el de la conducta están sumamente relacionados y la alteración de la naturaleza por parte del hombre altera a su vez, la propia naturaleza del hombre.

Así como la primera utilización de las herramientas rechaza la noción de que el desarrollo representa un simple despliegue del sistema de actividad orgánicamente predeterminado, la primera utilización de los signos manifiesta que no puede haber un único sistema de actividad interno determinado orgánicamente para cada función psicológica. El uso de medios artificiales cambia fundamentalmente todas las funciones, al tiempo que el uso de herramientas ensancha de modo ilimitado la serie de actividades dentro de la que operan las nuevas funciones psicológicas. En este sentido es que podemos hablar de función psicológica superior o conducta superior, al referirnos a la combinación de herramienta y signo en la actividad psicológica.

La internalización de las formas culturales de conducta implica la reconstrucción de la actividad psicológica a base de las operaciones con signos. Los procesos psicológicos, tal como aparecen en los animales, dejan de existir, se incorporan al sistema de conducta y se desarrollan y reconstruyen culturalmente para formar una nueva entidad psicológica. Es la distancia entre el nivel real de desarrollo determinado por la capacidad de resolver independientemente el problema y el nivel de desarrollo potencial determinado a

través de la resolución de un problema bajo la guía de un adulto o en colaboración con otro compañero más capaz. La zona de desarrollo próximo proporciona a psicólogos y docentes un instrumento mediante el cual pueden comprender el curso interno del desarrollo porque utilizando este método podemos tomar en consideración no sólo los ciclos y procesos de maduración que ya se han completado, sino aquellos que se hallan en estado de formación, que están comenzando a madurar y a desarrollarse.

Una total comprensión de la zona de desarrollo próximo debería concluir en una nueva evaluación del papel de la imitación en el aprendizaje. Al evaluar el desarrollo mental, sólo se toman en consideración aquellas soluciones que el niño alcanza sin la ayuda de nadie, sin demostraciones ni pistas, en tanto la imitación como el aprendizaje se considera procesos mecánicos. Sin embargo, Vigotsky (1988), observa que esto no es consistente puesto que, por ejemplo, un niño que tuviera dificultades para resolver un problema de aritmética, podría captar rápidamente la solución al ver cómo el profesor lo resuelve en el pizarrón. Aunque si el problema fuera de matemática avanzada, el niño nunca podría acceder a él.

En resumen, la perspectiva de Vigotsky (1988) otorga una importancia significativa a la interacción social. El rasgo esencial de esta posición teórica es la noción de que los procesos evolutivos no coinciden con los procesos del aprendizaje. Por el contrario, el proceso evolutivo va a remolque del proceso de aprendizaje. Esta secuencia, es lo que se convierte en la zona del desarrollo próximo. Se altera así la opinión tradicional en la que el niño asimila el

significado de una palabra o domina una operación como puede ser la suma o el lenguaje escrito y se considera que sus procesos evolutivos se han realizado por completo de hecho, recién han comenzado.

Vigotsky (1988), la zona de construcción del conocimiento trabajando por un cambio cognitivo en educación. El cambio cognitivo caracteriza un proceso que supone una interacción dialéctica entre el mundo social y el cambio individual. En el proceso que denominamos cambio cognitivo, incluimos las nociones de reestructuración, invención y direccionalidad que implica el desarrollo, sin que le demos el carácter exclusivamente individual, interno que suele acompañar a las consideraciones evolutivas.

La zona de desarrollo próximo suele situarse en el contexto de una prueba psicológica de capacidad mental y que Vigotsky (1988), definió la zona como la diferencia entre el nivel de dificultad de los problemas que el niño puede afrontar de manera independiente y el de los que pudiera resolver con ayuda de los adultos. El cambio cognitivo se produce en esa zona, considera tanto en términos de la historia evolutiva individual como en los de la estructura de apoyo creada por los demás y por las herramientas culturales propias de la situación. Desde el punto de vista metodológico el cambio cognitivo puede observarse cuando los niños atraviesan la zona en cuestión o se desenvuelven en su marco.

La zona de desarrollo próximo como sistema funcional tiene cierta tendencia entre los psicólogos a dividir los campos de estudio de una manera mecanicista que dificulta la integración teórica. El cambio cognitivo puede estudiarse como un cambio en los “sistemas funcionales” que constituyen una

unidad integradora del análisis al abarcar diversos sistemas cognitivos en vez de mantenerlos separados. Constituye un sistema funcional fundamental para el cambio cognitivo. En el caso de la actividad que se desarrolla en la zona de desarrollo próximo puede producirse una tarea invariable, pero puede cambiar la forma de constituirse el sistema funcional. Colocar el origen del cambio cognitivo en el mundo social no supone que el niño adquiera simplemente una copia del saber cultural mediante un proceso de transmisión directa (Vigotsky 1988).

De acuerdo con Vigotsky (1988), la zona de desarrollo próximo parece pesar con recurrencia la sospecha de marcar una teología adulto-céntrica en los procesos de desarrollo, puesta en mayor evidencia por las versiones tipo andamiaje. Esto se plantea toda vez que los procesos de desarrollo aparecen direccionados al menos en parte, por los productos de la cultura, los procesos de pensamiento, los instrumentos mediadores que se ofrecen en situaciones de interacción específicas. La zona de desarrollo próximo aparece como una elaboración a propósito de poner reparos a la modalidad de exploración del desarrollo inteligente con los procedimientos de la psicometría clásica, bajo la observación fundamental de que el contexto de exploración clínico habitual no ponderaba los efectos de la interacción en la situación de desempeño y especialmente, desconocía la capacidad del sujeto para mejorarlo apelando a auxilios hallados en el funcionamiento subjetivo.

La práctica andamiada presume una asimetría constitutiva definida en principio por la desigual competencia sobre un dominio particular de los sujetos que entran en interacción. Tal asimetría parece implicar un lugar heterónimo

dependiente, del sujeto de menor competencia. Esto se enfatizó en la medida en que la asimetría entre los sujetos no descansa solo en la existencia de competencias desiguales sino que en su acceso diverso a los recortes que permiten regular actividades, definir entre otras cosas, el objetivo de tareas, los pasos a seguir de resolución, los criterios para evaluar, la calidad de los logros. De esta forma, algunas de las características descritas en las situaciones de andamiaje, forman parte de la lógica del propio espacio escolar.

Teoría de Inteligencia Social

La teoría de inteligencia social, Goleman (2006) es posterior a la teoría de inteligencia emocional. Daniel Goleman abre el telón a una ciencia emergente que descubre sorprendentes percepciones de nuestro mundo interpersonal. Goleman explica cómo estamos diseñados y fabricados para relacionarnos. La neurociencia ha descubierto que el diseño mismo de nuestro cerebro lo hace sociable, inexorablemente atraído a un íntimo enlace cerebro cada vez que nos relacionamos con otra persona. Ese puente nervioso nos permite hacer impacto en la mente y, por ende, en el cuerpo de cualquier persona con la que interactuamos.

Daniel Goleman (2006) destaca que la empatía del ser humano es natural y la demuestra desde el punto de vista químico cerebral. La empatía es una de las principales herramientas para la inteligencia social. No obstante es importante destacar que la inteligencia social muchas veces suele confundirse con la manipulación social. El proceso empático lo define en tres etapas; la primera es poder captar lo que las personas están sintiendo, para ello es

necesario el contacto humano y hasta conocer sobre lenguaje facial, la segunda fase es sentir las emociones del otro y la tercera es actuar en consecuencia. Es evidente con lo que nos informa Goleman, que el altruismo, la caridad y el amor a los demás está íntimamente ligado a la empatía. Una empatía basada en calor humano y no en conceptos etéreos y fríos. Es así cómo la ciencia contribuye a la paz individual y social; todos somos llamados a ejercer una compasión y caridad humanista, un amor al prójimo que nos permite aliviar un sufrimiento compartido en un ámbito de solidaridad.

La empatía es una de las principales herramientas para la inteligencia social. No obstante es importante destacar que la inteligencia social muchas veces suele confundirse con la manipulación social. Goleman identifica tres tipos de manipuladores sociales; los maquiavélicos, los narcisista y los socio patas. El maquiavélico y el narcisista pueden captar las emociones de los demás, sin embargo les es difícil sentir lo que le pasa a los otros pues tratan a los demás no como Tú sino como “Ello”. El sociopata muchas veces está inhibido de comprender las emociones de los demás y mucho menos sentirlas, incluso pueden tener un sentimiento atrofiado de las emociones. Todos ellos no presentan para Goleman la empatía humanista que define. El proceso empático lo define en tres etapas; la primera es poder captar lo que las personas están sintiendo, para ello es necesario el contacto humano y hasta conocer sobre lenguaje facial, la segunda fase es sentir las emociones del otro y la tercera es actuar en consecuencia.

Características de los niños

El desarrollo de los niños entre 6 y 12 años no está solamente determinado por el crecimiento y los cambios biológicos que experimentan su cuerpo, sino también por su propio temperamento y personalidad, las expectativas puestas en ellos por los adultos con los que conviven, y las influencias sociales.

Corresponde al ingreso del niño a la escuela, acontecimiento que significa la convivencia con seres de su misma edad. Se denomina también "periodo de la latencia", porque está caracterizada por una especie de reposo de los impulsos institucionales para concentrarnos en la conquista de la socialización.

El niño, al entrar en la escuela da pie al desarrollo de sus funciones cognoscitivas, afectivas y sociales.

- a. Cognoscitivas: El niño desarrolla la percepción, la memoria, razonamiento entre otras.
- b. Afectivas: En cuanto que el niño sale del ambiente familiar donde es el centro del cariño de todos para ir a otro ambiente donde es un número en la masa; donde aprende y desarrolla el sentimiento del deber, respeto al derecho ajeno amor propio, estima de sí, etc.
- c. Social: La escuela contribuye a extender las relaciones sociales que
- d. son más incidentes sobre la personalidad.

Características principales en esta etapa:

1. Aprende a no exteriorizar todo, aflora, entonces, la interioridad.
2. Son tremendamente imitativos.
3. Adquiere un comportamiento más firme sobre sus realidades.
4. Suma, resta, multiplica y divide cosas, no números.

Trasfondo histórico de la Educación en Puerto Rico

En los inicios de la conquista los factores educativos estaban en mano de los hombres inmortales, y si estos estaban enteramente marcados por propósitos meramente evangelizadores para lograr que los aborígenes fueran fieles, es muy probable que el sentimiento y el miedo inculcado por los dogmas socaven al realización de un individuo y por ende de toda una sociedad. Si la socialización primaria marca la formación de un individuo también marca la formación de una sociedad, y si la socialización secundaria presupone un proceso de socialización primaria, para tratar con un yo formado, entonces hemos estado en una especie de desequilibrio desde nuestros comienzos como sociedad.

El poblador, Cristóbal Colón, recibe instrucciones muy precisas de los reyes católicos de la educación de los indios por medio del evangelio, para lograr este fin era necesario el aprendizaje de la lengua castellana. A finales del siglo XVI desaparece el afán evangelizador pero no en cambio así el evangelio. No es hasta el 1739 que se menciona el término de educación pública con el acompañamiento de las consignas propias de una educación por la educación, a cargo del Gobernador Miguel de Museas, estas consignas permiten entre ver

signos de sociología. Acto seguido en el 1805 Toribio Montes, reafirmó su posición igualmente, pero el sosegado Miguel de la Torre echó por el piso todos los esfuerzos de los dos anteriores. Aquí vemos como se desintegran las consignas sociológicas. En este punto, es preciso mencionar a algunos de los pocos paradigmáticos hombres, el anticipado, Maestro Cordero, anticipado porque según Ferrer Canales su notoria participación antecede al preludio de la enseñanza primaria, y Padre Rufo, aunque sus presencias fueron notorias sus participaciones fueron micro social. Todo este contenido nos permite entrever que en la génesis de la sociedad criolla ni existía un borrador para un ideal social basado en principios internos ni externos.

En el 1834 el presupuesto español para la educación era de 33,542 pesos para una población de 358,836 habitantes, en adición a ello las pocas escuelas estaban desperdigadas por toda la isla, esto marcaba un evidente ausentismo de los estudiantes y evidentemente una falta de intercomunicación social, hecho que se constata con el informe de O' Reilly. En 1782, Fray Iñigo Abbad y Lasierra relatan una historia muy parecida a la de O' Reilly en términos sociales. Cabe señalar que en el ensayo La Educación en Puerto Rico (1503-1900) Rodríguez (2007), hace mención de la Sociedad Económica de Amigos del País fundada en el 1813, y argumenta, que esa sociedad realizó incontables esfuerzos, pero tenemos por otro lado a, Sanavitis (2007) donde afirma que esa sociedad no pudo desarrollar ninguna gestión, y sólo se reúnen en dos ocasiones. A su vez Sanavitis (2007) nos aclara que, la Academia de Buenas Letras se funda en el 1851 y es el organismo que sustituye la Sociedad

Económica de Amigos del País, en el 1883 abre el Ateneo Puertorriqueño, ninguna de éstas se ocupó de las escuelas. Aunque desapareció el auge de evangelizar, durante el siglo XVIII la educación primaria en España continuaba al cuidado de la iglesia. Para el 1522 se inició la construcción del Convento de los Dominicos y su presencia se remonta desde el 1509 al presente. Estos crearon escuelas donde se enseñaba materias de gramática y artes liberales. Los Franciscanos tenían escuelas de perceptores de gramática, lectores de arte, lectores de teología entre otros. Solo las instituciones religiosas gozaban de cierta estabilidad, probablemente se debió en cierta medida a su auto financiamiento, diezmos y donativos. El padre Rufo promovió desde un principio la apertura de una institución de estudios universitarios en el país.

Convencido de que al gobierno no le interesaría sufragar semejante gasto, persuadió a la mencionada Sociedad y a altos funcionarios gubernamentales de la necesidad de recaudar previamente los fondos necesarios. En el 1865 mediante decreto orgánico el gobernador Félix María Messina, ordenó la reestructuración del sistema educativo. Para el 1880 existían 556 escuelas con 25,000 estudiantes en toda la isla para la enseñanza de escuela elemental y superior. Es evidente que el secular gobierno Español continuaba con sus emancipaciones por medio de la religión y la enseñanza. Como es de suponer a nivel macro societal lo anterior no tiene repercusiones sustanciales para la formación de una sociedad.

Un cambio de clima y de adaptaciones se presentó después de la ocupación americana, entre las medidas que el nuevo imperio tuvo que tomar como resultado del nuevo régimen se encuentra el cierre de muchas escuelas y la suspensión de maestros, 1898. Asume la administración educativa en 1900 un comisionado de educación nombrado por el presidente de los Estados Unidos, este cargo tuvo vigencia hasta el 1921. En esa fecha se nombra al cargo el primer puertorriqueño Juan B. Huyke con la desventaja de que este tenía sentimientos proamericanos. Se importaron cientos de maestros estadounidenses, las buenas intenciones no faltaban, pero al no dominar la lengua vernácula no entendían las costumbres y la idiosincrasia de los puertorriqueños. Eaton nombrado por el gobierno americano recomienda al gobernador una serie de estrategias basándose en un sistema escolar norteamericano. En el 1899 se proclama la ley escolar, la cual se fundamentaba y se establecía en políticas anglosajonas con maestros americanos.

En el 1937 cambia nuevamente la visión por medio del comisionado de educación poniendo la enseñanza del inglés por encima de la enseñanza castellana. Esto provocó grandes protestas a nivel nacional involucrando a la Asociación de Maestros y los estudiantes de secundaria y universitarios. Los opositores planteaban que la imposición del inglés en vez de ayudar en su aprendizaje lo retrasaba. En lo sucesivo los puertorriqueños irían ganando terreno en los años venideros. El gobierno colonial en el 1948 incorpora un nuevo modelo que por decreto administrativo incorporó el idioma español en el sistema educativo. Esta política no “americanizó” a la isla; cuando se restableció

el español como primera lengua en los planteles, el pueblo puertorriqueño seguía utilizándola como único medio de expresión.

Ambientes de aprendizaje

Algunos de los autores que se han especializado en el tema ambientes de aprendizaje, lo definen de la siguiente manera es el ambiente de aprendizaje donde existen y se desarrollan condiciones favorables de aprendizaje, contempla las condiciones materiales necesarias para la implementación del currículo, las relaciones interpersonales básicas entre maestros y alumnos. Pensar en un ambiente de aprendizaje significa, tener en cuenta la organización y disposición espacial del aula, las pautas de comportamiento que en ella se desarrollan, el tipo de relaciones que mantienen las personas con los objetos y entre ellas mismas, los roles que se establecen y las actividades que se realizan. El ambiente de aprendizaje se refiere al cómo los profesores piensan y toman decisiones en torno al diseño y empleo del espacio, y a la disposición de los materiales.

La organización y distribución espacial responde a una planificación, al modelo pedagógico que guía a la institución educativa; se define y ajusta para cautivar a los estudiantes, con el fin de evitar el hacinamiento y los conflictos. Las agresiones entre los niños se pueden presentar, cuando no alcanzan el objeto deseable, o por la apropiación por parte de los compañeros, del espacio o los objetos. También, es conveniente disponerlo de tal forma que respete la intervención educativa y las diferencias individuales y grupales; a la vez que debe procurar su flexibilidad.

Los espacios deben ser cambiantes y adecuados a los intereses y necesidades de los niños y niñas, ya que no es lo mismo precisar de un espacio para gatear, para desplazarse cuando se empieza a caminar. De cualquier manera, los espacios tanto interiores, como exteriores, deben brindar seguridad y evitar peligros al realizar actividades. De ahí que no sea conveniente disponer los objetos en lugares ocultos, o en estantes a una altura inalcanzable para los estudiantes, pues con esto se les está negando la posibilidad de aprender. Por tal razón, la disposición es fundamental y se debe establecer según los requerimientos de los niños y niñas. Un aula de clase llamativa, alegre y llena de objetos interesantes es un lugar agradable, en el que puedes explorar, sentirte seguro y aprende.

Director de Escuela

A la luz de la Ley 68 del 28 de agosto de 1990, Ley 18 del 16 de junio de 1993 y Ley 149 del 15 de julio de 1999 el director de escuela se enmarca en un proceso evolutivo en el cual se le añaden innovadoras metas, misiones y valores para atemperarse a nuestra sociedad moderna donde se fundamenta toda su importancia. Ambas leyes, respectivamente, pretenden mejorar la calidad de la enseñanza confiriendo poderes a los distintos componentes del quehacer educativo. El director de escuela, uno de los principales protagonistas del escenario educativo, debe adaptarse según surgen nuevas visiones filosóficas y teóricas, tendencias tecnológicas y necesidades educativas. Esto nos permite observar, retrospectivamente, que el director de escuela tradicional ha realizado

su propia metamorfosis para resurgir con una nueva definición y con nuevas funciones para autodesarrollarse en un re-creado ámbito educativo.

El director escolar enfrenta en estos tiempos uno de los retos más importantes. Este reto es el de poder lograr conjugar las demandas sociales y las metas escolares. Tiene la responsabilidad de coordinar todos los talentos disponibles para lograr un ambiente organizacional donde los maestros logren desarrollarse profesionalmente, consiguiendo que los mismos sean líderes en currículo y ejecución instruccional. Debemos destacar que el director escolar moderno debe ser un ejemplo de diplomacia y debe ejercer un liderazgo dirigido a lograr las metas de la institución como lograr satisfacer las diferentes necesidades de los maestros y los estudiantes. Esto lleva al director escolar a desarrollarse en el arte de las relaciones humanas y prepararse cada día más en todo lo que se relacione con la educación, la administración y la supervisión.

Funciones del director escolar

El director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela será también el representante de ésta ante la comunidad. En el desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de maestros, padres y miembros de la comunidad, según establecido en el Artículo 2.13 de la Ley 149 del 15 de julio de 1999. El director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. Planificar, organizar de manera flexible, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad docente de la escuela bajo se dirección.

2. Promover y mantener un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a todos los miembros de la comunidad escolar.
3. Diseñar, discutir y conseguir aprobación de la facultad y el consejo escolar de la organización escolar para cada año electivo.
4. Evaluar la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizando variedad de modalidades.
5. Custodiar y mantener en lugar seguro los expedientes del personal y de los estudiantes, los expedientes académicos, registros de notas y de salón hogar y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo académico de los estudiantes.
6. Facilitar todos los documentos que se le requieren en un auditoria o monitoria relacionado con las operaciones fiscales y administrativas establecidas en esta Ley.
7. Dirigir la preparación del Plan de Trabajo Escolar para cada año escolar e implantar la acción a corto y a largo plazo, para la atención y solución de los problemas docentes.
8. Solicitar la acreditación de la escuela y viabilizar la obtención de ésta dirigiendo el proceso de coordinación y preparación para esos fines.
9. Proveer toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia.

10. Implanta y evaluar las normas curriculares, promover y canalizar las iniciativas y recomendaciones que formulen los maestros para la adaptación del currículo a las necesidades de la escuela.
11. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve la escuela para colaborar en el desarrollo del currículo que responde a esas necesidades mediante documento oficial discutido con la facultad y consejo escolar.
12. Preparar y revisar en unión al Consejo Escolar, la Carta Constitutiva y viabilizar que se cumpla la misma.
13. Organizar un Comité de Disciplina y velar por el cumplimiento del Reglamento establecido a esos fines.
14. Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para solicitar los recursos físicos, fiscales y humanos que esta necesita y determinar, en consulta con el Consejo Escolar, el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.
15. Organizar y divulgar y ofrecer servicios educativos para la comunidad.
16. Mantener al día las estadísticas de su escuela, someter los informes que sean esenciales y divulgar información sobre los ofrecimientos, los logros obtenidos y las necesidades de la escuela.

17. Facilitar a la comunidad los servicios y recursos con que cuenta la escuela de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
18. Dirigir el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la escuela y fomentar su óptimo rendimiento, creando en ésta un clima de trabajo estimulante y armonioso.
19. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la escuela disponga de materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza y utilizar para ellos los fondos que le sean asignados.
20. Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores y el trabajo de investigación.
21. Ejecutar las funciones que le correspondan en el reclutamiento de personal, siguiendo las directrices del Departamento de Educación, utilizando las estructuras operacionales que estén disponibles para facilitar tal función.
22. Implantar los Reglamentos Internos de la Escuela.
23. Llevar a cabo las funciones asignadas al Director de Escuelas, de acuerdo a la guía establecida para la Organización y Funcionamiento de Consejos Escolares.
24. Ejercer funciones incidentales a la dirección y administración de la escuela que se le deleguen y cualquier otra dirigida a mejorar la administración y la calidad de la Educación.

Reglamento de Estudiantes

El Secretario promulgará un Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública. Los Consejos Escolares, por su parte, adoptarán reglamentos complementarios para sus escuelas. Los reglamentos precisarán los derechos y obligaciones de los estudiantes, las normas de comportamiento en las escuelas y establecerán las sanciones que correspondan por su infracción. Tanto el reglamento que promulgue el Secretario como los que adopten los consejos escolares reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal; a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional u otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de sus escuelas.

Los reglamentos también reconocerán la obligación de los estudiantes de asistir a la escuela; de cumplir sus tareas escolares; de ser honestos; de auxiliar a sus compañeros; de respetar la integridad física y moral de sus maestros y compañeros; de prestar servicios a su escuela y a la comunidad en casos de emergencia; y de respetar el derecho de los demás alumnos a estudiar.

Los estudiantes observarán las normas de comportamiento que se

promulguen para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la escuela. La violación de dichas normas conllevará la imposición de sanciones que variarán desde una leve amonestación hasta la expulsión del estudiante. Las sanciones de suspensión y expulsión no podrán imponerse sin el debido proceso de ley, excepto en los casos previstos en el Artículo 3.10 de esta Ley. El castigo corporal está prohibido.

Los directores podrán suspender sumariamente de clases a alumnos a quienes se les imputen faltas graves clase II o III bajo la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". También podrán hacerlo cuando se aleguen hechos que den base para procesar al estudiante como adulto ante un tribunal o cuando el director tenga razones para suponer que la presencia del alumno en el plantel escolar constituye una amenaza para la seguridad de la comunidad escolar.

Antes de hacer efectiva cualquier decisión al amparo de este Artículo, los directores harán la consulta correspondiente al Secretario por la vía expedita que éste disponga por reglamento. Ninguna suspensión sumaria podrá extenderse por más de cinco (5) días lectivos; debiéndose celebrar dentro de ese plazo la vista disciplinaria sobre los hechos que se imputan. Se establecerán reglas para salvaguardar la confidencialidad del procedimiento según requiere la Ley de Menores de Puerto Rico.

Violencia Escolar

La violencia es definida como algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana explicando que las personas sufran realizaciones afectivas, somáticas y mentales (Galtung 1985) y es un mal que arroja a la sociedad actual. El ser humano es violento por naturaleza propia debido a su necesidad de protección y defensa. Cuando esta conducta está dirigida a hacer daño por pura satisfacción es un problema que afecta a toda la comunidad y la escuela no está exenta de sufrirla. La violencia se puede definir como el uso de la fuerza abierta u oculta con el fin de obtener de un individuo o grupo lo que no quieren libremente (De Jesús, 2006).

La violencia escolar es un concepto construido desde el imaginario colectivo e impuesto por la opinión pública a partir de una realidad cotidiana violenta. Esta construcción social es solidaria con la responsabilidad que les cabe a las comunidades, que son las que construyen este tipo de nociones. El fenómeno de la violencia escolar se implanta como un discurso que permite construir una imagen sobre la realidad social. Osorio (2008) proponemos un análisis desde la sociología del conocimiento en torno del concepto de imaginario social y desde el psicoanálisis acerca de la constitución subjetiva del hombre. Al igual tomar conceptos para poder dilucidar las normativas que regulan la vida y las acciones de los más jóvenes en nuestro país, para llegar así a una idea más certera: violencia “en” las escuelas. Es necesario comprender, el origen y la conformación subjetiva del ser humano para hacer más perceptible

cómo construye hostilidad y agresión hacia el entorno y hacia los otros semejantes. La violencia social que asalta el orden escolar ha atravesado todas las épocas, los géneros, las edades, las clases y las jerarquías.

Los niños que crecen con la violencia están expuestos, con frecuencia, a la posibilidad de un desarrollo emocional patológico. Según la exposición clásica de Erikson sobre el desarrollo individual, aprender a tenerle confianza a una persona es la tarea principal de los niños durante el primer año de vida. La confianza ofrece el fundamento necesario para el desarrollo futuro y crea la base para la confianza propia y el respeto a sí mismo. La capacidad de una criatura de tenerle confianza a la gente depende de la capacidad de la familia de proveer un nivel de cuidado constante y de responder a las necesidades del niño en lo que es el cariño y la estimulación. Se compromete este nivel de cuidado cuando la familia de la criatura vive en una comunidad altamente afectada por la violencia y/o cuando teme por su seguridad física. Además, tal vez no se vean en condiciones los padres mismos de ofrecerle el cuidado necesario debido al hecho de que su energía emocional se pierde en sus esfuerzos por garantizar su seguridad. Hasta las tareas de la rutina diaria como ir al trabajo, hacer las compras y cumplir con las citas médicas requieren mucha planificación y esfuerzo adicional.

La educación es fundamental para nuestro desarrollo personal. Además de aportarnos conocimientos teóricos que amplíen nuestra visión del mundo, nos aporta habilidades para la vida. El ambiente sano y agradable en la sala de clases es sumamente importante para garantizar que el proceso de enseñanza-

aprendizaje sea uno de valor y pertinencia para nuestros estudiantes. Nuestros estudiantes vienen de múltiples hogares - funcionales o disfuncionales- que nos presentan todo un mundo de posibilidades con las cuales tenemos que trabajar día tras día y, muchas veces, interfieren y dificultan el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la sala de clases. Esta situación muchas veces altera el plan de la clase diseñado para ese día y descontrola la estructura de trabajo del resto del grupo de estudiantes.

Tipos de violencia entre iguales

La violencia entre iguales puede tomar varias formas, entre las cuales se destacan:

- a. **Violencia física:** Es una agresión contra la integración física de otra persona, dicha agresión se manifiesta a simple vista y se delata la forma en que fue provocada, ejemplo: los dedos en las mejillas, los hematomas en el cuerpo y los moretones en los ojos que presentan las víctimas. Este tipo de agresión incluye empujones, puños, patadas, agresiones con objetos duros y cortantes, como: hojillas, vidrios, navajas, tijeras, puntas de compás, y hasta se puede ocasionar heridas y arañones con lápices u otros materiales utilizados por los estudiantes.
- b. **Violencia verbal:** Son todos aquellos actos en los que una persona lastima verbalmente a otra persona, esta se manifiesta por medio de agresiones como gritos, insultos, sobrenombres, comentarios

sarcásticos y burlas que exponen a la víctima al público, incluyen expresiones como: "eres inútil" ó "no sirve para nada", entre otras. También son frecuentes los menosprecios en público o resaltar y hacer patente en forma constante un defecto físico o de acción, seguida del aislamiento social. Los patios, pasillos, los baños, las entradas y salidas de los centros escolares, son lugares comunes y frecuentes de expresión de este tipo de violencia. Pero tampoco es extraño que a lo largo del tiempo (en ocasiones de meses o años) el espacio físico se extienda a medida que se consolida el proceso de victimización.

- c. **Violencia psicológica:** La violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se producen una forma de agresión psicológica. En todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima, estas acciones van encaminada a minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor a la agresividad verbal y física, cuanto más tiempo persista, mayor y más sólido será el daño. Esta violencia se manifiesta con un insulto puntual, una altanería, una palabra o una mirada ofensiva.
- d. **Violencia social:** Son acciones violentas que se manifiestan en el contexto social donde se desenvuelve el individuo, tales como: propagación de rumores descalificadores y humillantes, que pretenden la exclusión y aislamiento del grupo del sujeto, con el fin de

contrarrestar su desenvolvimiento en su entorno y que este sea víctima de su propia inseguridad. Este tipo de violencia se evidencia como lucha en torno a los valores, pretensiones o intereses, respecto de poder, status o redistribución de recursos, en los cuales los objetivos de los participantes no son solo obtener los valores deseados sino también neutralizar, eliminar a los rivales, en una contienda entre individuos y colectividad, o entre unos y otros. El análisis y la explicación teórica de los conflictos son una variable de muchos fenómenos tales como el: cambio social, la lucha por el poder y la influencia.

Estudios Realizados

La ley 177 conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de la Niñez reconoce que existen situaciones de violencia que pueden surgir de las propias agencias del Estado o de instituciones privadas que tienen a su vez los servicios, la ayuda, o el cuidado a menores. De acuerdo con las estadísticas del Departamento de Educación (Tendencias, 2008), ocurrieron 1553 incidentes de violencia escolar a nivel isla en el año escolar 2006-2007. Durante el 2004-05 ocurrieron 136 casos reportados de violencia escolar en el nivel elemental entre agresión grave y simple, motín, amenazas y alteración a paz. En contraste con el año 2005-06 ocurrieron 232 casos de violencia escolar reportados en el nivel elemental. Con una variación mayoritaria de 96 casos más durante el año 2005-06. Empero, una gran cantidad de reyertas estudiantiles y actos que atentan contra el buen clima escolar, no son parte del inventario de incidentes que se

destacan en los planteles escolares diariamente. En estos momentos no se tiene una estadística concreta de cuántos casos han habido en el año académico 2007 al 2008.

El Programa Zona Libre de Drogas y Armas (ZELDA) del Departamento de Educación evidenció un aumento de violencia en los planteles públicos del país. Durante el año escolar 2005-06. Se informaron 1,171 infracciones por faltas o delitos a las leyes de drogas, armas, alteraciones a la paz y otras. Se estimó que en el año escolar 2007-08 sobrepasarían las 2000 infracciones escolares. Para el primer semestre de dicho año escolar se registraron 966 infracciones un aumento de casos de 3.1% en comparación con el año escolar 2005-06, esto sin contar las aplicaciones de reglamento que se quedan internas en las escuelas. Lejos de aminorar los casos de violencia en las escuelas, estos son más frecuentes y más graves.

El Departamento de Educación necesita un proyecto integral donde tanto los padres como los maestros y personal directivo en conjunto con un Mediador Profesional establezcan a cónsono con la multidimensionalidad del problema un programa educativo para lidiar con la violencia tanto en las escuelas, en el hogar y la comunidad. En Puerto Rico a pesar de la alta incidencia en la violencia escolar nunca se ha establecido un programa proactivo dirigido a enfrentar este problema a través de métodos de resolución de conflictos. Los programas de enfoque policíacos no han sido efectivos y las autoridades pertinentes no están capacitadas para desarrollar programas integrativos de esta índole. Existen ya en Puerto Rico Mediadores Profesionales que ha recibido adiestramiento y han

sido certificados por el Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Asimismo, Ballester y Sánchez (2001), propusieron una perspectiva más amplia donde se contempló la construcción sociocultural de estos problemas por los centros escolares y los profesionales de la educación y se reivindicó una educación escolar capaz de educar a todos los alumnos. Desde este marco de referencia, se abordó el tema del asesoramiento a los centros educativos mediante la revisión de las dimensiones curriculares, organizativas y de relaciones con el entorno. Se apuntaron aspectos sociopolíticos que desde fuera de la escuela pueden favorecer la convivencia en el plantel escolar.

Por otro lado, Ortega, Del Rey y Fernández (2001) mencionaron tres aportaciones a las investigaciones realizadas durante los últimos años. Desarrollaron una breve descripción de los elementos básicos del modelo educativo de prevención de la violencia escolar que llevaron a cabo en el modelo Sevilla anti violencia escolar, educación en emociones, sentimientos y valores, trabajo en grupo cooperativo, gestión democrática de la convivencia y programas específicos para trabajar con chicos directamente implicados en problemas de maltrato entre iguales. La inclusión en el proyecto Sevilla anti violencia escolar de un modelo de formación del profesorado en el propio centro que se ha incluido en este proyecto, y finalmente, una síntesis de la evaluación de las acciones desarrolladas por los profesores de cinco centros de Sevilla, mediante las percepciones de 910 alumnos sobre su efectividad.

El programa de seguridad ciudadana del Gobierno de Buenos Aires, realizó una encuesta a estudiantes del nivel elemental sobre los casos existentes de violencia presenciados en la escuela. El estudio reflejó que la violencia en las escuelas aumentó respecto del ciclo lectivo anterior. Así lo reveló el 84,7% de los estudiantes de instituciones educativas primarias estatales y privadas que encuestados. Para el 78% de los 92 estudiantes encuestados contestó afirmativamente que, cada vez hay más hechos de violencia protagonizados por los alumnos dentro de la institución educativa. Entre otros episodios, llevan armas a la escuela y pelean a diario durante la hora del recreo. Al señalar las principales causas, el 68,4% de los estudiantes encuestados mencionó en primer lugar "el empeoramiento de la situación económica". En orden de importancia, también hicieron referencia a la crisis de valores de la sociedad, a la de autoridad de los padres, a la crisis de autoridad de los maestros y al fomento de la violencia mediante la televisión.

En Latinoamérica, la problematización de la violencia escolar es bastante reciente: al igual que en Chile, la década de los 90 es el punto de inflexión emergente de este tipo de violencias. Brasil parece ser el país latinoamericano que inaugura la problemática en la región. Abramovay (2003) estima que la violencia en las escuelas es un tema que surge a finales del 90, no obstante, la problemática de la violencia entre pares se instala recién al igual que en toda la región tras los años. En un estudio nacional en Brasil (UNESCO 2001), cuando se les pregunta a los alumnos sobre la percepción del porte de blancas en las escuelas del nivel elemental, el 13% de los encuestados responde

positivamente. Por otro lado, este mismo estudio muestra que un 33% de estudiantes encuestados afirma que ha visto amenazas contra estudiantes, profesores o funcionarios de la escuela. Colombia también incorporó tempranamente esta categoría. Castañeda (2003) explica esto por el contexto de violencia existente en el país, donde desde algunas décadas los asesinatos, secuestros y violencias varias han sido tema de debate y preocupación en el país.

A principios de los 90 surge la necesidad de diferenciar violencia y maltrato en la escuela, pero desde el amplio espectro que implica pensar la cultura escolar. Parece no haber estadísticas claras del fenómeno particular de la violencia escolar en Colombia, pero pese a esto ya existen varias líneas de intervención en dicho país. En Uruguay existen algunos estudios nacionales sobre el tema, donde puede verse una amplia incidencia del fenómeno entre los estudiantes (Viscardi 2003). En estos estudios, el 28% de los estudiantes de ciclo básico reconoce haber participado en peleas, mientras que el 71% dice haber sido agredido verbalmente. Por otro lado, el 18% dice haber visto a un compañero portando armas blancas. En Ecuador, por otra parte, el 26% de los niños entre 6 y 10 años reconoce haber participado en una pelea y el 36,7% de los niños han recibido y proporcionado golpes varias veces (Maluf, Cevallos y Córdoba 2003).

Los investigadores han identificado varias causas principales para el aumento del comportamiento violento, causas tan entrelazadas que intentar

enfocarse en una, mientras se pasa por alto la otra, crea el riesgo de fracaso total. La pobreza, el racismo, el desempleo, el abuso de drogas, el fácil acceso a las armas, las prácticas de los padres que son abusivas o inadecuadas y la frecuente exposición a la violencia a través de los medios de comunicación son todos elementos responsables de esta situación.

Las tácticas para tratar con esta creciente violencia en los niños han sido en su mayoría unidimensionales, basándose en la remoción del ofensor mediante su suspensión o relegación fuera de la sala principal de clases. Esto puede proteger a otros alumnos; sin embargo, ha sido probada inadecuada para prevenir que los niños desarrollen carreras criminales. Tanto educadores como psicólogos están viendo la prevención del comportamiento violento como una respuesta más efectiva y más humana para este problema.

En los actuales momentos, existe una gran preocupación social por el aumento de comportamientos violentos en los estudiantes, que ha ido creciendo considerablemente en los últimos años y cada vez a edades más tempranas, produciendo graves problemas difíciles de afrontar a nivel de las diferentes instituciones que conforman la sociedad.

Una gran parte de la violencia que existe en la sociedad tiene sus múltiples causas, entre ellas la familia, la estructura social e inclusive la escuela, cuando esta se enmarca en modelos verticales. Al ser la escuela una de las instituciones principales de socialización se hace prioritario, identificar si la violencia está presente en ella, y las distintas formas en que se puede

manifestar el denominado fenómeno Bullying, conocido como violencia entre iguales, en la cual es ostensible una conducta agresiva intencional y perjudicial, protagonizada por jóvenes escolares, donde unos asumen el rol de agresores y otros de víctimas.

CAPÍTULO III

MÉTODO

Introducción

Este capítulo presenta las estrategias utilizadas por la investigadora para el desarrollo de la investigación documental. El trabajo se desarrolla a través de la revisión de literatura, estudios y documentos con el fin de analizar la información en torno al tema de investigación. Se utiliza el método de análisis descriptivo cualitativo. La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Este tipo de método de investigación permite al investigador no intervenir en los estudios y a la vez se limita a observar y describir la frecuencia del fenómeno bajo el estudio.

Esta investigación documental explora el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar presentados en el escenario escolar.

Las preguntas de investigación que dan dirección son las siguientes:

1. ¿Cuál es el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar?
2. ¿Cómo la violencia escolar afecta el escenario del nivel elemental?

Muestra

La muestra responde a las fuentes de información; libros, páginas de Internet, tesis, textos, documentos oficiales y estudios realizados del tema de investigación. Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la tesis, artículos de

Internet, cartas circulares, reglamentos y leyes escolares. Todas referentes al rol del director y a las manifestaciones de la violencia escolar.

Las fuentes de información de esta investigación documental fueron: Violencia en la escuela, Ley Orgánica #149, La violencia y el desarrollo de los niños entre otros. Además se utilizaron variadas fuentes de información como la biblioteca de la Universidad Metropolitana recinto de Río Piedras. En la revista en línea Iberoamericana de Educación y el periódico El Nuevo Día. El recurso más utilizado fueron las páginas electrónicas de revistas profesionales.

Diseño de Investigación

El diseño de la investigación documental se fundamentó en la búsqueda de fichas bibliográficas, páginas de Internet, revistas y visitas a la biblioteca de la Universidad Metropolitana.

Procedimiento

La investigadora se dio a la tarea un problema que afecta la enseñanza de los estudiantes en la actualidad. Ya identificado el problema se procedió a buscar información pertinente, al tema para el cual se utilizó el Internet, haciendo uso de palabras claves como violencia escolar, rol, director, manifestaciones, escenario escolar, estadísticas, nivel elemental tanto en inglés como español. Además las bibliografías encontradas en estos documentos sirvieron de enlaces para acceder a otros portales.

Luego, la búsqueda de información ante el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar en el nivel elemental prosiguió en la biblioteca de la Universidad Metropolitana Recinto de Río Piedras. Al igual la

investigadora entrevistó de manera informal a cinco directores de escuela del nivel elemental para conocer su percepción ante las manifestaciones de la violencia escolar.

En la selección de los entrevistados la investigadora utilizó los siguientes criterios; directores de escuela altamente cualificados entre cinco a quince años de experiencia administrando en el nivel elemental con éxito y calidad de excelencia.

Años de experiencia como administrador escolar	Entrevistados
5	1
10	3
15	1

Las preguntas formuladas por la investigadora se utilizan como argumento a las preguntas de esta investigación documental. Cuyas preguntas son: ¿Cuál es el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar? y ¿Cómo la violencia escolar afecta el escenario del nivel elemental? La investigadora usando como base las preguntas que se incluyen esta investigación documental seleccionó las siguientes preguntas en búsqueda de argumentos para la documentación de la misma. Los reactivos fueron:

1. En su escuela han aumentado las manifestaciones de violencia. Esto incluye violencia entre pares, hurtos, alteraciones a la paz o vandalismo.

Contestación mediante sí o no.

2. Usted considera que el rol del director es importante en la prevención de las manifestaciones de violencia escolar.
3. El director escolar posee las destrezas para lidiar con las manifestaciones de violencia en el entorno escolar.
4. En su escuela existe un comité de disciplina para el manejo de los estudiantes involucrados en incidentes de violencia.
5. ¿Cómo el aumento de la violencia escolar ha afectado el desempeño de los estudiantes?

En el capítulo IV Hallazgos se presentan las transcripciones de las respuestas dadas por los entrevistados a las preguntas realizadas; durante entrevista informal realizada por la investigadora a cinco directores escolares.

CAPÍTULO IV

HALLAZGOS

Introducción

En este capítulo se presentan los hallazgos de esta investigación documental. Estos se relacionan al estudio entorno al rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar en el nivel elemental. Se exponen los hallazgos a la luz de la pregunta de investigación.

Hallazgos

Los hallazgos se contemplan a tenor con la problemática que enfrentan las escuelas elementales con el aumento de la violencia y como el director maneja y utiliza estrategias preventivas para la misma. Una escuela que no promueva la participación y toma de decisiones por parte de los alumnos, donde todo es organizado por la institución, y no existen instancias para la discusión y el desarrollo de proyectos, son indicadores de una práctica educativa autoritaria. La falta de comunicación entre pares y otros aspectos sociales son factores que promueven la violencia escolar

El objetivo principal de esta investigación documental es conocer el rol del director ante las manifestaciones de la violencia en el escenario escolar nivel elemental. La investigadora realizó entrevista a cinco directores de escuela del nivel elemental del Distrito Escolar de Guaynabo. De cuales tres de los entrevistados llevan 10 años, otro 15 años y otro lleva 5 años de experiencia como director de escuela. Cuyo propósito de cada entrevista informal era ostentar y enriquecer los hallazgos de la investigación documental. Reflejando

una reflexión a la luz de las preguntas que se presentan en esta investigación documental.

El análisis de las preguntas se llevó a cabo mediante la contestación de cinco preguntas abiertas, que sirvieron para el diagnóstico de la situación de los participantes en cuanto a la violencia escolar.

Se presentan las preguntas y los narrativos obtenidos mediante entrevista informal que consto de cinco preguntas. En adicción el primer y segundo reactivo de la entrevista es sobre la información personal del entrevistado. Los resultados de las preguntas esperan exponer puntos importantes a nivel social/educacional e invita a reflexionar interrogantes sobre: ¿Cuál es el rol director ante las manifestaciones de la violencia escolar presentados en el escenario del nivel elemental?

A continuación se transcriben las respuestas obtenidas en la muestra poblacional mediante el proceso de entrevista.

Femeninos	Masculinos
4	1

Años de experiencia como administrador escolar	Entrevistados
5	1
10	3
15	1

La entrevista elaborada por la investigadora a los directores escolares estuvo conformado por 5 reactivos. Se presenta a continuación los reactivos con las transcripciones de cada respuesta a las preguntas de las entrevistas.

Pregunta 1. En su escuela han aumentado las manifestaciones de violencia.

Esto incluye violencia entre pares, hurtos, alteraciones a la paz o vandalismo.

Podía responder mediante sí o no.

Respuestas: Tres participantes respondieron sí y dos respondieron no.

Pregunta 2: Usted considera que el rol del director es importante en la prevención de las manifestaciones de violencia escolar.

Entrevistado 1: Los directores somos parte fundamental en el proceso educativo.

Entrevistado 2: Si, somos importantes. Si en la escuela no hay un cacique o una autoridad no se puede lograr los propósitos de la misma.

Entrevistado 3: En ocasiones de nos tilda como incompetentes por los simple resultados de unas pruebas, nosotros tenemos el encargo de trabajar y velar por la seguridad de toda persona que labora y esta presente en el plantel educativo.

Entrevistado 4: Si, en nuestros hombros esta la seguridad de cada persona que entra diariamente a la escuela.

Entrevistado 5: Si, la Ley 149 en una de las funciones nos indica que tenemos que mantener un ambiente favorable dentro de la escuela; que promueva la paz.

Pregunta 3: El director escolar posee las destrezas para lidiar con las manifestaciones de violencia en el entorno escolar.

Entrevistado1: Cuando yo comencé a trabajar como directora no sabía nada de leyes o reglamentos. Un día me citaron para que visitara la escuela, yo acepte y aquí estoy. Durante los años de trabajo he aprendido, comprado libros y auto educándome sobre el tema de la violencia. La primera vez que fui a una corte por una pelea de dos estudiantes yo me quería morir, porque no sabía nada de los reglamentos, por poco y la que va presa era yo. Aunque este problema sea ido agudizando hace alrededor de cinco años hacia acá.

Entrevistado 2: Yo considero, que he adquirido las destrezas. No las aprendí en la universidad en mis estudios de maestría ni de doctorado, las he aprendido con el paso de los años al ver la necesidad de estudiar sobre el tema. Y con todos los casos que diariamente hay escuchar y resolver en la escuela.

Entrevistado 3: Sí, el director tiene las destrezas aunque no te las hayan enseñado. Uno tiene la capacidad de desarrollar su propio libro de técnicas de control de grupo y de mediación.

Entrevistado 4: No, los directores no tenemos las destrezas y mas cuando tu llevas pocos años en el puesto. Que tienes tantos problemas para resolver. Es bien difícil manejar los problemas de violencia

Entrevistado 5: No, estas se aprenden en el camino.

Pregunta 4: En su escuela existe un comité de disciplina para el manejo de los estudiantes involucrados en incidentes de violencia.

Entrevistado1: Si, tenemos un comité pero siempre toda la responsabilidad recae el mi como directora.

Entrevistado 2: No, tengo un comité de disciplina. Se propuso en una reunión pero ningún maestro quiso pertenecer al mismo.

Entrevistado 3: No, La disciplina la impongo yo de acuerdo al reglamento interno de la escuela.

Entrevistado 4: Si, pero actualmente la presidenta del comité esta por una licencia por enfermedad.

Entrevistado 5: No.

Pregunta 5: ¿Cómo el aumento de la violencia escolar ha afectado el desempeño de los estudiantes?

Entrevistado 1: Pues mira, nos encontramos con estudiantes más activos. La matrícula de estudiantes al programa de Educación Especial va en aumento todos los días. Una escuela que esta ubicada como esta cerca de la carretera y que la mayoría de los estudiantes pertenecen a un residencial público es bien difícil y cuesta arriba estar un día sin situaciones de pelea. Los niños traen a la escuela los problemas del caserío. Si en el caserío hay rencilla entre un edificio y otro ellos traen esa misma rencilla a la escuela entre otros niños y es un problema que afecta marcadamente el desempeño de los estudiantes. Las maestras de 50 minutos de clases pasan 20 minutos regañando y resolviendo conflictos

Entrevistado 2: Si, aunque esta comunidad es tranquila pero eso afecta marcadamente a los estudiantes.

Entrevistado 3: Considero que la violencia no tiene nada que ver con el desempeño académico de los estudiantes. Esta es una escuela pequeña y es una comunidad tranquila.

Entrevistado 4: Te puedo decir que en cierto modo si, que si la violencia afecta. Porque nuestros niños se mantienen siempre a la defensiva.

Entrevistado 5: Si la violencia afecta un lugar donde hay maltrato constante y violencia los niños no pueden estar tranquilos y no puede surgir un aprendizaje.

La investigadora analiza cada pregunta conforme sus respectivas respuestas llegando a la reflexión de que cada director escolar del nivel elemental carece de estrategias y técnicas para la solución de conflictos o la manifestación de la violencia. Cada una de las personas entrevistadas ha desarrollado sus propias técnicas por medio de su auto desarrollo como un mejor profesional o como en el caso de la pregunta 3 respuesta del entrevistado 1 carecía de conocimiento y no los adquirió hasta el momento que tuvo que ir a una corte por primera vez. Esto es reflejo del perfil de un director de escuela. El cual se prepara para realizar diversas tareas administrativa pero la más importante que es la supervisión de la institución educativa no se le brinda la importancia requerida para que la misma funciones a cabalidad. De tal modo que un director por las diversas tareas y funciones que tiene que cumplir deja el área administrativa o de supervisión descuidada sin brindarle la dirección necesaria. Cada director escolar tiene su libro de estrategias y técnicas como lo revela la pregunta 3. De la misma forma la violencia y ambiente negativo o positivo que impere en un escenario escolar es un factor determinante para el

desarrollo de los estudiantes y el mismo puede afectar el desempeño académico de los estudiantes que se encuentren sumergidos en situaciones de violencia escolar, en la comunidad o familiar.

Preguntas de investigación

Las preguntas de investigación que se utilizaron para llevar a cabo la investigación documental fueron las siguientes:

- a. ¿Cuál es el rol del director ante las manifestaciones de la violencia escolar?

Los directores de escuela no son capacitados para prevenir o resolver manifestaciones de violencia en el plantel educativo. Luego de realizar cinco entrevistas informarles a directores de escuela del nivel elemental y de realizar una búsqueda exhaustiva de información o material de investigación, la misma refleja la falta de capacitación que reciben los directores sobre las manifestaciones de violencia escolar. Al igual la entrevista realizada a los directores de escuela refleja los siguientes aspectos, que los directores escolares encuestados nunca tomaron cursos a nivel graduado cuyo contenido fuera la prevención de la violencia, leyes escolares, manejo de conflictos o mediación de conflictos. De lo contrario cada uno de ellos de manera personal ha buscado herramientas y sea capacitado en el tema de la violencia escolar. Al igual han brindado talleres de capacitación para su personal docente y no docente en temas como: Violencia escolar, Comunicación, Prevención y tratamiento de la violencia escolar o Autocontrol de la Agresión. El desarrollo profesional del director escolar implica su crecimiento en su ámbito de trabajo,

esto consolida su confianza, el desarrollo de habilidades, el continuo estar al día, ampliando y profundizando su conocimiento aportando nuevas perspectivas educativas en la prevención de la violencia.

En los últimos quince años han ocurrido grandes cambios en el sistema educativo puertorriqueño. La aprobación de la Ley 68 de 1990, la Ley 18 de 1993 y la Ley 149 de 1999 ha tenido un impacto muy grande en las escuelas en Puerto Rico. Estas leyes dieron paso a procedimientos nuevos para atender los diferentes procesos en el Sistema de Educación Pública. En especial, la Ley 149 presenta una serie de cambios en la estructura y la organización del Sistema, muy en especial en las diferentes tareas que tendrán que realizar los administradores en los diferentes niveles jerárquicos. El capítulo II La escuela artículo 2.13 de dicha ley nos presenta las 24 funciones que tiene el director de escuela. A continuación se presentan solo seis de estas funciones:

1. Planificar, organizar de manera flexible, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad docente de la escuela.
2. Promover y mantener un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a todos los miembros de la comunidad.
3. Organizar un Comité de Disciplina y velar por el cumplimiento del reglamento establecido a esos fines.
4. Implantar los reglamentos de la escuela.

5. Ejercer funciones incidentales a la dirección y administración de la escuela que se le deleguen y cualquier otra dirigida a mejorar la administración y calidad de la Educación.
6. facilitar a la comunidad los servicios y recursos con que cuenta la escuela de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Los directores de las escuelas, deben estar preparados con las competencias necesarias para promover e implantar los cambios que les corresponden como líderes administrativos de la institución. Por esta razón, el director escolar debe tener una visión clara del liderazgo administrativo, las teorías, los procesos y los principios que utilizará como base para atender todas las situaciones que se le presenten. Su responsabilidad mayor es la de implantar los planes operacionales aplicando los procedimientos administrativos descentralizados.

El director de escuelas como líder administrativo tiene esta función para facilitar la labor de los docentes llevando a cabo todos los procesos necesarios para que se pueda mejorar la calidad de la educación. El trabajo del director es bien importante pues tiene que desarrollar un sistema y los mecanismos internos necesarios para entender la cultura de la escuela, y cómo se dan en la misma las relaciones interpersonales, la comunicación y la motivación de los estudiantes, maestros y otro personal. Si el director puede desarrollar este conocimiento, entonces puede entender su rol en la escuela para desarrollar y mantener un clima organizacional saludable y un ambiente de trabajo adecuado

para propiciar el desarrollo de una comunidad de aprendizaje en la que se logre la calidad académica deseada.

Mediante la entrevista informal realizada a cinco directores de escuela. La investigadora recopiló varias estrategias o técnicas que utilizan los directores de escuela entrevistados para mantener el orden institucional. Walker (1995) destaca estrategias para evitar estallidos de violencia, considerando los siguientes aspectos:

- a. Ser un ejemplo para la comunidad para la cual trabaja. Evite explotar y mostrar conductas agresivas, intente racionalizar el problema y en un tono suave y calmado, busque donde existen los puntos coincidentes y a partir de ellos abogue por el consenso.
- b. Aceptación: Jamás ponga en entredicho la naturaleza y la necesidad del enojo. Ayude a los alumnos a ver que es algo muy humano con lo cual tienen que lidiar. De otra forma es peligroso porque absorber y evadir los enojos significa acumular una presión que posteriormente se libera con peores reacciones.
- c. Identificación y búsqueda de opciones para la expresión de sentimientos de enojo: Dialogue con él e incentíVELO a buscar otras maneras de expresarse.
- d. Desfogue físico: Para liberar la carga de energía negativa que produce el enojo, proponga a actividades como correr, patear o arrojar una pelota con fuerza, etc. El cansancio físico y gasto de energías disminuye el enojo.

- e. Expresión creadora a través de cuentos, pintura, incentívelos a expresarse a través del arte, colocando en este sus emociones.
- f. Comunicación: Hablar sobre los problemas que ocasiona el enojo lleva a entenderlos mejor, incluso a minimizar su carga y su importancia. Impúselos a que recurran al diálogo, ya sea con usted o con sus amigos.
- g. Buen humor: Si se toma de la mejor forma, el enojo puede hasta provocar risa. Enseñe a ver las cosas positivas y a identificar cuando las razones del enojo son absurdas. De esta forma, lo tomarán de buen humor y lo asimilarán más pronto y mejor.
- h. Charla a solas: Recomiéndele el monologo, dado que hablar consigo mismo hace que con las palabras se libere el enojo. Lo mejor es que esas palabras se quedan en el individuo y no dañan a nadie más. Sugíerale que estando solo puede gritar para liberar la presión del enojo

El director establece normas escolares de no violencia y de comunidad desarrollando relaciones afectivas sinceras con grupos de estudiantes e individuos. Mediante la mantención de un perfil alto, recorriendo los pasillos, visitando las salas de clases y siendo accesible a los alumnos y personal, el director reduce la probabilidad de comportamiento antisocial. De igual manera puede alentar el sentido de pertenencia a los programas y políticas escolares compartiendo el poder con equipos de administración que tienen base en el lugar. Esto aumenta la probabilidad de que los planes disciplinarios y las metas académicas sean apoyados de manera consistente, mejorando el clima escolar.

b. ¿Cómo la violencia escolar afecta el escenario del nivel elemental?

Las escuelas con bajos niveles de comportamiento violento se distinguen de aquellas con altos índices, en cuanto a un clima escolar más positivo, donde los sentimientos comunitarios, la inclusividad y la nutrición son evidentes. Los alumnos que se sienten reconocidos y apreciados al menos por un adulto en el establecimiento, tendrá menos probabilidades de actuar en contra del carácter escolar de la no violencia. Un plan de disciplina que abarque a el plantel escolar ayuda a promover una cultura estudiantil pacífica y preocupada. Se deben crear estructuras para alcanzar dos metas: enseñar y reforzar activamente el comportamiento de los niños en forma explícita, cuando manifiestan comportamientos pro-sociales básicos; y hacer a los estudiantes responsables por sus acciones erróneas de manera justa y consistente. Creando una atmósfera no institucional y atractiva en el establecimiento puede contribuir a crear un clima escolar positivo. Reparar el vandalismo rápidamente y mostrar preocupación por el establecimiento desalientan futuros actos de vandalismo. Hacer que los alumnos se involucren en el hermoseamiento del edificio y los terrenos aumenta los sentimientos de pertenencia y comunidad.

Los currículos que apuntan a enseñar a los niños habilidades prosociales se basan en la creencia de que el comportamiento violento se aprende a través de modelos y reforzamiento y que estos mismos procesos pueden ser usados para enseñar a los niños la no violencia. Las escuelas deben de identificar a los niños, que están en riesgo de delinquir y enfocarse en estos alumnos para lograr

una temprana intervención. Muchas escuelas elementales utilizan programas de resolución de conflictos entre compañeros mayormente dentro del aula escolar. La mayoría de ellos comienza entrenando a los alumnos en empatía, cooperación y toma de perspectiva, y todos enseñan un proceso para ayudarlos a resolver sus diferencias pacíficamente.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Introducción

Este capítulo presenta los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de esta investigación que es documentada a base de revistas académicas, Ley #149, página web, foros, talleres y tesis. Esta investigación permite establecer recomendaciones para distintos sectores tales como, el Departamento de Educación, universidades y directores.

Conclusiones

Los resultados de esta investigación según el rol del director de escuela y respondiendo a las preguntas de investigación presentadas en la introducción de esta investigación revelan que los episodios de violencia más comunes en el escenario escolar están relacionados con expresiones verbales como decir palabras soeces, utilizar lenguaje alusivo al sexo y amenazas. Estos episodios de violencia son seguidos por acciones más delicadas como los son daño o vandalismo a la propiedad, abandono parcial de la escuela y agresividad física. Los episodios de violencia relacionados con droga, agresiones con armas blancas o armas de fuego, publicación de material obsceno, motines, son episodios que se presentan con muy poca frecuencia o no se presentan.

Como parte de los resultados de la entrevista realizada a cinco directores de escuela sobre las manifestaciones de la violencia escolar y las destrezas o técnicas para intervenir con las mismas se destacan lo siguiente. Las primeras tres estrategias que utilizan los directores para lidiar con el manejo de estas

conductas son amonestación verbal, amonestación escrita y plan correctivo como lo presenta el reglamento del comité de disciplina de la escuela. Aunque no todas las escuelas cuentan con un comité de disciplina.

Los programas de Administración y Supervisión escolar no están preparando a los directores de escuelas para lidiar con las conductas retantes y situaciones de violencia en su escenario escolar. El líder estratégico debe ejercer liderazgo estratégico, basado en los principios éticos, además de atender el desarrollo profesional de sus maestros. Si el líder carece de formación en aspectos tales como inteligencia emocional, manejo y solución de conflictos no podrá ejercer su liderazgo efectivamente. El Departamento de Educación tampoco está siendo efectiva en proveer capacitación al director sobre el manejo de los casos de violencia escolar.

Recomendaciones

Las recomendaciones ofrecidas por esta investigadora están basadas en los resultados obtenidos de la revisión de literatura y la interacción con los directores de escuelas al cumplimentar una entrevista informal.

La universidad

1. Se recomienda hacer una revisión del currículo de Administración y Supervisión en el nivel universitario e integrar al mismo desde una perspectiva administrativa el desarrollo de planes estratégicos para implantar planes de acción a seguir para lidiar con el manejo de las

manifestaciones de violencia escolar presentados en el escenario escolar en el nivel elemental.

2. La universidad debe incluir dentro del programa curricular de Administración y Supervisión cursos que provean conocimiento al futuro director sobre las manifestaciones de violencia escolar en el escenario del nivel elemental integrando talleres, a través de los cuales el director pueda adquirir estrategias para erradicar estas conductas.

El Departamento de Educación de Puerto Rico

1. El Departamento de Educación de Puerto Rico, debe establecer un plan de desarrollo profesional para los directores relacionados con el manejo de conductas para los directores relacionados con el manejo de las manifestaciones de violencia escolar a través del cual, periódicamente el director adquiera conocimiento sobre estas conductas y puedan desarrollar estrategias para erradicarlas.
2. El Departamento de Educación de Puerto Rico, debe establecer grupos de apoyo con directores que han podido mejorar o erradicar estas conductas de sus escuelas, para ayudar a los directores que están presentando estos episodios de violencia en las escuelas.
3. El Departamento de Educación de Puerto Rico, debe realizar un estudio en las escuelas para conocer las necesidades reales de los directores, los estudiantes y el personal que trabaja en ella con bases reales, para de esta forma proveer la asistencia técnica,

necesaria, orientaciones, adiestramiento y otros recursos que apoyen el desarrollo profesional de los directores y el personal docente y no docente de las escuelas con el fin de minimizar las manifestaciones de violencia escolar.

4. Para lograr un objetivo el conocimiento es un factor básico pero no lo es todo, por lo tanto es necesario considerar los factores ambientales que pueden influir en el desarrollo de las manifestaciones de violencia, la motivación que se le da a los directores, el compromiso del personal de apoyo dentro del escenario educativo y el exceso de trabajo que tiene el director a consecuencia de las ausencias prolongadas del personal de apoyo y la falta de compromiso del mismo.
5. El Departamento de Educación de Puerto Rico, debe proveer adiestramientos y talleres continuos relacionados con la inteligencia social y la teoría socio cultural.
6. El Departamento de Educación de Puerto Rico, debe ofrecer capacitación individualizada a sus directores constantemente.

Director de escuela

1. Los directores de escuela deben de tener los medios necesarios para mantenerse actualizados con la información y estrategias más recientes relacionados a las manifestaciones de la violencia escolar para tener las herramientas necesarios y así poder lidiar con estas conductas con más efectividad en su escenario escolar.

2. El director debe desarrollar un plan de desarrollo profesional en el cual sus pares sean los recursos disponibles y pueda recibir asistencia individualizada.
3. El director de escuela debe desarrollar grupos de apoyo dedicados a manejar casos de violencia escolar entre pares.
4. El director de escuela debe de crear libretas de anotaciones en las cuales los maestros identifiquen a los estudiantes con conductas agresivas y posibles desertores escolares; desarrollándoles programas o talleres en grupo que le permitan al estudiante mejorar su conducta.
5. El director debe de crear alianzas con las diferentes agencias de Gobierno como el Departamento de justicia, policía, Departamento de la Familia, AMSSCA entre otras y junto a la comunidad, buscar estrategias viables a mitigar la conducta agresiva de los niños o la violencia escolar.

REFERENCIAS

- Ballester, F. y Sánchez, P., (2001). Diversidad y Violencia Escolar. Revista Interuniversitaria de Formación de Profesorado de la Universidad de Zaragoza, España. No. 041, p.p. 39-58.
- Bronfenbrenner, U., & Ceci, S. J. (1994). Nature-nurture reconceptualized: A bioecological model. *Psychological Review*, 101(4), 568-586.
- Caceres, J. (1994). Sociología y educación. Río Piedras. Editorial Universidad de PR
- Defensor del Pueblo (2000). Informe sobre la violencia escolar, Madrid: Defensor del Pueblo.
- De Jesús, N. J. (2006). La violencia y el sistema escolar. Recuperado de internet en septiembre 20 de 2008 de: <http://www.cyberpediatria.com/>
- Foulque, E. (1976). Diccionario de Pedagogía. Oikos-tau, S. A. Ediciones.
- Goleman, D. (2006). Inteligencia social. México: Editorial Planeta .
- Hernández, B. (2007). La violencia institucional en las escuelas públicas y privadas de PR. Recuperado el 16 de septiembre 16 de 2009 de www.puertadetierra.com
- Ley Orgánica 149 del 15 de junio de 1999. Departamento de Educación de Puerto Rico.
- Ley #10 del 30 de mayo de 2006. Derechos y responsabilidades de la comunidad escolar. Recuperado de www.lexjuris.com
- López, A. (2007). Perfil del director moderno. Recuperado el 23 de septiembre de 2009 de www.revistaiberoamericana.com
- Ortega, R. (2001). Violencia en la escuela. Educación en valores. Recuperado el 30 de septiembre de 2009 de www.miesculeayelmundo.com
- Quintero, A., (1996). Hacia la escuela en que soñamos. Editorial de la Primera Edición. Universidad de Puerto Rico. San Juan, PR.
- Reglamento de Certificación del Personal Docente de Puerto Rico (2000). Departamento de Educación de Puerto Rico.

- Royer, É. (2003). Conductas agresivas na escola: pesquisas práticas exemplares e formação de profesores, Anais do Seminário Violência nas Escolas, Brasília, UNESCO.
- Sanavitis, Y (2007). La Educación en tiempo de España. Recuperado el 16 de agosto de 2009 de <http://antillano.com>
- Tendencias, (2003). Estadísticas del Departamento de Educación. Recuperado el 22 de septiembre de 2009 de: www.tendenciaspr.com
- Tendencias, (2008). Incidencias registradas en las escuelas. Recuperado el 14 de septiembre de 2009 de: <http://www.tendenciaspr.com>
- Valenzuela, (2005). Un director para una nueva escuela. Recuperado el 13 de octubre de 2009 de www.revistaiberoamericana.com
- Vigotsky, L. (1988). Teoría Socio-histórica de Lev Vigotsky. Recuperado de internet e octubre 18 de: <http://educacion.idoneos.com/index.php/287950>

ANEJOS

Entrevistado _____

Entrevista informal a directores escolares del nivel elemental

Años de Experiencia _____

Pregunta 1:

En su escuela han aumentado las manifestaciones de violencia. Esto incluye violencia entre pares, hurtos, alteraciones a la paz o vandalismo. Podía responder mediante sí o no.

Pregunta 2:

Usted considera que el rol del director es importante en la prevención de las manifestaciones de violencia escolar.

Pregunta 3:

El director escolar posee las destrezas para lidiar con las manifestaciones de violencia en el entorno escolar.

Pregunta 4:

En su escuela existe un comité de disciplina para el manejo de los estudiantes involucrados en incidentes de violencia.

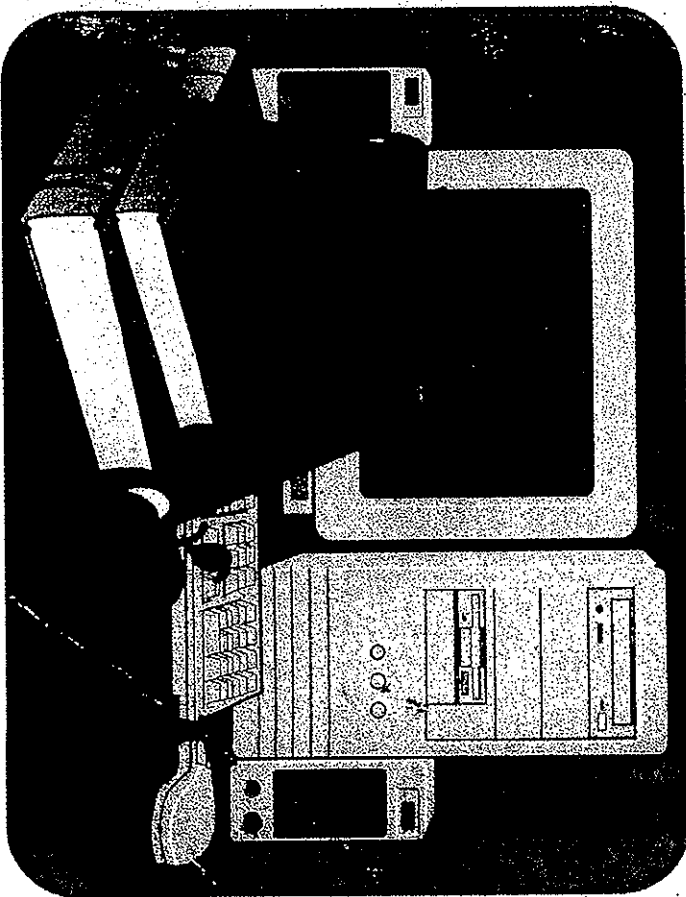
Pregunta 5:

¿Cómo el aumento de la violencia escolar ha afectado el desempeño de los estudiantes?

Handwritten notes and markings at the top of the page, including a large 'F' and some illegible scribbles.

**Ley Orgánica para el
Departamento de Educación
de Puerto Rico**

*Ley # 149 firmada por el Gobernador de Puerto Rico
Hon. Pedro Rosselló el 15 de julio de 1999*



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
1999

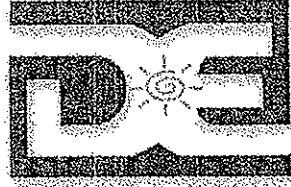
El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

[The page contains extremely faint and illegible text, likely due to low contrast or scanning quality. The text is organized into several paragraphs and sections, but the specific content cannot be discerned.]



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO



First paragraph of handwritten text, starting with a capital letter.

Second paragraph of handwritten text, continuing the narrative.

Third paragraph of handwritten text, possibly containing a list or numbered items.

Fourth paragraph of handwritten text, showing a change in direction or topic.

Fifth paragraph of handwritten text, providing further details.

Sixth paragraph of handwritten text, possibly concluding a section.

Seventh paragraph of handwritten text, appearing to be a summary or final thought.

MENSAJE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Queridos compañeros:

Al dar inicio el Año Escolar 1999-2000 nos complace entregarles la nueva Ley Orgánica para el Departamento de Educación, un esfuerzo legislativo que nos coloca de frente al nuevo siglo, con nuevos bríos, con esperanzas renovadas, con plena confianza, porque la promesa ha sido cumplida.

Cambios
Esta nueva pieza legislativa recoge todos los cambios contenidos en la Ley 68 y en la Ley 18. Establece claramente la política pública de Puerto Rico en el área educativa, convierte al Sistema de Educación Pública en una estructura moderna, ágil, dinámica con escuelas autónomas capaces de manejar sus propios asuntos. Establece, asimismo, los derechos que protegen a todos los componentes del Sistema y también señala las responsabilidades que todos y cada uno de nosotros debemos asumir en la importante encomienda de educar a nuestro Pueblo.

Hoy ponemos la Ley en sus manos, léanla, discútanla, divúlguenla; conviértanse en portavoces de los alcances de esta nueva Ley. Pero, ante todo, practiquen sus preceptos porque ustedes son los verdaderos hacedores del cambio.


Víctor Fajardo



MENSAJE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Queridos compañeros:

Al dar inicio el Año Escolar 1999-2000 nos complace entregarles la nueva Ley Orgánica para el Departamento de Educación, un esfuerzo legislativo que nos coloca de frente al nuevo siglo, con nuevos bríos, con esperanzas renovadas, con plena confianza, porque la promesa ha sido cumplida.

Esta nueva pieza legislativa recoge todos los cambios contenidos en la Ley 68 y en la Ley 18. Establece claramente la política pública de Puerto Rico en el área educativa, convierte al Sistema de Educación Pública en una estructura moderna, ágil, dinámica con escuelas autónomas capaces de manejar sus propios asuntos. Establece, asimismo, los derechos que protegen a todos los componentes del Sistema y también señala las responsabilidades que todos y cada uno de nosotros debemos asumir en la importante encomienda de educar a nuestro Pueblo.

Hoy ponemos la Ley en sus manos, léanla, discútanla, divúlguenla; conviértanse en portavoces de los alcances de esta nueva Ley. Pero, ante todo, practiquen sus preceptos porque ustedes son los verdaderos hacedores del cambio.



Víctor Fajardo

La Orden de 1865 dispuso la enseñanza obligatoria para todos los niños y niñas de seis a nueve años. Se trataba, desde luego, de un utópico propósito. La falta de maestros y de escuelas; la existencia de una ruralidad dispersa e incommunicada; la indisposición a establecer escuelas para niñas; y la debilidad de un erario insular con un sesenta (60) por ciento de sus recursos comprometidos en presupuestos militares y eclesiásticos no permitieron hacer avances significativos hacia la educación universal gratuita en la Orden del Gobernador. En efecto, el cambio de soberanía sorprendió a Puerto Rico con un ochenta y seis (86) por ciento de sus niños sin escuelas y con casi un noventa (90) por ciento de su población analfabeta.

El panorama educativo de Puerto Rico comenzó a cambiar a partir de 1899 cuando el Gobierno Insular le confirió a la educación el carácter de gestión prioritaria. En Instrucción, creado en 1900, comenzó a implantar un vigoroso plan de construcción de escuelas y a profesionalizar el magisterio a través de la Universidad de Puerto Rico, fundada en 1903. Asimismo, a fin de proveer educación a la mujer, se dispuso que todas las escuelas del sistema se abriesen a las niñas.

Los medios para sufragar el plan los aportó el propio Gobierno Insular. Desaparecida la obligación gubernamental con los presupuestos militares y eclesiásticos, el erario se vió libre de gastos de que en tiempos de España habían consumido mucho más de la mitad de las rentas del Tesoro. Los recursos así liberados, sumados a los que el Gobierno Federal remitía por concepto de aduanas y de arbitrios pagados por productores de Puerto Rico al entrar al mercado americano, permitieron llevar la escuela a los rincones más apartados de la Isla. Con ello se realizó el propósito de abrir las puertas del conocimiento a todos los sectores de nuestra población.

Han sido significativos los progresos de Puerto Rico en el área de la educación a lo largo del presente siglo. Al concluir su primera mitad, un sesenta y cinco (65) por ciento de los niños en edad escolar asistía a la escuela; 15,000 maestros profesionales impartían la enseñanza; cinco mil (5,000) salones se habían construido y equipado; no quedaba un sólo barrio sin escuela; y el gobierno invertía alrededor de un treinta (30) por ciento de su presupuesto en el área de la educación. Ese afán, sostenido durante cincuenta (50) años, empujó hasta el setenta (70) por ciento el índice de literacia de la Isla. Para la década de los 80, dicho índice se desplazaría hasta el noventa (90) por ciento y la proporción de niños en la escuela rebasaría el nivel del ochenta (80) por ciento del total de niños en edad escolar. Tan ingente labor de la escuela pública convirtió a Puerto Rico en una de las áreas de mayor desarrollo educativo en el mundo.

Durante esos mismos años, se registraron cambios fundamentales en la sociedad puertorriqueña. La escuela pública y la universidad enriquecieron nuestro banco de talento, o sea, las reservas de conocimiento científico y de destrezas técnicas y profesionales disponibles, y permitieron desarrollar actividades que cambiaron el perfil de Puerto Rico. Sin esa aportación del Sistema de Educación Pública y de la universidad, Puerto Rico estaría trabado todavía en las estructuras patrilascales de la sociedad tradicional, sin energías para hacer la transición al pluralismo democrático.

2

En los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial comenzaron a escucharse repetidas críticas al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. El blanco de las impugnaciones era, por lo general, la calidad de la enseñanza que, según se alegaba, había sido sacrificada en aras de la educación de masas. El blanco de los señalamientos era también la estructura centralizada del Departamento de Instrucción Pública, la insensibilidad burocrática de sus funcionarios y la falta de iniciativas de las escuelas y del magisterio.

En el 1961, el Consejo Superior de Enseñanza publicó su abarcador estudio del sistema educativo, realizado a solicitud de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes. El mismo fundamentó las impugnaciones que se hacían al Sistema y analizó resultados de las pruebas de admisión a la universidad, concluyó que entre 1948 y 1959 los índices de aprovechamiento de los egresados de la escuela pública habían descendido significativamente.

El estudio del Consejo Superior de Enseñanza dio aliento a reformas en el Sistema de Educación Pública. En ánimo de descentralizar el Departamento, se estableció la región educativa y, a fin de realzar la calidad de la enseñanza, se redoblaron los esfuerzos para eliminar la doble matrícula y se ensayaron programas de estudios especiales para alumnos de alto rendimiento académico. Algunos de esos programas, aunque tuvieron éxito, no se institucionalizaron como ofrecimientos regulares de la escuela y desaparecieron al cesar en su cargo el Secretario que los implantó.

Hacia la década de 1970, se comenzó a proponer, con insistencia, la reevaluación del Sistema Educativo de Puerto Rico con miras a una reforma total. A ese efecto, la Ley Núm. 17 de 9 de agosto de 1974 estableció una Comisión sobre Reforma Educativa. En junio de 1977, la Comisión presentó su informe acompañado de un anteproyecto de ley para establecer el "Departamento de Educación y Cultura de Puerto Rico". La idea era crear un complejo sistema institucional donde el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña se integrarían bajo una misma "sombrija".

Ningún efecto tuvo aquel Informe. Mientras tanto, las insatisfacciones con el funcionamiento del sistema educativo se seguían escuchando. Su foco no variaba, a saber: el centralismo y el exceso burocrático del Departamento, la falta de iniciativas en las escuelas, la pobreza de los ofrecimientos y el bajo nivel de aprovechamiento de los estudiantes. El deterioro del sistema era evidente. Estudios realizados por el propio Departamento a partir de 1978 dibujaban un cuadro desolador: sobre un setenta y cinco (75) por ciento de los alumnos de escuela superior y más de la mitad de los de la intermedia carecían de las destrezas correspondientes a sus años de instrucción.

Con ese panorama de trasfondo, se estableció, por mandato legislativo, la Comisión Conjunta para la Reforma Educativa Integral en 1985. Después de cinco (5) años de estudios y deliberaciones, la Comisión sometió su Informe junto con un proyecto de ley para reestructurar el sistema educativo de Puerto Rico. No se trataba, sin embargo, de un proyecto de reforma educativa, sino del diseño de una nueva Ley Orgánica para el Departamento. Este se convirtió en la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990.

3

La nueva Ley mantuvo la estructura centralizada del Departamento de Educación, pero deslinde con mayor precisión las facultades y responsabilidades de los funcionarios y los componentes del Sistema. Además, aunque dejó las escuelas subordinadas a la jurisdicción del distrito escolar y a la autoridad de los superintendentes, reconoció la necesidad de dotarlas de autonomía ... algún día.

El Gobierno de Puerto Rico, apoyado en el mandato electoral, ha estado promoviendo desde 1993 la tan esperada Reforma Integral del Sistema de Educación Pública. Cuatro (4) ideas discurren a lo largo de la misma:

- a. El estudiante es el centro de la gestión educativa y los demás componentes de la escuela son facilitadores.
 - b. La educación es un proceso continuo que se inicia antes de que el niño alcance la edad escolar y se desarrolla durante toda la vida.
 - c. En un mundo donde el conocimiento cambia aceleradamente, educar significa desarrollar destrezas para llegar al conocimiento por uno mismo y hacer consiente al estudiante del poder que puede ejercer sobre su vida.
 - d. La escuela debe realizar la valía de la responsabilidad individual y debe proponerse a ampliar el ámbito de autonomía de sus componentes.
- El proceso de reforma de los pasados seis años ha tenido tres enfoques principales. Veamos:

- a. La Reconceptualización del Derecho a la Educación: Se trata de expandir el ámbito del derecho constitucional a la educación con el fin de amparar a niños en edad pre-escolar y a jóvenes sin recursos que aspiran a cursar estudios post-secundarios. Se trata también de ampliar el poder de decisión de los padres sobre la educación de sus hijos y de valorar la autoridad paterna sobre la de *parents patriae* del Estado. La reconceptualización del derecho a la educación se percibe través de varias leyes aprobadas durante los últimos años.
- b. La Reforma Programática o Substantiva: El reordenamiento se refiere en este caso a la calidad de los estudios; a su integración a las necesidades y aptitudes de los estudiantes; a la incorporación de formas y métodos efectivos para la enseñanza de idiomas, ciencias y matemáticas; a la utilización del computador como recurso educativo; al crecimiento profesional del magisterio y al mejoramiento de su compensación y sus condiciones de trabajo; y al ofrecimiento de servicios complementarios a la docencia a todos aquellos estudiantes que los necesitan.
- c. La Reforma Estructural y Funcional: Se refiere al reordenamiento de las agencias que paratan la política pública sobre educación, esto es, la Junta de Síndicos de la Universidad, el Consejo de Educación Superior, el Consejo General de Educación

4

y el Departamento de Educación; la reforma de las dos primeras se hizo a través de las Leyes Núm. 16 y 17 de junio de 1993, respectivamente, mientras que la del Departamento de Educación se esbozó en la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, preliminarmente.

En efecto, la Ley Núm. 18, antes citada, creó las Escuelas de la Comunidad; deslindeó sus funciones; les otorgó autonomía académica, fiscal y administrativa; y estableció para ellas un régimen de gobierno sin acentos burocráticos. A través de dicha Ley el poder de decisión en el Sistema se transfirió del nivel central del Departamento y de los distritos escolares a las propias escuelas.

La Ley Núm. 18, antes citada, le confió la implantación del nuevo modelo escolar un Instituto de Reforma Educativa. Este diseñó los sistemas administrativos, fiscales y académicos de las Escuelas de la Comunidad; adiestró al personal docente y no docente sobre los aspectos técnicos de su manejo; y desarrolló procedimientos para integrar mil quinienta escuelas con autonomía dentro de un sistema educativo coherente. En cinco años, el Instituto concluyó una labor de reorganización, de transformación, que la Ley Núm. 18, antes citada, había estimado que tomaría seis.

Dicha Ley estableció que, completadas la i mplantación de las Escuelas de la Comunidad, Puerto Rico tendría "un nuevo sistema de educación pública..." para el cual se precisaría una nueva ley orgánica.

Esta Ley cumple este mandato y culmina el proceso de reforma estructural y funcional del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

Decretase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01. - Título de la Ley.-

Esta Ley se conocerá como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico".

Artículo 1.02. - Declaración de Propósitos.-

a. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena también que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario.

5

b. Esos principios constituyen propósitos esenciales de la presente Ley, que se fundamenta sobre tres premisas básicas:

1. El estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal.
 2. La interacción entre estudiantes y maestros constituye el quehacer principal de la escuela. Las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad.
 3. Las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.
- c. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:
1. Desarrollar una noción dinámica del tiempo histórico y el espacio geográfico en que viven.
 2. Crear conciencia de las leyes o principios que rigen la naturaleza, captar la armonía de ésta y desarrollar actitudes de respeto a la vida y al ambiente.
 3. Adquirir dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés.
 4. Despertar sus talentos y encanalarlos hacia su plena realización.
 5. Desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente.
 6. Capacitarse para ejercer oficios vocacionales o técnicos o para proseguir estudios superiores en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico.
 7. Desarrollar una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y desarrollar actitudes de respeto hacia sus semejantes.
 8. Enfrentar situaciones de conflicto entre los deseos personales y los imperativos del orden social.
 9. Pensar y actuar con autonomía y aceptar la responsabilidad de sus decisiones.

10. Desarrollar conciencia de sus derechos y deberes ciudadanos y la disposición para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la comunidad.
11. Desarrollar actitudes positivas respecto al esfuerzo productivo.

En relación con la comunidad a la que sirve, la escuela debe:

1. Colaborar en el análisis y ofrecer alternativas que puedan utilizarse en la solución de los problemas de la comunidad escolar.
2. Alentar la participación de los padres en la gestión educativa de la escuela.
3. Proporcionar auxilios en situaciones de emergencia.
4. Promover actividades que enriquezcan la vida de la comunidad; ayudar a entender sus problemas y ofrecer soluciones a los mismos.
5. Identificar situaciones y/o necesidades de la comunidad que afecten la escuela.

d. Existe una estrecha correspondencia entre los objetivos señalados y la forma en que esta Ley pauta la estructura general del Sistema de Educación Pública y diseña su unidad funcional, la escuela de la comunidad.

Esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico, con capacidad para acoplar sus ofrecimientos a las necesidades de sus alumnos y con agilidad para adaptarse a cambios que genere el desarrollo del conocimiento y la tecnología pedagógica.

- La autonomía es principio esencial a esa escuela. La Ley lo pauta con el fin de que las unidades funcionales del sistema tengan:
1. Un margen de discreción para utilizar los recursos que se les asignen con arreglo a prioridades que ellas mismas establezcan.
 2. Autoridad para revisar los cursos en el currículo escolar y ajustar los mismos al carácter particular y a las experiencias y necesidades de los estudiantes.
 3. Capacidad para ensayar maneras de mejorar sus ofrecimientos bien sea a través de la revisión de los cursos o del perfeccionamiento de la metodología para su enseñanza.
 4. La obligación de mantenerse al día de nuevos desarrollos pedagógicos.

5. La responsabilidad de cuidar y mantener sus instalaciones y atender situaciones de emergencia.

6. Un cuerpo que permita la participación de la comunidad en el gobierno ^{de la escuela}

Finalmente, la Ley le confiere autonomía a las escuelas por otra razón: para que desempeñen su importante función sin riesgo de extraviar sus propósitos cuando sobrevengan cambios en la dirección del Departamento. La autonomía de la escuela constituye una garantía de estabilidad en la gestión educativa.

e. Esta Ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con las demás y fuera de la jurisdicción del Departamento. Por el contrario: todas las escuelas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; todas están bajo la jurisdicción del Secretario, y todas se rigen por una pauta general, dispuesta en esta Ley, que debe darle coherencia al Sistema en su conjunto.

En efecto, ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la Constitución le otorga al Secretario para dirigir la educación pública en Puerto Rico. Aún cuando algunas funciones administrativas se transfieran del nivel central del Departamento a las escuelas de la comunidad, éstas deberán seguir el ordenamiento normativo que establezca el Secretario para el Sistema de Educación Pública.

Artículo 1.03. - Asistencia Obligatoria a las Escuelas.-

a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los niños con planes individualizados de educación bajo la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y los niños de alto rendimiento académico.

b. Todo padre, tutor o persona encargada de un menor que acentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o una pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses y/o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá también en una falta administrativa que podrá conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional de programas de vivienda pública y de programas de vivienda con subsidio. El Departamento establecerá, mediante Reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de menores a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El Reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo.

c. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un Reglamento. El Reglamento:

1. Responsabilizará a los Directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia de los niños a la escuela.

2. Precisar las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de niños con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán visitas al hogar de los niños y reuniones de orientación con sus padres, tutores o persona encargada, sobre el manejo de la situación.

3. Establecerá el procedimiento para referir casos de ausentismo a las agencias pertinentes para la acción que corresponda al amparo del inciso (b) de este Artículo.

CAPÍTULO II

LA ESCUELA

Artículo 2.01 - Definición y Composición de la Escuela.-

La escuela es la unidad funcional del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Está constituida por:

a. Los estudiantes.

b. El componente académico, formado por maestros, el personal profesional de apoyo a la docencia y el director de la escuela.

c. El componente gerencial, formado por funcionarios administrativos y empleados de oficina y de mantenimiento de la escuela.

d. El componente externo, formado por los padres de los estudiantes y los representantes de la comunidad servida por la escuela.

Artículo 2.02 - Clasificación de las Escuelas.-

Las escuelas se clasifican de acuerdo con el nivel de los cursos que imparten como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. Las escuelas superiores pueden ser del programa regular, vocacionales, vocacionales con ofrecimientos académicos especializados. Las post secundarias son escuelas tecnológicas con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de altas destrezas universitario y no universitario. Las escuelas se clasificarán con arreglo un sistema de categorías pasado en el nivel de sus ofrecimientos, la naturaleza de sus programas y la amplitud de su matrícula y estarán dirigidas por directores de categorías equivalentes.

Artículo 2.03. - Función de la Escuela.-

a. La escuela concertará el esfuerzo de sus componentes y lo encarázará para alcanzar lo que la Constitución y la Declaración de Propósitos de esta Ley pautan como propósitos del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

b. La escuela será también un centro de actividad continua donde se celebrarán, a través del año, actividades y programas de orientación y servicio a la comunidad en colaboración con el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental, el Servicio de Extensión Agrícola y la Policía de Puerto Rico, entre otros. El cumplimiento de la función comunitaria de la escuela constituirá una responsabilidad prioritaria e indelegable de su director.

c. La escuela será responsable de la retención de sus estudiantes y de la excelencia de sus ofrecimientos académicos.

Artículo 2.04 - Autonomía de las Escuelas -

Las escuelas funcionarán con la autonomía que esta Ley les otorga en las áreas académica, fiscal y administrativa. A esos efectos:

Establecerán sus prioridades institucionales.

a. Seleccionarán su personal docente conforme a lo dispuesto en los Artículos 4.07, 4.08 y 6.06 de esta Ley, así como en la Ley Núm. 94 de 21 junio de 1955, según enmendada, sobre certificación de maestros, la Ley Núm. 312 de 15 de marzo de 1938, según enmendada, sobre permanencia de maestros, en los reglamentos adoptados al amparo de esas leyes y en las leyes y reglamentos federales aplicables.

b. Adoptarán reglamentos para su gobierno.

c. Adaptarán sus programas de estudio a las necesidades e intereses de sus estudiantes.

d. Experimentarán con nuevas técnicas de organización y nuevos métodos de enseñanza.

e. Organizarán actividades para promover el mejoramiento profesional de sus maestros y el personal de apoyo a la docencia.

f. Desarrollarán actividades complementarias de la docencia en provecho de sus estudiantes y de la comunidad a la cual sirven.

10

g. Establecerán incentivos para alentar la excelencia educativa de la escuela.

h. Mantendrán programas recreativos, deportivos y culturales con el fin de descubrir y avivar los talentos especiales de sus estudiantes.

i. Proveerán el servicio de comedor escolar a sus estudiantes.

j. Realizarán contratos para el mantenimiento y la vigilancia de la escuela, entre otros.

k. Prepararán y administrarán sus presupuestos.

l. Compararán libros, equipos, materiales, suministros y servicios para la escuela conforme a sus propios reglamentos y a las normas y procedimientos establecidos al efecto por el Secretario.

m. Mantendrán los archivos o expedientes de sus estudiantes y su personal y en caso de traslados, los remitirán a la escuela concernida.

n. Cuidarán de sus terrenos, instalaciones y equipos.

o. Auspiciarán actividades que integren a los padres en el proceso educativo de sus hijos.

p. Aceptarán donativos de particulares.

q. Prepararán los informes que les solicite el Secretario.

r. Realizarán cualquier otra función para hacer más efectiva la gestión educativa de la escuela.

Artículo 2.05 - Economías Presupuestarias -

Las escuelas retendrán las economías que realicen en sus presupuestos y, previa autorización de sus consejos escolares, podrán utilizarlas para los fines establecidos en esta Ley, lo mismo que para establecer cuentas de inversión que generen créditos. Las economías no se realizarán en menoscabo de servicios a estudiantes y a la comunidad.

Artículo 2.06 - Venta de Productos Agrícolas en Escuelas Agrícolas -

Las escuelas con programas especializados en Agricultura retendrán, en sus cuentas bancarias el total del producto de las ventas que realicen, y podrán utilizarlos para fines de mejoras a proyectos agrícolas en la finca escolar, y para otros fines consonos con la Ley con previa autorización del Consejo Escolar.

Artículo 2.07 - Contratación de Servicios de Fuentes Externas -

11

Las escuelas podrán contratar servicios de fuentes externas cuando los mismos no se puedan obtener dentro del Sistema o en casos de apremiante necesidad. Los directores harán la contratación con estricta sujeción a los reglamentos y normas vigentes en el Departamento y, a falta de éstos, de las reglas y normas aplicables a entidades gubernamentales.

Artículo 2.08.- Escuelas: Normas Generales para su Gobierno.-

La autonomía operacional que esta Ley otorga a las escuelas no priva al Secretario de su facultad para promulgar normas generales para el gobierno del Sistema de Educación Pública. Tampoco lo releva de la obligación de velar porque no se quebrante el sentido de unidad y de propósito del Sistema en su conjunto. A esos fines, el Secretario implantará las normas previstas en el Artículo 5.03 de esta Ley, así como los reglamentos y normas relacionados con la administración de las escuelas.

Artículo 2.09.- Carta Constitutiva de la Escuela.-

La Carta Constitutiva es el documento oficial donde constan las bases del acuerdo en virtud del cual se le confiere el status de escuela de la comunidad a una escuela del Sistema de Educación Pública. El acuerdo lo suscribirán, de una parte, el Secretario y, de otra parte, la escuela, representada por su Director y el Presidente del Consejo Escolar. La Carta Constitutiva se exhibirá en lugares prominentes de la escuela. La Carta Constitutiva incluirá expectativas objetivamente medibles y constables en torno a la calidad y efectividad de la enseñanza en la escuela, tales como tasas de retención, tasas de graduación, tasas de admisión a universidades, entre otros, que sirvan de guía a los padres, encargados y al estudiante en determinar la deseabilidad de matricularse y permanecer en dicho plantel escolar.

La Carta Constitutiva reconocerá la autonomía de la escuela en las áreas académica, fiscal y administrativa; establecerá el compromiso de los maestros con una gestión docente dirigida a alcanzar los propósitos que pautan el Artículo 1.02 de esta Ley como objetivos del Sistema de Educación Pública; comprometerá al Director y al Consejo Escolar a promover y mantener un ambiente de estudio en el plantel que permita el desarrollo ordenado de la escuela; y detallará las obligaciones que ésta tiene con sus estudiantes y la comunidad.

La Carta Constitutiva, además, comprometerá al Director a observar normas de buena gerencia en la dirección administrativa y académica de la escuela, lo mismo que a implantar las disposiciones legales y reglamentarias que le dan coherencia al Sistema de Educación Pública.

Artículo 2.10.- Vigencia de la Carta Constitutiva.-

La Carta Constitutiva de una escuela tendrá un período de vigencia de tres (3) años, al cabo de los cuales deberá renovarse. La renovación se hará después de haberse realizado una evaluación del funcionamiento de la escuela y de haberse comprobado que

cumplió los compromisos que contrajo al conferírsele el status de Escuela de la Comunidad. En el transcurso de la evaluación, el Secretario, el Director y el Presidente del Consejo Escolar podrán ratificar las bases del acuerdo suscrito anteriormente y también podrá modificarlo o enmendarlo.

Artículo 2.11.- Carácter de la Carta Constitutiva y la Evaluación de una Escuela.-

La Carta Constitutiva de una escuela no constituye un certificado de acreditación ni vale por los que el Consejo General de Educación debe expedirle a las escuelas del Sistema de Educación Pública tras la evaluación que la ley ordena. Se trata de dos evaluaciones separadas que responden a propósitos complementarios, pero distintos.

Artículo 2.12.- Pérdida de Reconocimiento como Escuela de la Comunidad.-

El Secretario le retirará su reconocimiento a una escuela de la comunidad, y dejará sin efecto su Carta Constitutiva, cuando:

- a. Constatase que su gestión educativa es inefectiva.
- b. Medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que lo justifiquen.
- c. La escuela incurra o permita a personas bajo su control, incurrir, en violaciones significativas de las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Pública; incumpla acuerdos que figuran en su Carta Constitutiva; o desearse los principios que pautan la política pública sobre educación.

El retiro del reconocimiento de una escuela, fundamentado sobre el inciso (a) de este Artículo, conllevará la pérdida de acreditación de la escuela si el Consejo General de Educación así lo decidiera.

El Secretario dispondrá, por reglamento, lo concerniente a la operación provisional de escuelas que pierdan su reconocimiento, condición en la que no podrán permanecer por más de un (1) año. Si al concluir dicho término, la escuela no hubiese recuperado su reconocimiento, el Secretario concederá un plazo adicional de noventa (90) días laborables. Si dentro de este plazo no se resolviesen las dificultades que impiden la renovación de la Carta Constitutiva, el Secretario relevará de sus funciones al personal de la escuela responsable de esa situación. Los estudiantes de escuelas a las que se les hubiese revocado su reconocimiento como Escuela de la Comunidad, disfrutará de los servicios que se ofrecen a los demás estudiantes del Sistema.

Artículo 2.13.- Director de Escuela: Función.-

El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la comunidad. En el desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de maestros, padres, estudiantes y miembros de la comunidad, según establecido en este Artículo y de acuerdo a cualquier reglamento que se promulgue. Además de las obligaciones que se le

asignan en este Artículo y de las que se le imponen mediante reglamento y/o cartas circulares, el director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. Planificar, organizar de manera flexible, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad docente de la escuela bajo su dirección.
2. Promover y mantener un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a todos los miembros de la comunidad escolar.
3. Diseñar, discutir y conseguir aprobación de la Facultad y el Consejo Escolar de la Organización Escolar para cada año electivo.
4. Evaluar la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizando variedad de modalidades. (Aprovechamiento, retención, premiación).
5. Custodiar y mantener en lugar seguro los expedientes del personal y de los estudiantes, los expedientes académicos, registros de notas y de salón hogar y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo académico de los estudiantes y la administración de la escuela.
6. Facilitar todos los documentos que se le requieran en una auditoría o monitoría relacionado con las operaciones fiscales y administrativas establecidas en esta Ley.
7. Dirigir la preparación del Plan de Trabajo Escolar para cada año escolar e implantar la acción a corto y a largo plazo, para la atención y solución de los problemas docentes, discutidos con la Facultad y el Consejo.
8. Solicitar la acreditación de la escuela y viabilizar la obtención de ésta dirigiendo el proceso de coordinación y preparación para esos fines.
9. Proveer toda la coordinación necesaria relacionada con los servicios complementarios a la docencia.
10. Implantar y evaluar las normas curriculares, promover y canalizar las iniciativas y recomendaciones que formulan los maestros para la adaptación del currículo a las necesidades de la escuela, luego de éstas ser discutidas y aprobadas por el Consejo.

14

11. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la comunidad a la que sirve la escuela para colaborar en el desarrollo del currículo que responda a esas necesidades mediante documento oficial discutido con la Facultad y Consejo Escolar.

12. Preparar y revisar en unión al Consejo Escolar, la Carta Constitutiva y viabilizar que se cumpla la misma.

13. Organizar un Comité de Disciplina y velar por el cumplimiento del Reglamento establecido a esos fines.

14. Propiciar el estudio de necesidades de la escuela para solicitar los recursos físicos, fiscales y humanos que esta necesita y determinar, en consulta con el Consejo Escolar, el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.

15. Organizar, divulgar y ofrecer servicios educativos para la comunidad.

16. Mantener al día las estadísticas de su escuela, someter los informes que sean esenciales y divulgar información sobre los ofrecimientos, los logros obtenidos y las necesidades de la escuela.

17. Facilitar a la comunidad los servicios y recursos con que cuenta la escuela de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

18. Dirigir el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la escuela y fomentar su óptimo rendimiento, creando en ésta un clima de trabajo estimulante y armonioso.

19. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la escuela disponga de materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza, y utilizar para ellos los fondos que le sean asignados.

20. Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores y el trabajo de investigación.

21. Ejecutar las funciones que le correspondan en el reclutamiento de personal, siguiendo las directrices del

15

Departamento de Educación, utilizando las estructuras operacionales que estén disponibles para facilitar tal función.

22. Implantar los Reglamentos Internos de la Escuela.

23. Llevar a cabo las funciones asignadas al Director de Escuelas, de acuerdo a la guía establecida para la Organización y Funcionamiento de Consejos Escolares.

24. Ejercer funciones incidentales a la dirección y administración de la escuela que se le deleguen y cualquier otra dirigida a mejorar la administración y la calidad de la educación.

Artículo 2.14. - Director de Escuela: Nombramiento y Cualificaciones.-

El Director será nombrado por el Secretario de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes. Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser mayor de edad y ciudadano de los Estados Unidos. Será también maestro de profesión con no menos de cinco (5) años de experiencia docente y deberá tener estudios que le acrediten como administrador escolar.

Artículo 2.15.- Director de Escuela: Evaluación de su Desempeño.-

El Director ocupará el cargo por tiempo indeterminado, pero su desempeño estará sujeto a evaluaciones periódicas por el Secretario y el Consejo Escolar. Las evaluaciones se harán con arreglo al procedimiento que el Secretario establezca mediante reglamento.

Artículo 2.16. - Director de Escuela: Causas para Removerlo.-

El Secretario, previa audiencia al efecto, podrá remover de su cargo a un Director de Escuela por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Un informe negativo de su desempeño tras el procedimiento de evaluación correspondiente.
- b. Ser acusado o convicto de delito grave o de algún delito menos grave que conlleve depravación.
- c. Negligencia en el desempeño de su cargo o abandono de sus obligaciones.
- d. Señalamientos graves contra él en auditorías de la Oficina del Contralor o del Departamento de Educación.
- e. Cualquier otra causa señalada en la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

Cualquier Director que se encontrara en las circunstancias señaladas en los incisos (b) y (d) de este Artículo, será suspendido sumariamente de sus funciones por el Secretario mientras se ventilan las imputaciones.

El Secretario establecerá por reglamento el procedimiento correspondiente a la remoción de un Director.

Artículo 2.17. - Designación de Sub-director.-

Con el visto bueno del Consejo Escolar y la aprobación del Secretario, el Director podrá designar un Sub-director entre los miembros del cuerpo magisterial para que le ayude en las tareas administrativas de la escuela. El Sub-director tendrá nombramiento docente en destaque y podrá desempeñar las funciones de dirección cuando el Director s ausente, esté en uso de licencia o no pueda ejercerlas por cualquier otra razón. El Secretario podrá delegar la función que le encomienda este Artículo en funcionarios bajo su dirección.

En el caso de escuelas con más de mil (1,000) estudiantes en su matrícula, el Secretario podrá designar un segundo Director que realizará sus funciones bajo la supervisión del primero.

Artículo 2.18.- Prohibición de Nepotismo.-

No se efectuarán nombramientos a puestos transitorios o regulares en una escuela, de personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad con el Director, o con miembros del Consejo Escolar de dicha escuela.

Artículo 2.19. - El Consejo Escolar: Composición.

Cada escuela tendrá un Consejo Escolar. En el mismo estarán representados los cuatro componentes de la escuela en la forma que disponga el reglamento que promulgue el Secretario. El número de miembros de cada Consejo Escolar dependerá de la clasificación de la escuela, pero no podrá ser menor de siete (7) ni mayor de quince (15) miembros. La representación del personal docente siempre será mayoritaria.

Los Directores no presidirán los Consejos Escolares; tendrán voz y voto en sus deliberaciones y, como ejecutivos principales de la escuela, implantarán los acuerdos que dichos organismos adopten en relación con asuntos bajo su jurisdicción.

Artículo 2.20. - El Consejo Escolar: Organización y Funcionamiento. -

Los Consejos Escolares adoptarán un reglamento para su gobierno; elegirán sus propios oficiales; se reunirán no menos de una (1) vez por mes en horas no lectivas; y, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento profesional o técnico del Departamento.

Artículo 2.21. - El Consejo Escolar: Funciones. -

El Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar y colaborar en la solución de los problemas de la comunidad y desarrollar programas de servicios dirigidos a la misma.
 - b. Autorizar el desembolso de fondos de la escuela.
 - c. Evaluar los informes del Director en relación con la administración del presupuesto de la escuela.
 - d. Velar por el cuidado y mantenimiento de los terrenos, instalaciones y equipos de la escuela.
 - e. Elaborar con el Director planes para la seguridad interna de la escuela.
 - f. Recibir y evaluar la solicitud presupuestaria que prepare el Director para la escuela antes de remitirla al Departamento.
 - g. Aprobar los reglamentos de la escuela.
 - h. Elaborar con el Director un sistema para referir al Departamento de la Familia o a cualquier otra autoridad competente casos de maltrato de niños que se detecten en la escuela y darle seguimiento a los mismos.
 - i. Asesorar al Director sobre cualquier otro asunto relacionado con la escuela.
- El Consejo deberá crear grupos de trabajo y solicitar al Departamento el personal especializado que requiera para efectuar sus labores. Creará, además, un grupo constituido por los miembros representativos del personal docente para:
- a. Asesorar al Director en la formulación del plan de estudios y del programa de actividades de la escuela.
 - b. Evaluar cambios curriculares formulados por el Director o los maestros a la luz de las necesidades e intereses de los estudiantes y de los estándares del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
 - c. Colaborar con el Director en la preparación de programas para atender estudiantes con rezago académico y a estudiantes de alto rendimiento académico.

18

Artículo 2.22. - Protección de los Miembros del Consejo Escolar. -

Los miembros de los Consejos Escolares no incurrirán en responsabilidad civil de carácter personal por acciones u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de sus cargos, según éstas se definen en la Ley y los reglamentos que gobiernan el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

No obstante, ningún Consejo Escolar o miembro de éste, reclamará indemnidades al amparo de este Artículo por acciones que intencionalmente lesionen derechos reconocidos a miembros del personal docente y no docente del Departamento o a estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

Artículo 2.23. - Consejo Escolar: Disolución. -

El Secretario ordenará la disolución de un Consejo Escolar que permanezca inactivo por tres (3) meses o más, o que incumpla con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma. Disponerá, además, lo que corresponda sobre la elección de un nuevo Consejo Escolar o el retiro del reconocimiento de la escuela.

Artículo 2.24. - Consejo de Estudiantes. -

Los estudiantes de cada escuela decidirán sobre la composición de su Consejo de Estudiantes. Las normas de procedimiento del mismo serán determinadas por sus miembros con arreglo a las guías generales que prepare el Secretario.

Artículo 2.25. - Consejo de Estudiantes: Función. -

El Consejo de Estudiantes será el representante oficial del cuerpo estudiantil de una escuela ante el Departamento, el Director, la Facultad, el Consejo Escolar y la comunidad. En tal capacidad podrá:

- a. Organizar actividades de conformidad con las normas y reglamentos en vigor.
- b. Elegir un representante estudiantil al Consejo Escolar.
- c. Exponer la opinión del cuerpo estudiantil sobre los ofrecimientos académicos y los servicios de la escuela.
- d. Expresar opiniones y ofrecer ideas sobre asuntos de interés para la escuela.
- e. Participar en la preparación del Reglamento de Disciplina de su escuela y ayudar a implantarlo.

19

CAPITULO III
LOS ESTUDIANTES

Artículo 3.01. - El Estudiante: Razón de Ser del Sistema Educativo.-

Las labores de la escuela girarán alrededor del estudiante, punto de partida y meta de la gestión educativa. Los desembolsos de la escuela los validará su relación con la docencia; con servicios a estudiantes; o con actividades con los padres o la comunidad amparadas por esta Ley. La Oficina del Contralor y los auditores del Departamento tendrán presente esta disposición al auditar los desembolsos de las escuelas.

Artículo 3.02. - El Estudiante: Diferencias Individuales y Ofrecimientos de la Escuela.-

La escuela organizará sus ofrecimientos partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. En correspondencia con ello, la escuela:

- a. Proveerá servicios a alumnos con impedimentos como ordena la Ley Núm. 51 de 6 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y las leyes y reglamentos federales aplicables.
 - b. Implantará programas remedidores para estudiantes con rezago académico, lo mismo que para estudiantes en riesgo de abandonar la escuela.
 - c. Impartirá cursos para estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales.
 - d. Prestará servicios de orientación vocacional a su matrícula.
 - e. Proveerá servicios de consejería a sus estudiantes para ayudarlos a entender y manejar problemas propios de su edad.
- Artículo 3.03. - Pertinencia de Programas de Estudios.-
- Los programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes; los directores, los maestros y los consejos escolares cuidarán que los cursos que la escuela imparte:
- a. Sean pertinentes a la realidad social, cultural y geográfica de sus alumnos.
 - b. Aviven la imaginación y despierten la curiosidad de los estudiantes.
 - c. Le proporcionen a los alumnos la oportunidad de desarrollar la capacidad de observar y razonar.
 - d. Adiestren a los estudiantes en la búsqueda de información a través de medios tradicionales y de medios electrónicos.

20

- e. Le permitan a los alumnos ampliar su vocabulario y desarrollar las destrezas de la comunicación oral y escrita tanto en español como en inglés.

f. Le brinden a los estudiantes información u orientación sobre el desarrollo sexual del ser humano; relaciones de familia; problemas del adolescente; finanzas personales; y sobre cualquier otro tema que la escuela o el Secretario consideren pertinente.

g. Desarrollar en el estudiante las destrezas del aprendizaje.

Artículo 3.04. - Educación Sexual.-

Las escuelas, con el asesoramiento del Departamento, implantarán programas de educación sexual para sus estudiantes. Estos harán énfasis en los aspectos fisiológicos y emocionales de la relación sexual, al igual que en las responsabilidades familiares adscritas a las mismas y en los riesgos que conlleva dicha relación.

Artículo 3.05. - Estudiantes: Actividades.-

Las escuelas estimularán a sus estudiantes a participar en actividades curriculares y extra-curriculares; promoverán proyectos de su iniciativa; les alentarán a organizarse para impartir tutorías o para prestar servicios a la escuela y la comunidad; y colaborarán con ellos en la celebración de actividades que respondan a sus intereses.

Artículo 3.06. - Promoción de Estudiantes.-

El Secretario elaborará normas de aplicación para todo el Sistema de Educación Pública referentes a:

- a. El programa de estudio correspondiente a cada grado y cada nivel del Sistema.
- b. El nivel de destrezas o de conocimientos que deben alcanzar los alumnos al concluir cada etapa del proceso educativo.
- c. Formas de evaluar el aprovechamiento de los estudiantes.
- d. Promoción de estudiantes de un grado o un nivel a otro.
- e. Servicios que las escuelas deben ofrecer a estudiantes con rezago académico o en riesgo de abandonar la escuela.

No se implantarán normas generales sobre promoción de grados basadas en exámenes especiales a administrarse a los estudiantes del Sistema de Educación Pública hasta tanto el Secretario certifique que el Departamento cuenta con pruebas confiables, capaces de

21

medir aprovechamientos académicos de alumnos de variada procedencia sin la interferencia de factores no académicos que puedan incidir en el resultado de las pruebas. En ausencia de la certificación del Secretario, cada escuela administrará sus exámenes de promoción basados en las directrices que emita el Departamento.

Artículo 3.07. - El Estudiante: Ambiente de la Escuela.-

El Secretario promulgará un Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública. Los Consejos Escolares, por su parte, adoptarán reglamentos complementarios para sus escuelas. Los reglamentos precisarán los derechos y obligaciones de los estudiantes, las normas de comportamiento en las escuelas y establecerán las sanciones que correspondan por su infracción. Tanto el reglamento que promulgue el Secretario como los que adopten los consejos escolares reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal; a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional u otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de sus escuelas.

Los reglamentos también reconocerán la obligación de los estudiantes de asistir a la escuela; de cumplir sus tareas escolares; de ser honestos; de auxiliar a sus compañeros; de respetar la integridad física y moral de sus maestros y compañeros; de prestar servicios a su escuela y a la comunidad en casos de emergencia; y de respetar el derecho de los demás alumnos a estudiar.

Artículo 3.08. - Récorde de Estudiantes.-

El Secretario establecerá por reglamento las normas correspondientes al mantenimiento y la custodia de los récorde relacionados con el historial académico y la vida estudiantil de los alumnos del Sistema. Tales documentos serán confidenciales y sólo tendrán acceso a ellos el estudiante, el padre, la madre o el tutor legal del estudiante, los funcionarios autorizados por el Secretario y personas a quienes se autorice mediante orden judicial.

Artículo 3.09. - Sanciones Disciplinarias.-

Los estudiantes observarán la normas de comportamiento que se promulguen para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la escuela. La violación de dichas normas conllevará la imposición de sanciones que varían desde una leve amonestación hasta la expulsión del estudiante. Las sanciones de suspensión y expulsión no podrán imponerse sin el debido proceso de ley, excepto en los casos previstos en el Artículo 3.10 de esta Ley. El castigo corporal está prohibido.

Artículo 3.10. - Medidas Disciplinarias Urgentes.-

22

Los directores podrán suspender sumariamente de clases a alumnos a quienes se les imputen faltas graves clase II o III bajo la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico". También podrán hacerlo cuando se aleguen hechos que den base para procesar al estudiante como adulto ante un tribunal o cuando el director tenga razones para suponer que la presencia del alumno en el plantel escolar constituye una amenaza para la seguridad de la comunidad escolar.

Antes de hacer efectiva cualquier decisión al amparo de este Artículo, los directores harán la consulta correspondiente al Secretario por la vía expedita que éste disponga por reglamento. Ninguna suspensión sumaria podrá extenderse por más de cinco (5) días lectivos; debiéndose celebrar dentro de ese plazo la vista disciplinaria sobre los hechos que se imputan. Se establecerán reglas para salvaguardar la confidencialidad del procedimiento según requiere la Ley de Menores de Puerto Rico.

Artículo 3.11. - Estudiantes Removidos del Hogar de sus Padres, Tutores, Hogares de Crianza.-

Los Directores harán los arreglos necesarios para efectuar, sin dilación, el cambio de la escuela de un estudiante bajo la custodia del Departamento de la Familia. Bajo ninguna circunstancia un Director podrá regalar el ingreso a una escuela a estos menores.

Artículo 3.12. - Devolución de Libros, Computadoras, Materiales y Equipos de la Escuela.-

Los padres, tutores o encargados de los estudiantes serán responsables de que sus hijos devuelvan a la escuela en buen estado los libros, materiales, equipos y computadoras que se les hubiese prestado para sus estudios al finalizar el año escolar o en el momento en que se les exigieran. De no devolverse, el Secretario requerirá de los padres, tutores o encargados el pago, la compensación o el resarcimiento de los gastos en que el Departamento razonablemente tuviera que incurrir para reparar, restaurar o reponer los mismos con arreglo a los procedimientos pautados en las leyes y los reglamentos vigentes y al compromiso contratado por ellos al suscribir el correspondiente documento al inicio del curso escolar.

Artículo 3.13. - Posesión de Armas en la Escuela.-

Todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo de arma de fuego en la escuela o sus alrededores, será suspendido por el Secretario por un período no menor de un (1) año en consideración a las circunstancias de cada caso en particular y según el procedimiento establecido mediante reglamentación. A los fines de este Artículo "cualquier tipo de arma" incluye todas las armas prohibidas por la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", o cualquier otra ley sucesora, y la Ley Pública Federal Núm. 90-351 de 19 de junio de 1968, según enmendada, 82 Stat. 226. Por "alrededores de una escuela" se entiende cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la escuela según indicados estos límites por una cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

23

El Departamento, en coordinación con las agencias concernidas, le proveerá al alumno suspendido servicios de educación alternos durante el tiempo de su suspensión y, concluido éste, lo ubicará en el nivel y el grado que le corresponda.

CAPITULO IV

EL MAESTRO

Artículo 4.01. - El Maestro: Función.-

El maestro es el recurso principal del proceso educativo. Su función "Primordial" consiste en ayudar a los alumnos a descubrir sus capacidades, a realizarlas y a desarrollar actitudes y formas de comportamiento que los permitan desenvolverse como miembros de la comunidad.

Artículo 4.02. - Autonomía Docente del Maestro.-

El Secretario, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para:

- a. Hacer los cambios que estime pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil socio-cultural y geográfico de sus estudiantes.
- b. Adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio.
- c. Prestarle atención singularizada a estudiantes con impedimentos, lo mismo que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales.
- d. Organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.

La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases.

La autonomía docente que aquí se reconoce no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo maestro del sistema educativo.

Artículo 4.03. - Incentivos para la Excelencia.-

El Secretario establecerá por reglamento un sistema de incentivos para retener en el salón de clases a los maestros mejor calificados y de mayor rendimiento. Los incentivos podrán ser premios, reconocimientos especiales, licencias para estudios, viajes

culturales, bonificaciones y otras distinciones que destaquen la valía del maestro y la labor docente.

Artículo 4.04. - Preparación de Maestros.-

El Secretario gestionará con las universidades radicadas en Puerto Rico la coordinación de sus ofrecimientos con las necesidades del sistema de educación pública en lo referente a:

- a. La capacitación del maestro en las áreas técnicas de su profesión, lo mismo que en las disciplinas de su especialidad.
- b. El manejo adecuado de la tecnología pedagógica más avanzada.
- c. La preparación del personal gerencial de las escuelas.
- d. La capacitación de personal profesional para tareas de apoyo a la docencia.
- e. El establecimiento de programas de educación continua y de readiestramiento de maestros.

Artículo 4.05. - Aspirantes a Maestros: Examen.-

Los aspirantes a cualquier posición establecida al amparo de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, deberán aprobar un examen que les cualifique como maestros. El Secretario promulgará las normas que regirán la preparación y administración de estos exámenes. Las puntuaciones en los mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar turnos en los registros de elegibles.

Artículo 4.06. - Ingreso al Magisterio.-

Las escuelas establecerán programas de ingreso al magisterio para maestros nuevos y para maestros que no hayan ejercido durante los tres (3) años anteriores a su nombramiento. El Secretario establecerá las normas relacionadas con la operación de estos programas.

Artículo 4.07. - Nombramiento de Maestros para Puestos Administrativos.-

El Secretario podrá nombrar maestros a puestos administrativos con arreglo a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, la Ley Núm. 312 de 15 de mayo de 1938, sobre permanencia de maestros, y a los reglamentos adoptados al amparo de esas leyes. Los maestros así nombrados estarán sujetos a las evaluaciones que ordene el reglamento que promulgue el Secretario.

Artículo 4.08. - Educación Continua.-

El Secretario establecerá programas de educación continua para el personal docente y no docente del Departamento.

Artículo 4.09.- Evaluación de Maestros.-

A principios del año académico, los directores de escuela, en consulta con los consejos escolares, organizarán comités de evaluación constituidos en parte por maestros permanentes de reconocida experiencia. Los comités evaluarán el trabajo del personal docente de sus escuelas conforme a los procedimientos, guías y criterios objetivos que establezca el Secretario y formularán recomendaciones a los directores y consejos escolares sobre programas de capacitación profesional o de educación continua para el mejoramiento de la docencia en sus escuelas.

Las evaluaciones de los comités se utilizarán también a propósito de extender permanencia a maestros, conceder ascensos en rangos docentes y otorgar premios y reconocimientos a profesores destacados.

Artículo 4.10.- Participación de Maestros en los Procesos de la Escuela.-

Los maestros participarán en la dirección de sus escuelas a través de los Consejos Escolares; de reuniones de la Facultad y de otros organismos que se creen para realizar los propósitos de esta Ley.

El Secretario, los directores y los Consejos Escolares formularán normas para sistematizar y alentar la participación activa de los maestros en la realización de la gestión educativa de la escuela.

Artículo 4.11.- Ciudadanos Voluntarios.-

Los directores de escuelas, con la aprobación de los Consejos Escolares, mantendrán un registro de ciudadanos voluntarios dispuestos a prestar servicios no docentes a las escuelas, lo mismo que a ejercer funciones magisteriales durante horas del horario ampliado o en sustitución de maestros ausentes de sus clases.

Los voluntarios reunirán los requisitos de preparación y experiencia para ejercer las funciones que se les deleguen y no recibirán compensación por su trabajo salvo la dieta que el Secretario les conceda en consideración a cada día de labor.

Durante el desempeño de sus funciones los voluntarios estarán cubiertos por los seguros médicos y de hospitalización del Fondo del Seguro del Estado y estarán protegidos por la Ley Núm. 104 de junio de 1955 sobre reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.12.- Exención de Embargo y Ejecuciones. -

La parte de los sueldos del personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico correspondiente al sueldo básico de entrada al magisterio estarán exentos de embargo y ejecución.

Artículo 4.13.- Sanciones Disciplinarias.-

El Secretario podrá imponer sanciones disciplinarias a miembros del personal docente y no docente que infrinjan las leyes o los reglamentos que gobiernan el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Las sanciones podrán variar desde reprimendas por infracciones leves hasta la destitución y la cancelación de certificaciones por infracciones graves o severas. El Secretario no podrá imponer sanciones disciplinarias al personal docente y no docente sin el debido proceso de ley.

Artículo 4.14.- Derecho a Participar en Actividades Políticas.-

Los miembros del personal docente del Sistema de Educación Pública tendrán derecho a:

- a. Formar parte de los cuerpos directivos de partidos y organizaciones políticas;
- b. Participar en campañas y actividades políticas;
- c. Figurar como candidatos a cargos electivos o a puestos de confianza por designación; y a
- d. Promover candidaturas en cualquier proceso electoral.

Artículo 4.15.- Actividades Prohibidas en Escuelas e Instalaciones del Departamento.-

Todos los funcionarios y empleados del Departamento, independientemente de su posición, función, clasificación o del tipo de nombramiento que ostenten, se abstendrán de realizar los siguientes actos dentro de las escuelas o dentro de las instalaciones y terrenos bajo la jurisdicción del Departamento, durante sus respectivas jornadas de trabajo o las horas laborales del Sistema de Educación Pública:

- a. Exhibir insignias, símbolos o emblemas de partidos u organizaciones políticas;
- b. Formar grupos u organizar actividades de apoyo o de repudio a partidos, organizaciones políticas o a candidatos o personas que participen en un proceso electoral;
- c. Distribuir o difundir propaganda relacionada con un proceso político o una contienda electoral.

La infracción de las disposiciones de este Artículo se considerará conducta profesional impropia y constituirá causa suficiente para las acciones disciplinarias correspondientes bajo las disposiciones de esta Ley o de la Ley Núm. 115 de junio de 1965, según enmendada, o de cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Artículo 4.16.- Licencias Especiales para Candidatos.-

Los miembros del personal docente del Sistema de Educación Pública serán relevados de sus obligaciones cuando fuesen nominados por un partido político a los cargos de Gobernador, Comisionado Residente, Senador, Representante o Alcalde y fuesen certificados por la Comisión Estatal de Elecciones.

El relevo de funciones será efectivo el 1ro. de agosto del año electoral y se extenderá hasta el lunes siguiente al día señalado para la elección general. Durante ese período, el docente relevado de funciones disfrutará de una licencia especial con paga, que no será deducible de ninguna otra licencia acumulada por él. Pasada la elección, los maestros en licencia especial, tendrán derecho a reclamar licencia sin paga por el tiempo que reste del semestre.

De no resultar electos para los cargos que fueron nominados, los docentes en licencia especial, podrán reintegrarse a sus plazas con los mismos derechos y prerrogativas que tenían al momento en que se les relevara de funciones. Si sus plazas estuvieran ocupadas, o si no hubiese otras de igual categoría disponibles en sus municipios, el Secretario prorrogará la licencia especial con paga hasta el inicio del segundo semestre escolar.

Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables al personal docente de confianza ni a los funcionarios y empleados en funciones no docentes del Departamento.

Artículo 4.17.- Organizaciones Sindicales.-

La participación de maestros en organizaciones sindicales se regirá por lo acordado en negociación colectiva, al amparo de la Ley Núm. 45 de febrero de 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico," y de sus reglamentos.

CAPITULO V

EL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 5.01.- Composición del Sistema.-

Las escuelas constituirán un conjunto de unidades autónomas articuladas por principios de política pública y propósitos comunes. Formarán parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, como componente principal, junto con el Secretario de Educación, las oficinas regionales y de distrito de facilitación educativa y las dependencias del Departamento

que proveen servicios de comedor escolar, de imprenta y otros servicios auxiliares dentro del Sistema.

Artículo 5.02.- El Secretario: Forma de Ejercer Funciones.-

El Secretario encarázará la gestión educativa del Sistema a través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de planificación, auditoría, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y administrativos de las escuelas. Ejercerá las facultades ejecutivas inherentes a su cargo en los casos que prevé la Ley o cuando entienda que sea necesario para salvaguardar la armonía y los intereses del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

Artículo 5.03.- El Secretario: Responsabilidad por las Escuelas.-

En relación con las escuelas que componen el Sistema de Educación Pública, el Secretario será directamente responsable de:

- a. La planificación de las instalaciones escolares.
- b. La apertura y el cierre temporal o permanente de instalaciones escolares.
- c. La estructuración del Sistema por grados y niveles o con cualquier otro diseño.
- d. La planificación fiscal del Sistema y la asignación presupuestaria de cada escuela.
- e. El desarrollo de pruebas de aprovechamiento académico confiables que permitan ponderar el desempeño del Sistema Educativo en su conjunto y el de cada escuela en particular.
- f. La auditoría fiscal y el examen de los procedimientos de personal de las escuelas.
- g. La evaluación del desempeño de los directores de escuelas.
- h. La evaluación, auditoría o fiscalización de cualquier otra actividad que las escuelas desarrollen dentro del ámbito de autonomía que esta Ley les reconoce.

Artículo 5.04.- El Secretario: Delegación de Funciones.-

El Secretario podrá delegar las funciones enumeradas en el Artículo anterior en el Sub-secretario para Asuntos Académicos y el Sub-secretario para Asuntos de Administración del Departamento. No podrá delegarlas ni podrán realizarse las mismas, sin embargo, las oficinas regionales y de distrito de facilitación educativa ni por funcionarios o empleados que

tengan a cargo éstas tareas.

Artículo 5.05.- Organización del Sistema en Grados y Niveles.-

El Sistema de Educación Pública se organizará sobre la premisa de que la educación es un proceso continuo que esta Ley divide, por consideraciones administrativas, en los niveles de educación preescolar, educación elemental, educación secundaria y educación post-secundaria.

El Secretario, dispondrá mediante reglamento, lo relativo a los grados correspondientes a cada nivel y cuidará que el diseño de grados y niveles no implique ensayar con otras formas de organización escolar que puedan demostrar mejor el carácter continuo del proceso educativo.

Artículo 5.06.- Idioma de Enseñanza.-

La enseñanza se impartirá en español y/o inglés en las escuelas del Sistema.

Artículo 5.07.- Articulación entre la Escuela y el Mundo del Trabajo.-

El Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborales, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo.

Artículo 5.08.- Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas.-

El Secretario establecerá un Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas para los siguientes fines:

- a. Estudiar y allegar información sobre problemas de la educación en Puerto Rico.
- b. Realizar experimentos con nuevas formas de organizar la enseñanza e impartir la docencia.
- c. Formular y ensayar nuevos currículos para los cursos que se imparten.
- d. Diseñar programas que aprovechen el talento, la capacidad y la experiencia de maestros y estudiantes en actividades complementarias de las que se desarrollan en el salón de clases.

- e. Hacer acopio de investigaciones e innovaciones pedagógicas que se realicen dentro y fuera de Puerto Rico.

- f. Evaluar proyectos de investigación que propongan los maestros del Sistema de educación pública y sufragar el costo correspondiente a la realización de los que apruebe el Secretario.

- g. Establecer una red de escuelas colaboradoras para participar en investigaciones y experimentos del Centro.

- h. Promover el establecimiento de consorcios con universidades para proyectos de investigación.

- i. Rendir informes anuales al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre los logros y el desempeño del Centro.

Artículo 5.09.- Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas: Dirección.-

El Centro será dirigido por un Director nombrado por el Secretario y estará adscrito a la Oficina de éste.

Artículo 5.10.- Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas: Reglamento.-

El Secretario dispondrá mediante reglamento lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Centro.

Artículo 5.11.-El Año Académico.-

El año académico se compondrá de dos (2) semestres separados por las festividades de la Navidad. El Secretario formulará el plan de trabajo del año escolar. En el mismo se separarán dos (2) días sucesivos por semestre para reuniones informativas con los padres de estudiantes y actividades profesionales de los maestros.

Artículo 5.12.- Coherencia del Sistema.-

El Secretario formulará normas de aplicación en todas las escuelas con el fin de darle coherencia a la gestión educativa del Sistema de Educación Pública. Las normas se referirán a asuntos como los siguientes:

- a. Planes de estudio por grados y niveles.
- b. Pruebas para medir el progreso de los estudiantes.
- c. Metas de aprovechamiento específicas para los distintos grados y niveles del sistema.

- d. Escalas salariales para el personal docente y de apoyo a la docencia.
- e. Criterios, guías y procedimientos para evaluar el desempeño de maestros, directores de escuela, facilitadores y demás empleados del Sistema.
- f. Formas de evaluar la gestión de las escuelas.

Artículo 5.13.- Responsabilidades de Funcionarios y Empleados del Departamento.-

Los funcionarios y empleados del Departamento responderán ante el Secretario por sus actos negligentes o culposos, lo mismo que por los del personal bajo su supervisión. El incumplimiento de las responsabilidades de supervisión será causa suficiente para la imposición de sanciones con arreglo a lo que pautan la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, y otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.14.- Sistema de Personal del Departamento.-

El Departamento tendrá empleados de confianza y empleados de carrera. Los empleados de confianza serán los que intervienen sustancialmente en el establecimiento y la implantación de la política pública en el Departamento o asesoran o prestan servicios directamente al Secretario. Los demás empleados serán de carrera. El reclutamiento del personal se regirá por reglamentos establecidos a ese efecto.

El Departamento y las escuelas administrarán su propio sistema de personal sin sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico". Además, el Departamento adoptará un reglamento sobre las áreas esenciales al principio de mérito y otras áreas de administración de personal contempladas en las leyes relativas al servicio público. El Secretario dará participación al personal docente y no docente en la formulación de su régimen de personal.

Las determinaciones sobre asuntos de personal bajo el principio de mérito estarán sujetas a revisión por la Junta de Apelaciones del Sistema de Educativo, creada en virtud de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada.

- Son áreas esenciales al principio de mérito las siguientes:
- a. Clasificación de puestos.
 - b. Reclutamiento y selección de personal.
 - c. Ascensos, traslados y descensos.
 - d. Adiestramientos.
 - e. Retención en el servicio.

El personal docente del Sistema será nombrado con arreglo a lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 2.04 de esta Ley.

CAPÍTULO VI
EL SECRETARIO DE EDUCACION

Artículo 6.01.- Nombramiento.-

El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Será ciudadano de los Estados Unidos.

Artículo 6.02.- Funciones del Secretario.-

El Secretario será responsable de:

- a. Implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.
- b. Organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento.
- c. Cuidar que las escuelas de la comunidad, autónomas en su funcionamiento, se articulen dentro de un sistema educativo coherente, orientado por propósitos comunes.
- d. Representar al Departamento en actividades oficiales de gobierno y ante la comunidad.

Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- a. Adoptará un Plan de Desarrollo Integral de cinco (5) años del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico en el que se establecerán los objetivos de corto y mediano plazos del Departamento y se diseñará el plan de trabajo institucional para conseguirlos. El Plan se revisará anualmente.
- b. Organizará los programas de estudio del Sistema de Educación Pública con arreglo al patrón de grados y niveles, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 5.05 de esta Ley.
- c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con

- márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades.
- d. Prescribirá el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel del Sistema.
- e. Velará porque los estudiantes con impedimentos reciban los servicios que prevé la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" y sus reglamentos, así como las leyes y reglamentos federales aplicables.
- f. Establecerá los niveles de aprovechamiento requeridos para la promoción de grado y de nivel dentro del Sistema.
- g. Establecerá, conforme al diseño general prescrito en el Artículo 5.11 de esta Ley, la duración del año y del día, escolares; el mínimo anual y diario de horas lectivas; la división del año escolar en secciones; y los períodos de receso académico, permitiendo que las escuelas puedan aumentar los días y horas lectivas para satisfacer sus necesidades.
- h. Adoptará las medidas necesarias para asegurar el mejor uso del tiempo lectivo.
- i. Aprobará los libros, textos, equipos y materiales requeridos para la docencia.
- j. Alentará la excelencia académica de maestros y estudiantes por medio de premios e incentivos especiales.
- k. Estructurará programas de incentivos para el mejoramiento profesional del magisterio y del personal de apoyo a la docencia.
- l. Promulgará un reglamento para el personal docente del Sistema.
- m. Promulgará un Reglamento de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.07 de esta Ley.
- n. Establecerá procedimientos objetivos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos, el desempeño de los maestros, la gestión de los directores de escuela del Sistema y para comparar la labor de las escuelas entre sí.
- o. Adoptará normas relacionadas con el carácter de las actividades no académicas que las escuelas podrán auspiciar.
- p. Promulgará el reglamento para la constitución y el funcionamiento del Consejo Escolar conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23 de esta Ley.

Artículo 6.04 - Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambiente Administrativo.-

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- q. Proveerá recursos para sufragar programas de estudios avanzados para alumnos de escuela superior de alto potencial académico o vocacional, así como para la atención de estudiantes de cualquier nivel escolar que demuestren aptitudes sobresalientes.
- r. Designará las escuelas que servirán como escuelas ejemplares y experimentales del Sistema y podrá crear escuelas y programas especiales para atender necesidades específicas de grupos de estudiantes.
- s. Establecerá mediante reglamento el régimen de administración provisional de escuelas que pierdan su certificado de reconocimiento.
- t. Formulará un plan de cinco (5) años para establecer cursos de educación física en todas las escuelas del Sistema.
- u. Gestionará recursos del Gobierno de Estados Unidos y de organizaciones públicas o privadas para desarrollar proyectos que adelanten la gestión educativa del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- a. Adoptará la fórmula para determinar el presupuesto de las escuelas del Sistema de Educación Pública. La fórmula tomará en consideración el nivel de los ofrecimientos de la escuela; su matrícula; la naturaleza de sus programas; la antigüedad de su facultad; el estado de sus instalaciones; y cualquier otra condición que pueda reflejarse en los costos de funcionamiento de la escuela.
- b. Diseñará y establecerá sistemas de auditoría para constatar regularmente la legalidad de los desembolsos de las escuelas.
- c. Formulará las normas relacionadas con la administración de personal de las escuelas como parte del Reglamento de Personal del Departamento y fiscalizará su cumplimiento.
- d. Establecerá las normas referentes a las compras y suministros de las escuelas como parte del Reglamento de Compras y Suministros del Departamento.
- e. Establecerá programas de gerencia escolar para capacitar al personal directivo y administrativo de las escuelas en las áreas de preparación y manejo de presupuesto, administración de personal, auditoría fiscal y cualquier otra área administrativa que considere esencial para la buena

la labor del Departamento.

Artículo 6.05.-Delegación de Funciones en Funcionarios Subalternos.-

El Secretario podrá delegar facultades que esta Ley le confiere a funcionarios subalternos, excepto las que se refieren a la cancelación de Cartas Constitutivas de escuelas y a la aprobación, revisión y derogación de normas y reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública.

Artículo 6.06.- Delegación de Funciones en Directores de Escuela.-

En la Carta Constitutiva emitida para cada escuela, el Secretario establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los directores ejercerán las facultades y poderes que esta Ley, les otorga a efectos de realizar compras, administrar los presupuestos y nombrar el personal docente de sus respectivas escuelas. El Secretario podrá revocar dichas facultades y poderes, en todo o en parte, cuando existan razones que aconsejen tal acción.

CAPITULO VII

LOS FACILITADORES DE LA ESCUELA

Artículo 7.01.- Función del Facilitador.-

Los facilitadores no ejercerán funciones ejecutivas, fiscalizadoras, de evaluación o de supervisión en relación con las escuelas. Darán servicios de apoyo a la docencia y asesorarán sobre asuntos administrativos cuando lo requieran las escuelas a través de sus directores.

Artículo 7.02.- Asignación de Tareas.-

Las tareas correspondientes a los facilitadores se agruparán bajo dos categorías:

- a. Facilitación administrativa y gerencial; y,
- b. facilitación académica o docente.

Artículo 7.03.- Facilitación Administrativa y Gerencial.-

Las tareas de facilitación administrativa y gerencial consistirán en

- a. Organizar e impartir programas de capacitación para el personal directivo y administrativo de las escuelas en las áreas de preparación y administración de presupuestos; administración de personal; procedimientos de compra; y auditoría fiscal.
- b. Coordinar los servicios de transportación y comedor escolar.

38

c. Analizar problemas administrativos específicos de las escuelas y recomendar maneras de enfrentarlos.

d. Brindar asesoramiento sobre la aplicación de normas de disciplina en las escuelas y los procedimientos relacionados con las mismas.

e. Coordinar actividades recreativas, deportivas, culturales y académicas entre las escuelas.

f. Gestionar servicios profesionales especializados para niños con impedimentos.

g. Mantener los registros de maestros establecidos al amparo de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, y asesorar a los directores de escuela sobre su utilización.

h. Asesorar a los directores sobre servicios y sistemas de seguridad para las escuelas.

i. Cualesquiera otras funciones administrativas que delegue el Secretario.

Las tareas de facilitación administrativa y gerencial se realizarán a través de las regiones educativas, que responderán directamente al Sub-secretario para Asuntos de Administración del Departamento. El Secretario dispondrá sobre la organización y el funcionamiento de las regiones educativas mediante reglamento.

Artículo 7.04.- Facilitación Docente y Académica.-

Las tareas de facilitación docente y académica consistirán en:

- a. Asesorar a directores y maestros sobre el diseño de programas ajustados a las necesidades y experiencias de los estudiantes.
- b. Asesorar a los maestros sobre métodos de enseñanza, así como sobre la preparación de materiales y el uso de equipos para la docencia.
- c. Proveer orientación sobre la preparación de planes de enseñanza individualizada.
- d. Impartir programas de mejoramiento profesional para el personal docente y el personal de apoyo a la docencia de las escuelas.
- e. Asesorar a los directores y los consejos escolares sobre formas de evaluar el desempeño de maestros.

39

f. Colaborar con los directores de escuelas en la preparación de programas para estudiantes con rezago académico o en riesgo de abandonar la escuela.

g. Orientar a los maestros sobre procedimientos para evaluar el aprovechamiento de los estudiantes.

h. Asesorar a directores y maestros sobre el diseño de cursos especiales para alumnos de alto rendimiento académico o con habilidades especiales.

i. Dirigir los centros de desarrollo profesional que establezca el Secretario.

Las tareas de facilitación docente y académica se realizarán en los distritos escolares bajo la dirección de superintendentes, que responderán directamente al Sub-secretario para Asuntos Académicos del Departamento. El Secretario dispondrá sobre la organización y el funcionamiento de los distritos mediante reglamento

Artículo 7.05.- Regiones y Distritos: Otras Funciones.-

Las oficinas regionales y de distritos escolares podrán realizar, aparte de las tareas de facilitación previstas en esta Ley, otras funciones que el Secretario les delegue en ánimo de agilizar y descentralizar la operación del Departamento. Las tareas que a ese efecto delegue el Secretario se mantendrán separadas de las de facilitación y no podrán incidir, afectar o menoscabar la autonomía de las escuelas.

Artículo 7.06.- Revisión de Funciones de Facilitadores.-

El Secretario revisará de tiempo en tiempo las funciones de los facilitadores para ajustarlas a las necesidades cambiantes del Sistema de Educación Pública. Las revisiones que a ese efecto se hagan mantendrán la función facilitadora dentro de los límites que establece el Artículo 7.01 de esta Ley.

Artículo 7.07.- Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas.-

Los funcionarios y empleados del Instituto de Reforma Educativa se reubicarán dentro de un Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, a ser establecido en la Oficina del Secretario. El Secretario determinará por reglamento las funciones que tendrá dicho Instituto.

CAPÍTULO VIII

DEFINICION DE TERMINOS

Artículo 8.01.- Definiciones.-

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se

expresa a continuación:

a. Autonomía - Facultad que se le otorga a las escuelas de la comunidad para tomar decisiones sobre sus asuntos académicos, fiscales y administrativos dentro de los márgenes que señala esta Ley.

b. Carta Constitutiva - Documento oficial donde constan los términos y condiciones bajo los cuales se le concede autonomía a una escuela de la comunidad.

c. Comunidad - Vecindarios comprendidos dentro del área servida por una escuela.

d. Currículo - Programa o plan de estudio de una escuela o temario de un curso o materia del mismo.

e. Departamento - El Departamento de Educación.

f. Distrito- Unidad funcional del Departamento bajo la dirección de un Superintendente donde se desarrollan labores de facilitación académica en provecho de las escuelas comprendidas en su área geográfica.

g. Director - Director de Escuela de la Comunidad.

h. Docencia - Interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.

i. Escuela de la Comunidad - Comunidad de estudio formada por padres, estudiantes, maestros y personal de apoyo docente y administrativo que sirve a una comunidad y disfruta de autonomía.

j. Evaluación - Procedimiento para juzgar el desempeño del personal docente y no docente de una escuela para los fines establecidos en esta Ley.

k. Facilitador - Funcionario de una región educativa o un distrito escolar que asesora a la escuela o a los maestros sobre cuestiones administrativas o académicas cuando se requirieren sus servicios.

l. Personal Docente - Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.

m. Personal No Docente - Funcionarios o empleados no comprendidos en la categoría "docente".

n. Región- Unidad funcional del Departamento bajo la supervisión de un Director donde se desarrollan labores de facilitación administrativa en provecho de las escuelas comprendidas dentro de un área geográfica que abarca varios distritos.

o. Secretario - El Secretario de Educación de Puerto Rico.

p. Sistema - El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

q. Superintendente - Funcionario que dirige las tareas de facilitación docente y académica en un distrito escolar.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.01.- Protección de Derechos y Contratos.-

Ninguna disposición de esta Ley afectará derechos económicos de funcionarios y empleados que a la fecha de aprobación de la misma estuvieran laborando en el Departamento o en el Instituto de Reforma Educativa.

Artículo 9.02.- Vigencia Provisional de Reglamentos.-

Las normas administrativas y los reglamentos en vigor a la fecha de vigencia de esta Ley continuarán en efecto hasta que sean derogados o enmendados, siempre que no sean incompatibles con disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.03.- Asignación de Fondos.-

Los recursos necesarios para la implantación de esta Ley se consignarán anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Gobierno de Puerto Rico y serán administrados en su totalidad por el Secretario.

Artículo 9.04.- Derogación de Leyes.-

Se deroga la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, conocida como "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad", según enmendada y la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado", y el Artículo 23 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942.

Artículo 9.05.- Exención de Aplicación de Diversas Leyes a las Escuelas de la Comunidad.-

Las escuelas de la comunidad estarán exentas de la aplicación de las disposiciones de las siguientes leyes:

a. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como

"Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

b. Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

c. Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales".

d. El Inciso B.2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 143 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto.

e. El Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, que regula el recibo de compensaciones extraordinarias por funcionarios o empleados públicos.

f. La Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que regula el recibo de donativos privados por instituciones públicas.

Artículo 9.06.- Clausula de Separabilidad.-

La inconstitucionalidad de alguna parte de esta Ley decretada por Tribunal competente no afectará las demás disposiciones de la misma, las cuales seguirán vigentes.

Artículo 9.07.- Vigencia.-

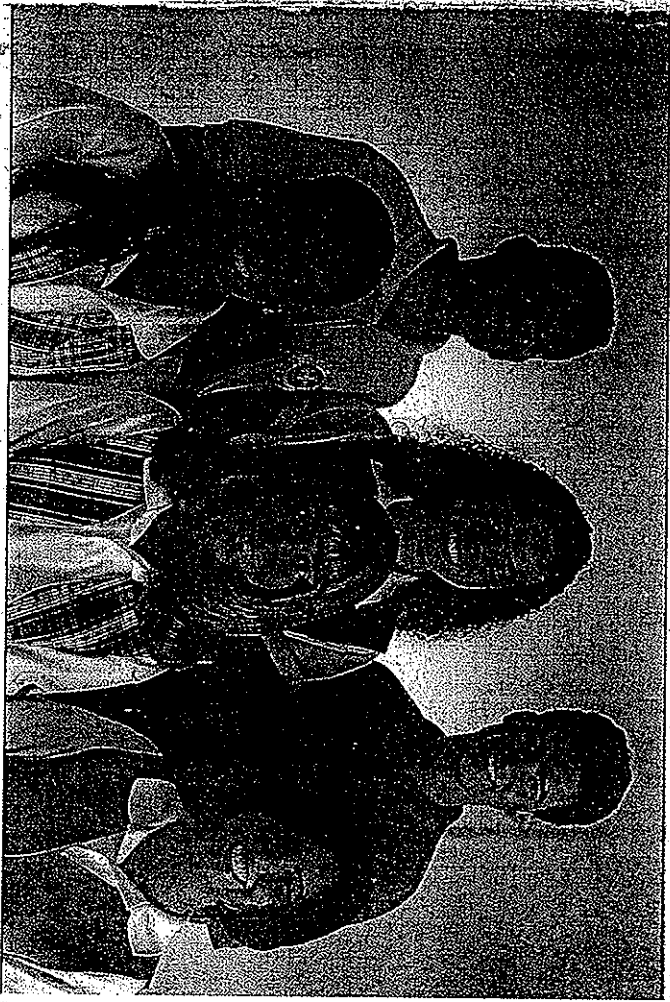
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Francisco Rivera *Don. M. Padilla*



DEPARTAMENTO DE EDUCACION

GOBIERNO DE PUERTO RICO



REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIANTES

1996

A cada niño un futuro, a cada niño su estrella

Núm. 5344 3/12/

Fecha 17 de enero 1996

Aprobado: *Alfonso E. Bay*

Secretario de Es

Por: *[Signature]*
Secretaria Auxiliar de Estad



DEPARTAMENTO DE EDUCACION

GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIANTES

1996

A cada niño un futuro, a cada niño su estrella

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Educación

Hato Rey, Puerto Rico

Reglamento General
de Estudiantes

Tabla de Contenido

Table with 2 columns: Content description and page number. Includes sections like 'PREÁMBULO', 'BASE LEGAL', 'DERECHOS DEL ESTUDIANTE', 'CONSEJO DE ESTUDIANTES', 'ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES', 'PUBLICATIONES', 'DISCIPLINA ESCOLAR', 'COMITE DE DISCIPLINA Y NORMAS DE DISCIPLINA', 'NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS O DISCIPLINARIAS', 'MEDIDAS DISCIPLINARIAS', 'DISPOSICIONES GENERALES', 'DEFINICIONES', 'SEPARABILIDAD', 'CLAUSULA DEROGATORIA', 'VIGENCIA', and 'DIVULGACION'.

La aspiración fundamental del Sistema de Educación Pública es alcanzar una educación de excelencia en todos sus niveles. El estudiante es el centro del sistema educativo y como tal se le reconoce el derecho a una educación plena. Esta aspiración armoniza con el principio educativo consagrado en nuestra Constitución que establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, capacidad, y al fortalecimiento de sus derechos, de sus libertades fundamentales y la dignidad del ser humano.

Se promulga el presente Reglamento para establecer los derechos y deberes de los alumnos del Sistema con el fin de crear un clima educativo donde los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje, por el trabajo, una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar y una mejor formación del estudiante como ser humano positivo y productivo. La finalidad de la enseñanza será el logro del aprovechamiento académico de cada estudiante.

Exhortamos a la comunidad escolar a llevar a cabo

actividades con el propósito de informar a los padres, encargados, maestros, estudiantes y otro personal del plantel sobre los derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad de aprendizaje que es la escuela. Es imperativo destacar la responsabilidad de los padres o encargados, para que éstos guíen al estudiante a cumplir las normas de conducta que se establecen. Dirigirlos a reconocer que los conflictos que pudieran surgir deben ser en primera instancia resueltos en la escuela con la intervención y ayuda del Director, Maestro, Orientador, Trabajador Social, Consejo Escolar, padres, facilitadores, voluntarios u otro personal de la comunidad escolar. En las situaciones que sean necesarias se impondrán medidas correctivas o disciplinarias en forma rápida, justa y razonable. Es el propósito de este Reglamento que todos ayuden a acatar las medidas correctivas o disciplinarias que adopten las autoridades escolares previo garantizarle los derechos de cada cual.

Conforme a los parámetros establecidos en este Reglamento General de Estudiantes, cada escuela preparará su propio Reglamento Escolar. El Consejo Escolar, con la participación de toda la comunidad escolar, es el organismo con facultad para adoptar dicho Reglamento, que deberá atender las particularidades de su escuela y estará en armonía con el presente Reglamento. En el caso de las Escuelas de la Comunidad será responsabilidad del Director de la Escuela preparar el Reglamento Escolar con la participación del Consejo Escolar. Este Reglamento prevalecerá sobre cualquier Reglamento Escolar que adopten las escuelas.

Artículo 1 - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que

derecho a recibir una educación impartida en el idioma vernáculo, el español. Se enseñará el inglés como segundo idioma.

§3.3 El estudiante tiene derecho a que se le provea una educación libre de discrimen, ya sea por raza, sexo, o condición social, color, edad, ideas políticas o religiosas e impedimentos, lugar de residencia u otras razones.

§3.4 El estudiante tiene derecho a participar en organizaciones o asociaciones estudiantiles, en el Consejo Escolar, en el Consejo de Estudiantes, en el Comité de Disciplina, en el desarrollo de los programas de estudio, en la formulación de los planes de trabajo de la escuela y en los procesos de evaluación de la misma.

§3.5 El estudiante tiene derecho a expresar sus opiniones, así como a disentir de las opiniones de sus maestros y otro personal escolar en forma ordenada y respetuosa. Las autoridades identificarán y acondicionarán superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto escolar, las cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

§3.6 El estudiante tiene derecho a que sus tareas estudiantiles sean objeto de cuidadosa y justa calificación por parte de sus maestros, a base de criterios objetivos y razonables que oficialmente establezca el Departamento de Educación al amparo del cumplimiento de las leyes vigentes.

§3.7 El estudiante tiene derecho a conocer los criterios y el proceso de evaluación sobre el cual se calificará su tarea académica y que se le mantenga informado de sus calificaciones, en todo momento.

§3.8 El estudiante tiene derecho a que se le expida la correspondiente credencial, en forma de diploma u otro documento oficial, a la terminación satisfactoria y cumplidos todos los requisitos del curso o programa de estudio.

§3.9 El estudiante tiene derecho a obtener, de las autoridades escolares correspondientes, certificaciones relacionadas con su tarea estudiantil, así como de su conducta en la escuela.

§3.10 El estudiante tiene derecho a que sus expedientes y otros documentos relacionados sean de naturaleza confidencial. Los mismos estarán bajo la custodia del Director de la Escuela.

§3.11 El estudiante tiene derecho a presentar sus quejas y alegar sus derechos cuando lo estime necesario, así como hacer peticiones individual y colectivamente a las autoridades escolares pertinentes. Se presentarán por escrito ante el Director de la Escuela. Estas se procesarán según se indica en el Artículo 10 de este Reglamento.

§3.12 El estudiante tiene derecho a constituir asociaciones u organizaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 y 6 de este Reglamento. Estas podrán funcionar en las escuelas, únicamente cuando estén debidamente certificadas o autorizadas conforme a lo dispuesto a dicho Artículo.

§3.13 El estudiante tiene derecho a que en cualquier acción en su contra se le notifique de la naturaleza de los cargos, de la evidencia en que se basan los mismos y a que se le de la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

§3.14 El estudiante tiene derecho a que se le conceda la oportunidad de reponer exámenes o proyectos especiales cuando medie enfermedad u otra causa justificada siempre y cuando le comunique al maestro del salón hogar la razón de su ausencia dentro de veinte (20) días laborables a partir de que surja la enfermedad o causa justificada. El estudiante solicitará la reposición al maestro que corresponda antes de su regreso a la escuela o dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de su regreso a la escuela. El maestro asignará la fecha de reposición dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir de la solicitud del estudiante. Si el maestro no cumple con este deber o está ausente, el estudiante podrá comunicarse con el Director de la Escuela para la reposición de los exámenes o proyectos especiales. Si el alumno, no obstante, ofrecerse la oportunidad, no tomara la prueba, recibirá calificación de F en la misma.

Artículo 4 - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

§4.1 Asumirá gradualmente responsabilidad por su aprendizaje y su propia formación. Deberá asumir una actitud solidaria en favor del aprovechamiento académico de sus compañeros y de sí mismo, hasta lograr convertirse en un estudiante independiente.

§4.2 Respetará las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones y directrices emitidas por el Secretario y demás funcionarios y por entidades del Sistema.

§4.3 Asistirá con puntualidad y regularidad a clases. Se dedicará al estudio y a otras labores docentes con el debido sentido de responsabilidad. Además, observará conducta óptima tanto en las horas de clases como en el receso y en otras actividades escolares. En caso de que esté impossibilitado de asistir puntualmente o con regularidad a clases por enfermedad u otra causa, deberá notificar su ausencia o tardanza mediante excusa escrita firmada por el padre, madre o encargado, a tenor con las normas establecidas en este Reglamento.

§4.4 Asistirá a la escuela todo el tiempo lectivo que sea necesario para concluir cada uno de los cursos del programa docente, según el plan de estudios vigente.

§4.5 Seguirá las instrucciones de sus maestros en el proceso educativo, aprovechará el tiempo y colaborará en aquellas tareas que le sean encomendadas.

§4.6 Conservará, cuidará, protegerá y no le causará daños a la propiedad, el equipo, libros y todo material escolar; de causarle daños a dicha propiedad restituirá su costo o lo sustituirá.

§4.7 Observará conducta óptima, tanto en la escuela como cuando participen en actividades educativas fuera de los terrenos escolares, y no realizará acto

alguno que interrumpa el orden, afecte la seguridad física o emocional o altere la normalidad de las tareas escolares, así como tampoco incurrirá en actos que afecten el buen nombre del Sistema de Educación.

§4.8 La vestimenta y apariencia personal del estudiante mantendrá las normas de buen gusto, el decoro, la conservación de la salud y la seguridad. Para salvaguardar el bienestar general de los estudiantes y de todo el sistema escolar, para prevenir el desorden institucional, la distracción de los estudiantes, evitar la violencia, problemas académicos y de disciplina y para no interferir o interrumpir el desarrollo normal de enseñanza, se establecen las siguientes normas:

§4.8.1 El uso de uniformes escolares por los estudiantes será requerido y promocionado como elemento para la identificación y seguridad del estudiante y como factor que contribuye a un mejor ambiente escolar. No se impondrán medidas disciplinarias a un estudiante, que por falta de recursos económicos no usare el tipo de uniforme aprobado por los estudiantes de la escuela. El uso de uniforme no obliga a los estudiantes del Programa de Educación de Adultos.

§4.8.2 En el caso de las mujeres o niñas la falda o pantalón será parte de su uniforme escolar y se usará al nivel de las rodillias.

§4.8.3 Para actividades especiales, teatro y clases de

Educación Física donde se requiera el uso de pantalones cortos los mismos se utilizarán siguiendo las normas del buen gusto y decoro.

§4.8.4 En el caso de los varones el pantalón largo será parte de su uniforme escolar y el largo del mismo será a nivel del tobillo.

§4.8.5 El uso de vestimenta especial para cursos vocacionales se regirá de acuerdo a las normas de la ocupación para la cual se adiestra.

§4.9 Todo estudiante se abstendrá de:

§4.9.1 Interferir con el desarrollo sistemático y ordenado de las clases o de otras actividades escolares autorizadas.

§4.9.2 Coaccionar a otros estudiantes para lograr su participación en un modo particular de expresión.

§4.9.3 Violar el derecho de otros estudiantes a disentir de sus puntos de vista.

§4.10 Respetará los derechos de los demás. Porque el derecho de cada estudiante termina donde comienza el derecho de los demás.

§4.11 Se prohíbe al estudiante utilizar gafas, lentes ahumados, gorras, boinas, sombreros, camisas sin mangas, camisetas sin mangas, accesorios excesivos, dentro de la salas de clases ya que esto no es apropiado al ambiente escolar; a menos que medie alguna orden médica escrita que el estudiante deberá presentar al Director de la Escuela.

§4.12

Se prohíbe al estudiante llevar consigo "beepers", celulares, radios portátiles y cualquier otro artefacto que afecte el ambiente escolar dentro de los predios escolares.

§4.13

Se prohíbe al estudiante poseer, portar, utilizar o llevar consigo armas, drogas, bebidas embriagantes, cigarrillos, pipa, picadura de pipa, tabaco, música "under ground" o cualquier objeto o substancia prohibida o ilegal dentro de los predios escolares. Deberá estar consciente de que si existen motivos fundados de que él o algún otro estudiante lleva consigo alguna de éstas, se le podrá registrar por un oficial del orden público, el maestro, guardia escolar o Director de la Escuela. En el caso de que el Registro se realice a un grupo de estudiantes en una escuela, se requerirá motivo fundado y se hará en presencia de un oficial del orden público.

§4.14

Deberá cumplir con las exigencias propias de los cursos de estudio. Cumplirá con las tareas que se le asignan, especialmente las asignaciones, proyectos, pruebas, exámenes o cualesquiera otra tarea.

§4.15

Se prohíbe al estudiante ostentar símbolos dentro de los predios escolares que constituyan o promuevan actos ilegales, que afecten la dignidad del ser humano, que constituyan falta de respeto hacia los demás, aquellos que sean inmorales, que interrumpen las labores estudiantiles, inciten a la violencia, a la sexualidad, material obsceno, y aquellos que promuevan conducta inmoral.

Tampoco podrán llevar aquellos símbolos que creen conflictos, discusiones, quejas, controversias entre los estudiantes, que interfiera con las labores académicas y de enseñanza, que afecten el derecho de los demás, que sea contrario a los principios educativos, que afecte el sosiego, paz y tranquilidad y todos aquellos que atenten contra la armonía, la moral y el orden de la escuela.

Artículo 5 - CONSEJO DE ESTUDIANTES

§5.1 Creación:

§5.1.1 En todas las escuelas del Sistema de Educación se constituirán Consejos de Estudiantes, y todo estudiante matriculado en la escuela será elegible si cumple con ciertos requisitos tales como: un promedio escolar satisfactorio, conducta óptima y otros similares. El índice académico no será el único criterio a utilizarse sino que la decisión se hará a base de un conjunto de factores o de criterios establecidos en este Reglamento o el Reglamento Escolar.

§5.1.2 El Consejo de Estudiantes es un medio para que los estudiantes utilicen sus potencialidades al máximo, desarrollen destrezas de liderazgo y participen democráticamente en la responsabilidad de la toma de decisiones. Esta organización contribuirá al logro del bienestar de la comunidad escolar y velará por el cumplimiento de las normas establecidas en

este Reglamento o el Reglamento Escolar.

§5.2 Constitución y funcionamiento:

§5.2.1 El Consejo de Estudiantes estará compuesto, por lo menos, por un representante de cada salón hogar de la escuela seleccionado en votación secreta.

§5.2.2 Los miembros de los Consejos de Estudiantes se elegirán en elecciones convocadas por el Director de Escuelas, que se celebrarán durante el último mes para el próximo año escolar, o durante el primer mes de cada año escolar para ese año escolar. Los miembros elegidos ejercerán sus funciones por un (1) año escolar.

§5.2.3 La directiva del Consejo de Estudiantes estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y no menos de tres (3) ni más de cinco (5) vocales, todos electos por los representantes elegidos de cada salón hogar de la escuela en votación secreta.

§5.2.4 La responsabilidad de organizar y supervisar las elecciones y de certificar tanto los miembros como la Directiva del Consejo de Estudiantes recaerá en un Comité de Escrutinio designado por el Director de la Escuela, quien la presidirá, con representación de un padre, un maestro y un estudiante.

§5.2.4.1 Cada miembro del Comité de Escrutinio tendrá derecho a un (1) voto.

§5.2.5 Un miembro del Consejo puede ser destituido si incurre en una violación a la Constitución del Consejo, al Reglamento General de Estudiantes, al Reglamento Escolar o que haya faltado a las normas básicas de comportamiento ético.

§5.2.6 Una vacante entre los representantes de un salón hogar se cubrirá inmediatamente por otro representante que elija su grupo mediante votación secreta.

§5.2.7 El consejero del Consejo de Estudiantes será un miembro de la facultad de la escuela. Será seleccionado por el Consejo de Estudiantes y su nombramiento estará sujeto a la aprobación del Consejo Escolar.

Artículo 6 - ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

§6.1 Se reconoce a los estudiantes el derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, a formular peticiones y a llevar a cabo actividades, siempre que estas se celebren de acuerdo con la ley y los reglamentos y que no confligan con otras actividades debidamente autorizadas ni se interrumpen las labores escolares o se violen las normas del orden, la seguridad y la buena marcha escolar. Se sugiere que los estudiantes se reúnan en grupos y formen asociaciones u organizaciones estudiantiles tales como: Clubes de Idiomas, Ciencias, Matemáticas, Drama, Oratoria, Deportes, Artes Musicales, Artes Teatrales, Radio aficionados, Computadoras,

Reparación de televisores, Cerámica, Bandas Escolares, Coros, Serigrafía, Club Cuatro H, Niñas Escuchas, Boys Clubs, Organizaciones Estudiantiles Vocacionales, Seminarios de Vida Estudiantil, Estudiantes Orientadores, Futuros Maestros y otros. También se propicia el establecimiento de capítulos estudiantiles de organizaciones a nivel internacional. Se prohíben agrupaciones con fines ilícitos y de prácticas discriminatorias por motivo de sexo, color, impedimento, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas por parte de las organizaciones estudiantiles.

§6.2 Procedimiento para acreditar organizaciones estudiantiles:

§6.2.1 En cada distrito escolar, el Superintendente de Escuelas establecerá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles.

§6.2.2 El organismo acreditador de organizaciones estudiantiles estará compuesto por un estudiante seleccionado por el cuerpo estudiantil de la escuela donde se origina la petición de acreditación, un padre miembro del Consejo Escolar de la misma escuela, un maestro o personal de apoyo seleccionado por la facultad, un Superintendente Auxiliar del distrito escolar, el representante de la Región y un facilitador en el caso de las Escuelas de la Comunidad.

§6.2.3 Las agrupaciones estudiantiles debidamente acreditadas disfrutarán de todos los derechos

que conlleve el reconocimiento oficial.

§6.2.4 No se reconocerá ninguna organización con fines político-partidistas o religioso-sectarios, según éstos se definen en el presente Reglamento, ni aquellas que establezcan discrimen de carácter racial, étnico social, económico, impedimento, religioso o político para la admisión de sus miembros.

§6.2.5 Cualquier grupo de estudiantes podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo acreditador, por medio del Director de la Escuela o del Superintendente de Escuelas, cuando la petición corresponda a más de una escuela. En el caso de las Escuelas de la Comunidad siempre será a través del Director de la Escuela.

§6.2.6 La solicitud de acreditación deberá indicar los objetivos de la agrupación, el nombre de sus oficiales, y cualquier otra información que el organismo acreditador estime conveniente y razonable. El Superintendente de Escuelas proveerá el formulario oficial de solicitud a utilizarse que será preparado por la Secretaria Auxiliar de Servicios al Estudiante.

§6.2.7 El organismo acreditador estudiará la solicitud y notificará por escrito su decisión en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de radicación de ésta. Si el organismo no actúa en ese plazo, se entenderá aprobada la

solicitud, siempre y cuando la agrupación reúna los requisitos establecidos en este Reglamento para poder funcionar como tal.

§6.2.8 Si el organismo acreditador deniega una solicitud para que se autorice la constitución de una organización estudiantil, los estudiantes afectados podrán solicitar reconsideración al mismo organismo dentro de los diez (10) días de haber sido denegada. El organismo acreditador deberá decidir sobre la reconsideración, dentro de un plazo de cinco (5) días después de haber recibido la misma. Si éste sostiene la decisión original, los estudiantes afectados podrán, dentro de un término de cinco (5) días adicionales, solicitar la revisión de la decisión al Director Regional quien hará la decisión dentro de un plazo no mayor de diez (10) días. Así mismo en el caso de las Escuelas de la Comunidad se solicitará la revisión al Director de la Región Educativa. El Director Regional hará la determinación final sobre la solicitud.

§6.2.9 Si el Director Regional confirma la negativa del organismo acreditador, los estudiantes afectados podrán solicitar la revisión de la decisión del Director Regional ante el Secretario Auxiliar de Servicios al Estudiante, dentro de un plazo de quince (15) días, después de recibir la decisión. El Secretario Auxiliar hará la determinación final sobre la solicitud.

§6.2.10 Los asesores o consejeros de organizaciones

estudiantiles deberán ser maestros, personal de apoyo, facilitadores, padres o voluntarios de la comunidad en la escuela a la cual pertenece esta organización. Estos asesores o consejeros de la comunidad serán escogidos por los miembros de la entidad estudiantil y deberán tener la autorización del Director. A la organización que designe asesores o consejeros que no sean los autorizados por el Director Escolar se le revocará su autorización y reconocimiento, previa celebración de una vista con los directores u oficiales de la organización.

§6.2.11 El organismo acreditador podrá revocar la autorización a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en este Reglamento, en las leyes escolares y en otros reglamentos que rigen el Sistema de Educación de Puerto Rico.

§6.2.12 Las organizaciones estudiantiles que formen parte integral del currículo escolar no estarán sujetas al procedimiento establecido en este artículo.

§6.2.13 Nada de lo dispuesto en este artículo limitará la autoridad que posee el Secretario de Educación para examinar, ratificar o revocar cualquier decisión del organismo acreditador, Director de la Escuela, Director Regional y Secretaria Auxiliar del Área de Servicios al Estudiante.

§6.3 Celebración de actividades escolares

La celebración de actividades escolares se regirá por las siguientes normas:

§6.3.1 En cada escuela se debe promover la celebración de actividades, con fines o propósitos educativos, culturales, cívicas, caritativas, deportivas, recreativas y sociales en las que participen los estudiantes, maestros, personal escolar y miembros de la comunidad. Las organizaciones estudiantiles no podrán realizar actividades de recaudación de fondos dentro del horario escolar. Se prohíbe terminantemente el uso de bebidas embriagantes, cigarrillos, sustancias controladas u objetos prohibidos, ilegales o peligrosos en dichas actividades. Tampoco se permitirá la portación de armas blancas, de fuego o explosivos.

§6.3.2 Las reuniones de las agrupaciones u organizaciones estudiantiles así como otras actividades escolares deberán estar autorizadas por el Director de la Escuela y el Consejo Escolar. Estas reuniones o actividades deberán realizarse sin afectar el horario lectivo de los estudiantes.

§6.3.3 Un consejero o asesor autorizado por el Director Escolar de la agrupación estudiantil deberá estar presente en cada reunión.

§6.3.4 Las actividades que se celebren fuera del núcleo escolar deberán tener la aprobación del

Director Escolar y del Consejo Escolar.

§6.3.5 Las actividades que se celebren fuera del distrito escolar deberán tener la recomendación del Director y la aprobación del Superintendente de Escuelas o su representante autorizado. En el caso de las Escuelas de la Comunidad deberá tener la aprobación del Director Escolar y del Consejo Escolar.

§6.3.6 Las excursiones deben estar debidamente autorizadas por el Director y el Superintendente de Escuelas y deberán responder a unos propósitos y a una planificación educativa. En el caso de las Escuelas de la Comunidad deberá tener la aprobación del Director Escolar y del Consejo Escolar.

§6.3.7 Los estudiantes que participen en las excursiones deberán organizarse en pequeños grupos dirigidos por maestros, consejeros o padres que se encargarán de supervisarlos continua y diligentemente durante el transcurso de la actividad. Debe recabarse la participación y cooperación de los padres, encargados y voluntarios de la comunidad en estas actividades.

§6.3.8 Será requisito indispensable la autorización escrita de los padres para la participación de los estudiantes en cualquier actividad (es) fuera del núcleo escolar.

§6.3.9 Los actos escolares deben caracterizarse por

su sobriedad, sencillez y formalidad. Deben propender a enaltecer los valores óptimos de la escuela y la comunidad.

§6.3.10 Cuando los actos revistan alguna formalidad, se recomienda que los que hayan de dirigirse al público escriban sus discursos y los sometan para aprobación al Director para promover los mejores intereses educativos.

§6.3.11 El programa de todo acto relacionado con asuntos internacionales debe prepararse en colaboración con el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y en coordinación con la Secretaria Auxiliar de Servicios al Estudiante.

§6.3.12 Las actividades educativas, sociales, cívicas, caritativas, deportivas, recreativas y culturales en días y horas fuera del horario regular de enseñanza se regirán por las normas que a continuación se incluyen:

§6.3.12.1 Las actividades pueden ser iniciadas y patrocinadas por grupos de padres, maestros y estudiantes.

§6.3.12.2 Estos grupos prepararán un plan preliminar que deberá ser sometido con diez (10) días de antelación al Director o Superintendente de Escuelas según corresponda. Cuando la actividad incluya más de un núcleo escolar deberá tener la aprobación del Superintendente de Escuelas. El Director o Superintendente designará un comité para

que se haga cargo de organizar y dirigir la actividad, en cuyo grupo deben figurar maestros, estudiantes y miembros del Consejo Escolar. En el caso de las Escuelas de la Comunidad estas actividades son organizadas por el Director, el consejo y la comunidad.

§6.3.12.3 Los actos serán sencillos, de buen gusto y sin despliegue de lujo. Deben aprovecharse estas ocasiones para estimular la disciplina, el buen comportamiento, la corrección en los modales y la cortesía entre el estudiantado, así como una mayor integración entre la escuela y la comunidad como complemento al proceso de aprendizaje. Los participantes de estas actividades deberán ser estudiantes bona fide de la escuela y la asistencia de éstos deberá ser con autorización escrita de los padres o encargados. Los invitados deben ser personas de buenos hábitos y de reconocida y sólida reputación para que contribuyan a enaltecer los valores positivos del ser humano tanto en la escuela como en la comunidad.

§6.3.12.4 El Director del plantel y un miembro del Consejo Escolar o asesor o consejero supervisarán la recolección de fondos para costear los gastos de las actividades. Debe hacerse un presupuesto austero y preferiblemente con aportaciones voluntarias de los padres, maestros, estudiantes y

miembros de la comunidad. No se debe importunar o abusar del comercio y la empresa privada con peticiones de fondos y otras ayudas irrazonables para llevar a cabo estos actos. Puede solicitarse, con el debido recato, la cooperación de las autoridades municipales y de las entidades cívicas y privadas, pero el Director y el Superintendente, en el caso de las Escuelas de la Comunidad el Director y el Consejo Escolar, deberán ejercer, en cuanto a este particular, el criterio que estime más apropiado.

§6.3.12.5 Los fondos sobrantes, después de celebrar alguna actividad en que se incurra en gastos, deben ingresar en los fondos generales del plantel, bajo la responsabilidad del Consejo Escolar. El manejo y uso de dichos fondos se regirá por el Reglamento General Escolar.

§6.3.12.6 El Director designará un estudiante idóneo, un maestro o personal de apoyo para que prepare una breve reseña del acto a ser enviada dentro de los cinco (5) días subsiguientes al Superintendente, a la Secretaría Auxiliar de Servicios al Estudiante o al Instituto de Reforma Educativa si se trata de una Escuela de la Comunidad. Después de aprobada y corregida por el Director del plantel, éste debe enviar dicha reseña, incluso fotografías si se han tomado,

directamente a los periódicos y otras publicaciones. Copias de estas reseñas deben ser enviadas también a la Oficina de Relaciones Públicas del Departamento de Educación. Estas reseñas deben prepararse para que los distritos escolares puedan dar a conocer la buena labor que están realizando para bien de la juventud y de la comunidad y promover el prestigio escolar.

§6.4 Uso de las facilidades escolares por Organizaciones o Asociaciones estudiantiles:

§6.4.1 Siempre que las condiciones lo permitan previa la autorización del Director o Superintendente de Escuelas las actividades se llevarán a cabo dentro del núcleo escolar. De no ser posible se celebrará fuera del núcleo escolar. En ambos casos el comité responsable de la actividad, con la aprobación del Director, Superintendente de Escuelas y el Consejo Escolar en el caso de las Escuelas de la Comunidad, determinarán las medidas que garanticen el éxito de esta actividad tales como: la selección del local, la duración del acto, las condiciones de los contratos, costo o recaudaciones, la transportación, el orden, la seguridad y el prestigio de la escuela. Los actos se celebrarán los sábados, los domingos, los días feriados o durante la semana sin afectar el tiempo lectivo, no más tarde de las diez (10) de la noche, de ser necesario. En el caso del Programa de Educación de Adultos las actividades podrán

realizarse de noche hasta las once (11) de la noche.

§6.4.2 Las organizaciones estudiantiles tendrán derecho al uso de las facilidades escolares para celebrar reuniones o actividades previa autorización y coordinación con el Director de la Escuela en la que se celebrarán las mismas. Se permitirán y auspiciarán las actividades de carácter cívico, caritativo, social, cultural, académico y deportivo, incluyendo como educativas aquellas de carácter ocupacional o que propendan a desarrollar habilidades ocupacionales. En el ejercicio de su discreción, el Director tomará en consideración la disponibilidad de la instalación solicitada, su naturaleza, su uso especializado y la naturaleza del equipo del que está dotado entre otros factores.

§6.4.3 La organización estudiantil devolverá las instalaciones en el mismo estado y condición en que le fueron entregadas y serán responsables del pago de cualquier daño que aquellas hubieran sufrido. Los auspiciadores de un acto en coordinación con el Consejo Escolar serán responsables de tomar las medidas de seguridad que garanticen el orden institucional.

§6.4.4 Las reuniones o actividades que realice una organización estudiantil fuera de las instalaciones escolares que no se hagan a nombre y en representación de la escuela o del distrito escolar serán de la entera

responsabilidad de sus miembros. No se aprobarán actividades a realizarse a nombre o en representación de la escuela, donde de su faz puedan preverse riesgos a la seguridad a la vida y a la moral de los estudiantes.

§6.4.5 Los representantes de las organizaciones estudiantiles solicitarán permiso por escrito con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación a la celebración de cualquier actividad. El Director deberá contestar la petición en un plazo de cinco (5) días calendario. De aprobar la solicitud, el Director fijará fecha para reunirse y coordinar la actividad. En el caso de las Escuelas de la Comunidad solicitará la participación de un facilitador para que le ayude en la coordinación y le asesore en todos los aspectos necesarios. En caso negativo la decisión será apelable ante el Superintendente quien deberá resolver dentro de un término de cinco (5) días calendario. La negativa del Superintendente será apelable ante el Director Regional quien deberá resolver en un plazo de cinco (5) días calendario.

§6.4.6 En el caso de las Escuelas de la Comunidad la apelación se hará al Director Regional con copia al Superintendente de Escuelas. Esta se someterá a través de un facilitador de la Escuela de la Comunidad que esté asignado a la jurisdicción de la escuela. La función de este facilitador se limitará a preparar y someter un

informe completo sobre lo acontecido dentro de los cinco (5) días calendario subsiguientes a la petición de apelación. Dicho informe se enviará al Director Regional. El mismo podrá estar acompañado de sus observaciones profesionales, que de ninguna forma obligarán al Director Regional. La decisión de confirmar o revocar la determinación negativa del Director, será efectuada por el Director Regional dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del informe con copia al Superintendente de Escuelas.

§6.4.7 Antes de la suspensión o prohibición de una actividad previamente coordinada, los directores de escuela deberán reunirse con los líderes estudiantiles organizadores para que éstos tengan oportunidad de exponer sus puntos de vista. Sólo se revocarán aquellas actividades previamente coordinadas cuando se determine que existe peligro al orden o funcionamiento normal de la institución.

Artículo 7 - PUBLICACIONES

§7.1 Se permitirá la circulación libre y gratuita de revistas, hojas sueltas, periódicos, semanarios y otras publicaciones, en armonía con la regla básica de que se observe el decoro y se proteja la atmósfera educativa en la institución. Las publicaciones no podrán tener un carácter liberoso o pornográfico, ni tampoco podrán abogar por la destrucción de la propiedad escolar, o incitar a la violencia. No podrán ser distribuidas en la sala de clases ni en los

períodos regulares de clases. No se podrán obstruir las entradas y salidas de los planteles en el proceso de distribución. Las autoridades escolares regularán el tiempo, la manera, el sitio y la duración de la distribución de los materiales impresos dentro de los terrenos escolares. Se orientará al estudiantado y componentes escolares a evitar publicaciones que propendan a dividir al estudiantado o distraerlo del proceso educativo.

§7.2 La colocación de impresos estará limitada a los espacios expresamente provistos para estos fines.

Artículo 8 - DISCIPLINA ESCOLAR

§8.1 El proceso educativo debe realizarse en un ambiente de tranquilidad, seguridad, salubridad, sentido de misión, respeto mutuo entre todos los componentes, orden, disciplina en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, directrices y principios de buena convivencia humana.

§8.2 Todas las diferencias se deben resolver según las leyes, reglamentos, normas, directrices; respetándose la autoridad y la discreción justa y razonable de las personas a cargo de realizar las decisiones que siempre tomarán en cuenta la opinión de los demás componentes; siempre prefiriendo la forma democrática con la participación de las personas que corresponda.

§8.3 En toda decisión o actuación se debe considerar el fin de propósito educativo, por lo que se debe ser modelo en el ejemplo a la comunidad educativa y en general.

§8.4 En caso de que una persona entienda se le han violado sus derechos, o se les afecten en forma ilegal, irrazonable o injusta; o surjan diferencias o controversias que no se puedan resolver, se acudirán inmediatamente a los procedimientos administrativos establecidos para dirimir estas situaciones.

§8.5 Siempre se preferirá en el proceso educativo la persuasión, estímulo y motivación positiva antes de acudir al proceso disciplinario.

§8.6 El proceso disciplinario debe ser gradual, preventivo, rehabilitativo o reeducativo; siempre justo y razonable; ejemplarizante e informado; respetando los derechos de cada cual; anticipando en todo lo posible situaciones peores; comenzando con los detalles para evitar tener que atender situaciones más graves; y siempre tratando de buscar el origen de las actuaciones violativas de las leyes, reglamentos, normas y directrices con el fin de ayudar al disciplinado, solicitando la ayuda que puedan prestar las personas o entidades escolares, médicas, sociales y de la comunidad en cada caso.

§8.7 El comportamiento escolar de los estudiantes se debe comenzar en los grados primarios con mayor exigencia en las cosas pequeñas para evitar se agranden los incumplimientos.

§8.8 Se debe designar un Comité Coordinador de Procesos Disciplinarios en cada Distrito Escolar, Región Educativa y Nivel Central cuya misión principal será prevenir y anticipar problemas, tratar de buscar soluciones y ayudas. Deberán ofrecer

seminarios, talleres y otras actividades similares.

§8.9 El Director Escolar designará un Comité de Disciplina Escolar entre los estudiantes, maestros, personal, padres y miembros de la comunidad, que le ayude en labores de prevención y orden, tales como dirigir el tránsito, velar las filas, evitar peleas, prevenir actos de indisciplina, y otras funciones similares y coordinará esfuerzos con el Comité de Orientación y Referimiento del Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas.

§8.10 Los procedimientos disciplinarios a aplicarse a estudiantes de educación especial se regirán por las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para Educación Especial.

§8.11 Es deber de todo maestro, estudiante, personal de apoyo, padre o miembro voluntario de la comunidad, dentro de los predios escolares o a cien (100) metros a su alrededor, o en actividades escolares ya sea por que tuvo conocimiento de los hechos personalmente, por información o creencia, informar al Director de Escuelas o a un maestro o funcionario escolar, todos los detalles sobre la actuación del estudiante o personal relacionada a la escuela que entienda constituye una infracción a la Ley, Reglamentos, Normas o directrices escolares.

§8.12 Orden Institucional

§8.12.1 El director, maestros, estudiantes, guardias escolares, oficial del orden público u otro personal escolar, miembros del Consejo Escolar, padres y

voluntarios de la comunidad, serán responsables del orden institucional en los predios escolares y cien (100) metros en sus alrededores y en actividades patrocinadas por la escuela, según lo establece este Reglamento. Procurarán establecer las mejores relaciones en la escuela y realizarán el máximo esfuerzo para lograr un ambiente propicio para el desarrollo de hábitos de responsabilidad, cooperación y una buena disciplina escolar.

§8.12.2 El maestro será responsable de propiciar la buena disciplina de sus alumnos. Referirá al Director aquellos casos que, a su juicio requieran su intervención inmediata o cuando haya agotado todos los recursos a su disposición tales como: entrevista con el alumno, con el padre y con el Comité de disciplina.

§8.13 Infracciones y Medidas Correctivas o Disciplinarias

§8.13.1 El Director de la Escuela tiene facultad para imponer las siguientes medidas correctivas o disciplinarias:

§8.13.1.1 Solicitar la intervención de la policía, guardias escolares u oficiales de seguridad y del orden público en casos de tener motivos fundados para entender se está cometiendo delitos, o existe riesgo o peligro a los otros estudiantes, maestros, personas o a la escuela.

§8.13.1.2 Amonestación verbal o escrita.

§8.13.1.3 Sujeción a estado probatorio sin suspensión

de clases por un tiempo determinado.

§8.13.1.4 Traslado de un grupo a otro, dentro de la misma escuela.

§8.13.1.5 Suspensión por tiempo definido de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

§8.13.1.6 Ordenar el reponer, restituir, reparar o pagar cualquier bien mueble o inmueble que dañe, destruya, extravía, substraiga o apodere ilegalmente y que pertenezca al Sistema de Educación o alguno de sus componentes, e imponer la prestación de servicios a la escuela o al sistema educativo.

§8.13.1.7 Imponer todos aquellas medidas que sean razonables y necesarias para mantener el buen orden y la disciplina dentro de los predios escolares y hasta los cien (100) metros alrededor de la escuela.

§8.13.2 El Superintendente de Escuelas o el Director Regional tienen facultad para imponer todas las medidas correctivas o disciplinarias a las cuales está facultado el Director Escolar más las que se le autoricen por este Reglamento, normas o directrices del Secretario.

§8.13.3 El Secretario de Educación tiene facultad para imponer todas las medidas correctivas o disciplinarias previa vista informal y además, el traslado a otro distrito escolar o alternativa escolar, la suspensión indefinida, o expulsión del Sistema.

§8.13.4 Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la gravedad de la falta cometida. El proceso debe iniciarse inmediatamente luego de ocurrido el acto o de ocasionarse el daño.

§8.13.5 Dependiendo de la gravedad de la ofensa, de existir atenuantes o agravantes se podrá obviar el orden de sanción aquí establecido e imponerse la medida correctiva o disciplinaria que proceda de las autorizadas en este Reglamento. Como atenuantes o agravantes se considerará la intención, voluntariedad, malicia, deliberación, grado de negligencia, buena o mala fe, perjuicios causados al proceso educativo, personas o propiedades, y otros factores similares.

§8.13.6 El castigo corporal queda terminantemente prohibido, pero el uso de fuerza razonable para evitar daño corporal a otros o daños a la propiedad será el necesario y se llamará a la policía, guardia escolar, oficial de seguridad u otro oficial del orden público para que proceda a instar los cargos que correspondan.

§8.13.7 Suspensión de Estudiantes:

§8.13.7.1 Toda suspensión será por escrito, expresando en detalle los hechos y actuaciones que se le atribuyen y las razones por la cual se hace, especificando los objetivos que se persiguen con dicha suspensión. Se llevará a cabo por el Director del Núcleo Escolar correspondiente y el Consejo Escolar en las Escuelas de la

Comunidad en consulta con un oficial de mayor jerarquía, salvo que medie una situación extraordinaria que no de tiempo a que se lleve a cabo dicha consulta. La suspensión fluctuará entre uno (1) a diez (10) días por el Director de Escuelas y el Consejo Escolar en las Escuelas de la Comunidad previa vista informal ante el Director o el Comité de Disciplina o alguno de sus miembros, salvo la Suspensión Sumaria según se describe en este Reglamento. En el caso de que la suspensión sea mayor de diez (10) días y menor de veinte (20) se hará con la aprobación del Superintendente de Escuelas previa vista informal. La suspensión por un término mayor se hará previa investigación, radicación de Querrela Formal y vista.

§8.13.7.2 Las suspensiones por períodos mayores de veinte (20) días sólo podrán ser efectuadas por el Secretario o su representante autorizado previa querrela y vista evidenciaria.

§8.13.7.3 Se podrá suspender a un estudiante hasta, que cumpla con condiciones específicas según las circunstancias a serle impuestas por el Secretario.

§8.13.7.4 La intención de suspender deberá ser notificada por escrito al estudiante y a sus padres o encargados, citando a una vista informal ante el Director, Comité de

Disciplina o alguno de sus miembros, donde se resuman los hechos y actuaciones que se le atribuyen y las disposiciones de este Reglamento que se han violado, el nombre de los testigos, apercibiéndoles de su derecho a ser oídos y presentar pruebas, a estar representados por abogado y contrainterrogar testigos, y de su derecho a refutarla dentro de los tres (3) días siguientes a la suspensión ante el Consejo Escolar. De entender que la suspensión fue injustificada o irrazonable podrá apelarla dentro de los diez (10) días siguientes a la refutación, al Superintendente de Escuelas, Director Regional, Director del Instituto de Reforma Educativa, Secretario o División Legal según sea el caso.

§8.14 Suspensión Sumaria

§8.14.1 Cuando exista motivos fundados por conocimiento propio o expresados por escrito al Director del Núcleo Escolar por cualquier persona, incluyendo maestro, estudiante, empleado, personal por contrato, personal de apoyo, padre, encargado o miembro de la comunidad, dentro de los predios escolares y hasta cien (100) metros a su alrededor, o en actividades escolares de que la actuación del estudiante constituya Falta Clase II ó III de conformidad con la Ley Número 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de

Menores de Puerto Rico", o en caso de que el alumno pueda ser juzgado como adulto o esté envuelto en un acto que sea constitutivo de delito criminal grave o cuando se tenga motivos fundados para entender que un estudiante pueda causar daño real o inminente a algún otro estudiante o a otras personas o a la propiedad relacionada a la escuela, el Director del Núcleo Escolar tomará la siguiente acción:

§8.14.1.1 El Director del Núcleo Escolar informará a la policía a través del Cuartel disponible más cercano tan pronto le sea posible de los actos, testigos y personas envueltas en la falta o delito criminal.

§8.14.1.2 El Director del Núcleo Escolar previa gestión razonable de comunicarse, o luego de comunicarse con el estudiante, padres o encargados suspenderá sumariamente al estudiante del plantel escolar, e inmediatamente se comunicará con el Superintendente de Escuelas para gestionar la acción que amerite el caso. No obstante lo anterior, el Director será responsable de proveerle alternativas educativas para que el estudiante no se atrase en el proceso de aprendizaje.

§8.14.1.3 El Director del Núcleo Escolar

radicará inmediatamente una querrela ante la Oficina de Querrelas del Departamento de Educación la cual notificará al Superintendente de Escuelas, Director Regional y a la División Legal del Departamento de Educación.

§8.14.1.4 El Director preparará un informe dentro de las próximas veinticuatro (24) horas sobre lo acontecido y suplementará el mismo con cualquier otra información relacionada.

§8.14.1.5 En caso de que los estudiantes o sus padres sean citados o se hayan hecho las gestiones para ser citados y no acudan a la vista o no se comuniquen con el Director, se describirá ésto en el informe sobre el incidente.

§8.14.1.6 En el caso de estudiantes que se procesen por delitos o faltas, el Director de Escuelas podrá requerir como condición para que no sea suspendido o se le acepte regresar a la escuela, el ingresar al estudiante en un proceso de rehabilitación donde reciba tratamiento de psicólogos, trabajadores sociales, orientadores, o cualquier otra persona o entidad que le pueda

ayudar en su proceso rehabilitativo.

§8.14.1.7 Si la situación de peligrosidad continúa se podrá expulsar al estudiante del Sistema de Educación por el Secretario de Educación previa oportunidad razonable al estudiante y a sus padres a defenderse.

§8.15 Expulsión - El Secretario de Educación, o en su representación el Subsecretario de la Docencia podrán expulsar a un estudiante de clases, de actividades escolares y de entrada al plantel escolar previa investigación, querrela y vista evidenciaria.

Artículo 9 - COMITE DE DISCIPLINA Y NORMAS DE DISCIPLINA

§9.1 En cada núcleo escolar o escuela del Sistema se establecerá un Reglamento Escolar donde se especifiquen las normas de disciplina adicionales de acuerdo a sus circunstancias particulares y de acuerdo a las de este Reglamento General de Estudiantes. En cada escuela se constituirá un Comité de Disciplina para asegurar y velar por el orden en el plantel y asesorar al Director en los procedimientos de imposición de medidas correctivas o disciplinarias.

De la escuela no haber aprobado su Reglamento Escolar, estas medidas disciplinarias tendrán vigencia. Este reglamento prevalecerá sobre cualquier Reglamento Escolar que adopten las

escuelas.

§9.2 En las escuelas del Sistema el Comité de Disciplina estará compuesto por siete (7) miembros, a saber:

§9.2.1 Un (1) estudiante del plantel, que sea miembro del Consejo de Estudiantes.

§9.2.2 Dos (2) maestros seleccionados por la facultad en una asamblea general convocada a esos efectos.

§9.2.3 Un (1) orientador

§9.2.4 Un (1) trabajador social escolar

§9.2.5 Dos (2) padres o miembros de la comunidad seleccionados por el Director.

§9.3 Las funciones de este Comité se coordinarán con los del Comité de Referimiento del Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas cuando el caso lo amerite.

§9.4 El Director de la Escuela nombrará el Presidente y el Secretario del Comité de Disciplina.

§9.5 En caso de vacantes por renuncia, abandono del cargo, pérdida de elegibilidad u otra causa, el sustituto será seleccionado en la misma forma en que lo fue su predecesor.

§9.6 Funciones del Comité de Disciplina:

§9.6.1 Colaborar con el Director Escolar, Consejo Escolar y el Consejo de Estudiantes en la preparación de un plan de acción a corto y largo plazo, para la atención y solución de problemas de disciplina, orden y seguridad en

el plantel. Este plan incluirá el designar Oficiales de Disciplina, Oficiales de Tránsito, Oficiales de Seguridad contra Accidentes, y otros similares.

§9.6.2 Ayudar al Director Escolar, Consejo Escolar y el Consejo de Estudiantes en la organización de actividades para crear conciencia en los estudiantes de sus derechos y deberes para el mantenimiento del orden y la disciplina en el núcleo escolar.

§9.6.3 Asesorar al Director Escolar, Consejo Escolar y el Consejo de Estudiantes en los procedimientos de imposición de medidas correctivas o disciplinarias. El Comité de Disciplina evaluará los casos en que el estudiante no cumpla con la medida correctiva o disciplinaria impuesta y recomendará al Director y Consejo Escolar las medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias. Los casos en que esté envuelto hechos relacionados con drogas y armas el Comité lo referirá al Comité de Referimiento del Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas.

§9.6.4 Preparar informes escritos de casos resueltos.

Artículo 10 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE QUERRELLAS E IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS O DISCIPLINARIAS

§10.1 Se dividirán las quejas en quejas informales y formales. Las quejas informales se radicarán o las

atenderá el Director de la Escuela.

§10.2 Las quejas informales se determinarán por la gravedad del acto o falta cometida, su carácter o naturaleza leve, que no conlleven la suspensión de más de cinco (5) días o expulsión del estudiante y aquellos que no merezcan ulteriores procedimientos, salvo reuniones con los padres y porque el acto o falta no se repita. También se tomará en consideración la circunstancia que la querrela envuelva a un primer ofensor y la existencia de atenuantes.

§10.3 El estudiante tiene derecho, excepto cuando sólo ha mediado la Advertencia Oral, a que se le informe y notifique previamente por escrito que contenga: a) un resumen de los hechos y de cada uno de los cargos especificando las infracciones de Ley, Reglamentos, Normas o Directrices que se le atribuyen; 2) nombre y dirección de los testigos que tengan en su contra y un resumen de lo que han declarado; 3) se le advertirá y concederá la oportunidad de ser oído, presentar prueba, estar representado por su padre o abogado, contrainterrogar los testigos en su contra; 4) se le cite para una reunión o vista dentro de los próximos cinco días donde se le dé una oportunidad razonable a ser oído por el Director, el Comité de Disciplina o algunos miembros de éste ante de procederse con la acción disciplinaria. En el caso de la suspensión sumaria en que se le suspenderá al momento de entregarse la carta de cargos y la vista será lo

antes posible citándole dentro de un término no mayor de cinco días. Esta vista informal la celebrará el Director de Escuelas o su representante autorizado que pueden ser el Comité de Disciplina o miembros del mismo. Las quejas formales se radicarán según lo disponga el Reglamento de Quejas y Procedimientos Administrativos.

§10.3 Procedimiento

§10.3.1 Siempre que las partes afectadas no interesen proseguir con el proceso formal de radicación de querrelas se podrá instar una queja o querrela de naturaleza informal.

§10.3.2 La querrela informal deberá ser notificada al Director de la Escuela mediante comunicación escrita o en forma verbal dentro de los tres (3) días luego de ocurrido el incidente.

§10.3.3 El Director de Escuela notificará a las partes y a sus padres para la celebración de una reunión o vista.

§10.3.4 El Director levantará un acta en la cual deberá detallar los hechos que dan lugar a la queja o querrela así como los acuerdos y las estipulaciones a que hayan llegado las partes en la reunión, la cual deberá estar firmada por el perjudicado y sus padres o encargados. En dicha acta deberá constar el consentimiento de las partes a no proseguir con el proceso formal de radicación de querrelas. Esto no será óbice para que posteriormente si alguna de las partes

se sienta afectada por la decisión del Director pueda llevar un proceso formal de radicación de querrelas.

§10.3.5 El Director tendrá cinco (5) días a partir de la reunión para resolver la controversia la cual tendrá que notificar por escrito al padre o encargado y al perjudicado. Antes de cerrar el caso o de tomar una decisión el Director deberá consultar con un oficial de superior jerarquía.

§10.3.6 Si cualquiera de las partes se siente afectada por la decisión del Director de Escuelas, podrá apelar al Consejo Escolar dentro de un término de tres (3) días a partir de la notificación de la decisión del Director o radicar una querrela de naturaleza formal ante el Departamento de Educación.

§10.3.7 Se entenderá un abandono de la querrela el hecho de que las partes afectadas demuestran que no tienen interés en el proceso.

Artículo 11 - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

§11.1 Las medidas disciplinarias escolares serán de carácter administrativo, independientes de cualquier otro proceso adicional, como el de naturaleza judicial. La norma en su determinación será la de preponderancia de pruebas. No se utilizarán las normas de evidencia ni procesales judiciales, pero se aplicarán sus conceptos en forma general, justa y razonable con el fin de hacer justicia a todas las partes, con prioridad al

interés apremiante del proceso educativo.

§11.2 Al estudiante se le podrá disciplinar por su incumplimiento mediante acción, omisión o negligencia; como autor, coautor, encubridor o conspirador.

§11.3 La siguiente es una lista de las acciones disciplinarias que se tomarán dependiendo de la falta cometida, que tipo de infracción es y si hay agravantes o atenuantes:

1. Amonestación Verbal - se le explica la falla o falta y se le orienta para que no vuelva a suceder y se le impone medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias.
2. Amonestación Verbal Oficial - se le refiere al Director Escolar o al Comité de Disciplina para que se le explique la falla o falta, se le impone medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias y se le cita a una reunión con sus padres o encargados para discutir la situación.
3. Amonestación Escrita - se le impone medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias y se le cita a una reunión con sus padres o encargados para discutir la situación.
4. Advertencia - comunicación en la cual se le exige la firma de sus padres o encargados o se les convoca a una reunión para evaluar la conducta de su hijo y se le impone medidas correctivas de acuerdo a las circunstancias.
5. Vista Disciplinaria - en la misma se establecerá un plan correctivo, se le impone medidas correctivas de

acuerdo a las circunstancias y reunión con sus padres o encargados.

6. Suspensión de cinco (5) días o menos, previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas en donde se le conceda oportunidad razonable a defenderse.

7. Suspensión hasta diez (10) días, previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas en donde se le conceda oportunidad razonable a defenderse.

8. Suspensión hasta veinte (20) días, previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas en donde se le conceda oportunidad razonable a defenderse.

9. Suspensión hasta treinta (30) días, previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas en donde se le conceda oportunidad razonable a defenderse.

10. Suspensión mayor de treinta (30) días, previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas en donde se le conceda oportunidad razonable a defenderse.

11. Suspensión mayor de un año (365 días), previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas en donde se le conceda oportunidad

razonable a defenderse.

12. Expulsión, previa convocatoria a reunión o vista con los padres o encargados y se impone condiciones especiales escritas para su ingreso y término, mínimo de suspensión en donde se le conceda oportunidad razonable a defenderse.

§11.4 Las medidas correctivas o el plan correctivo pueden incluir:

§11.4.1 Horas de servicio a la comunidad.

§11.4.2 Realizar trabajos especiales.

§11.4.3 Suspender temporeraente privilegios tales como el del recreo, participación en clubes o asociaciones o similares.

§11.4.4 Requerirle cursos, entrevistas, clases, seminarios, conferencias, asignaciones y seminarios.

§11.4.5 Cualquier otro que estime conveniente el Director de Escuela o el Comité de Disciplina.

§11.5 Las condiciones especiales pueden incluir:

§11.5.1 Recibir orientación, terapias o tratamientos con psicólogos u otros facultativos.

§11.5.2 Cualquier otra condición especial que estime conveniente el Director de Escuela, el Comité de Disciplina o los Oficiales Directivos en representación del Secretario.

§11.5.3 En casos especiales o excepcionales de acuerdo con la gravedad o condición crónica de la infracción cometida se podrá aplicar una

infracción mayor.

§11.6 Es responsabilidad del maestro, personal escolar, padre, miembro de la comunidad, facilitador, Comité de Disciplina, Director o estudiante el iniciar los procesos disciplinarios por actos u omisiones a los que sea testigo o advenga en conocimiento.

§11.7 Es responsabilidad del maestro, personal escolar, padre, miembro de la comunidad, facilitador, Comité de Disciplina, Director o estudiante realizar la medida disciplinaria de Amonestación Verbal (1) y las otras medidas disciplinarias informarlas inmediatamente al Director para que se tomen las medidas pertinentes.

ACCIONES DISCIPLINARIAS.

FALTAS	1ra Infracción	2da Infracción	3ra Infracción	Con circunstancias agravantes o repetida o en forma crónica
FALTA #1- Falta de responsabilidad en el trabajo escolar o relacionado.	1-2	3-4	5	11-12
FALTA #2- Observar conducta incorrecta, (dormir en su sala de clases mientras se lleva a cabo el proceso enseñanza-aprendizaje, utilizar lenguaje obsceno), y perjudicial o lesivo al buen nombre del Departamento; o lesiva al proceso escolar y a los valores básicos que deben observarse, como el copiarse, colarse en una fila o brincar un turno, y otras faltas similares.	1-2	3-4	5	11-12
FALTA #3- Tardanzas o falta de puntualidad.	1-2	3-4	5	11-12

FALTA #4- Ausencia de la escuela, clases, cursos o actividades escolares.	3-4	5		11-12
FALTA #5- Abandono parcial de la escuela.	3-4	5		11-12
FALTA #6- Tarjeta de identificación No utilizar la tarjeta de identificación que se le puede requerir en las áreas escolares mientras se encuentre participando como estudiante.	1-2	3	4	11-12
FALTA #7- Insubordinación	3-4	5	6	11-12
FALTA #8- Impedir o tratar de impedir la entrada o asistencia a la escuela a los estudiantes, maestros, a las autoridades escolares y demás personal escolar o visitantes mediante la colocación de obstáculos, candados o cerraduras, cadenas etc.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #9- Mutiar o alterar de cualquier forma el registro de asistencia del maestro.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #10- Realizar actividades o asumir la representación de cualquier organización estudiantil debidamente certificada por el Sistema de Educación sin la debida autorización, dentro o fuera de los predios escolares.	3-4	5	6-9	11-12
FALTA #11- Conducir negligentemente dentro de los predios escolares.	3-4	5	6-9	11-12
FALTA #12- Ocultar información sobre enfermedad o defecto físico o mental.	3-4	5		11-12

FALTA #13- Organizar, participar o reclutar candidatos entre la población estudiantil para organizaciones político-partidistas o religioso sectorial dentro de los predios escolares o cualquier actividad de índole similar cuyos actos estén dirigidos a patrocinar determinadas ideas, ideologías, si al hacerlo se afectare el orden institucional o se violasen los derechos de los demás.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #14- Incitar, promover, organizar o participar en actividades que ocasionen la ausencia o abandono de la escuela o que interrumpan las labores escolares, participar en piquetes estudiantiles en los terrenos y edificios escolares durante las horas en que se llevan a cabo las labores escolares.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #15- Impedir o limitar la tarea a realizar de otros o cometer actos engañosos o fraudulentos en perjuicio de los intereses del proceso educativo.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #16- La obtención de notas, grados académicos y otros documentos oficiales valiéndose de falsas y fraudulentas simulaciones, hurto y copiar contestaciones de pruebas de otros estudiantes, plagio y otros actos similares o haciéndose pasar por otra persona mediante trata o engaño o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito. En estos casos se anulará el documento o instrumento de que se trate, para todos los fines que corresponda.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #17- Apropiarse, transferir o cambiar de sitio materiales, equipos, libros o bienes de otros o del Sistema de Educación o el uso indebido o ilegal de propiedad del Departamento sin autorización expresa.	3-4	5-7	8-11	11-12

FALTA #26- Poseer, transportar, introducir, usar, vender, regalar, intercambiar, distribuir, solicitar o asistir a la escuela, con o bajo los efectos de bebidas embriagantes, estimulantes, narcóticos o cualquier estupefaciente o sustancia que se use con el fin de inducir sedación, embriaguez o euforia en la persona y que no haya sido prescrito por un facultativo médico, o en actividades escolares.	6-7	7-9	10-12	12
FALTA #27- Cualquier acto que constituya delito grave, menos grave, falta tipo I, II, III.	10-11	11	12	12
FALTA #28- Discrimen, violación de Derechos constitucionales o legales y hostigamiento sexual.	9-10	11	12	12
FALTA #29- Causar daño o perjuicio por culpa o negligencia con un valor de quinientos dólares (\$500.00) o menor.	5	8	10	11-12
FALTA #30- Causar daños o perjuicios por culpa o negligencia con un valor entre quinientos dólares y un centavo (\$500.01) y cinco mil dólares (\$5,000.00).	5-6	7-8	9-10	11-12
FALTA #31- Causar daños o perjuicios por culpa o negligencia con un valor mayor de cinco mil dólares y un centavo (\$5,000.01).	9-10	11	11-12	12

FALTA #18- Solicitar o aceptar soborno o gratificación en el trámite de asuntos escolares.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #19- Pelear o tratar de causar daño físico a estudiantes o a empleados u otras personas en la escuela.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #20- Apropiarse, destruir, perder, o causar daño a la propiedad escolar ya sea un bien mueble o inmueble mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras u otras marcas, graffiti, escritos u otros medios.	4-5	6-7	8-12	11-12
FALTA #21- Publicar, poseer, vender, difundir o mostrar material obsceno, difamatorio, libeloso, impúdico o lascivo, dentro o alrededor de las instalaciones escolares.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #22- Alteración la tranquilidad.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #23- La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico, lascivo o difamatorio en instalaciones escolares.	3-4	5-7	8-11	11-12
FALTA #24- Poseer, transportar, introducir, portar, usar, vender, regalar, intercambiar, distribuir, solicitar, o asistir a la escuela con cualquier arma blanca u objeto que pudiera causar daño a otras personas o a la propiedad escolar. Están exentas de esta disposición aquellas armas que se utilicen con el fin de participar en un curso o deporte, utencilio, herramienta u ocupación autorizado por el Departamento.	8-9	10-11	11-12	12
FALTA #25- Poseer, transportar, introducir, portar, usar, vender, regalar, intercambiar, distribuir, solicitar o asistir a la escuela con un arma de fuego esté o no cargada, dentro de los predios escolares, en los alrededores de la escuela (100 metros radiales), o en actividades escolares según establece la Ley.	11-12	11-12	11-12	12

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, ATENUANTES Y EXIMIENTES

* Se considerará que han mediado circunstancias agravantes en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:	** Se considerará que han mediado circunstancias atenuantes en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:	*** Se considerará que han mediado circunstancias eximentes de responsabilidad en la comisión de las faltas cuando intervengan las siguientes circunstancias:
1. Cuando la persona actúe intencional, voluntaria o maliciosamente;	1. Cuando la persona participó de la comisión de la falta bajo coacción o su conducta es parcialmente excusable por alguna otra razón;	1. Cuando la persona desiste voluntariamente de la consumación de la falta o evita sus resultados, excepto por las acciones ejecutadas que constituyan una falta;
2. Cuando la comisión de la falta sea deliberada, premeditada o planificada	2. Cuando la persona que cometió la falta no sentía ninguna predisposición, sino que fue inducido por otros a participar en la comisión de la falta;	2. Cuando la persona por enfermedad o defecto mental, estuviere incapacitado para comprender la naturaleza de sus actos;
3. Cuando ocasionare daños o perjuicios al Departamento de Educación, bienes o personas relacionadas, valorados en quinientos dólares (\$500.00) o más;	3. Cuando la persona trató de evitar el daño causado o se le hicieron amenazas;	3. Cuando la persona al momento de la comisión de la falta se hallaba en estado mental de inconsciencia;
4. Cuando ha mediado culpa o negligencia en la comisión de la falta;	4. Cuando la persona fue motivada por el deseo de proveer las necesidades básicas a su familia o a sí mismo;	4. Cuando la persona ha sido inducida mediante medios engañosos a cometer la falta;
5. Cuando se cometiere con intención de causar grave daño;	5. Cuando el resultado fue causado por culpa, o negligencia de la víctima;	5. Si la persona ha sido compelida a la comisión de la falta mediante el empleo de fuerza irresistible o amenaza de grave e inmediato daño corporal;
6. Cuando se cometiere haciendo uso de verdad inexacta;	6. Cuando se ocasionaron daños valorados en menos de quinientos (\$500.00) dólares;	6. Cuando la persona ha sido motivada a cometer la falta bajo el efecto de narcóticos, medios hipnóticos, deprimentes, estimulantes, sustancias o medios similares;
7. Cuando se cometiere usando medios ilegales;	7. Cuando la persona no haya cometido alguna falta anteriormente;	7. Cuando la persona haya sido inducida a cometer la falta mediante el uso de intimidación, violencia o fraude;

8. Cuando un adulto incitare a un menor a que lo ayude o colabore en la comisión de la falta;	8. Cuando la edad y condiciones físicas de la persona así lo amerite;
9. Cuando se ha causado grave daño;	9. Cuando la persona, adolecencia de una condición mental o física que significativamente reduce su culpabilidad;
10. Cuando la persona ha usado un arma en la comisión de la falta;	10. Cuando la persona aceptó su responsabilidad inmediatamente cometida la falta;
11. Cuando la persona indujo a otros a participar en la comisión de la falta;	11. Cuando la conducta y la reputación de la persona en la comunidad es satisfactoria;
12. Cuando la persona amenazó a los testigos o los indujo a mentir o en cualquier otro modo obstaculizó la aplicación de las acciones disciplinarias;	
13. Cuando la persona recibió pago por la comisión de la falta;	
14. Cuando la persona ha cometido faltas anteriores;	

* Las circunstancias agravantes mencionadas son de diferentes grados y el Departamento tomará en consideración dichas circunstancias al imponer la acción disciplinaria correspondiente.

** Las circunstancias atenuantes mencionadas son de diferentes grados y el Departamento tomará en consideración dichas circunstancias al imponer la acción disciplinaria correspondiente.

*** Las exigencias de circunstancias eximentes de responsabilidad hacen que la persona que ha cometido la falta se libere de responsabilidad por la comisión de ésta.

Artículo 12 - DISPOSICIONES GENERALES

religión o cualquier persona o grupo de personas que tenga como finalidad adelantar sus propósitos o fines.

§13.3 **Afectar el buen nombre de otra persona** - Cuando por medio de expresiones falsas, innecesarias, denigrantes, abusivas o mediante la publicación de sus defectos naturales o supuestos (u otras similares) se afecte la honradez, integridad, virtud, buena fama, prestigio o estado emocional de algún estudiante, maestro, algún miembro de la comunidad o persona relacionada con el Departamento de Educación, sean éstas hechas verbalmente o por medio de gestos, escritos, impresos, signos, láminas, dibujos u otra forma análoga. De ordinario, lleva el calificativo de infamatorio.

§13.4 **Agresión** - Todo acto ilegal de inferir algún daño mediante el contacto físico en la persona de algún semejante para causarle daño, cualquiera que sean los medios o el grado de violencia que se emplearen.

§13.5 **Alteración a la paz** - Todo acto o gesto cometido por una persona mediante el cual:

§13.5.1 perturbare la paz o tranquilidad de algún individuo, vecindario o algún miembro de la comunidad escolar, con fuertes e inusitados gritos, conducta tumultuosa u ofensiva o amenazas, insultos, riñas, desafíos o provocaciones.

§12.1 Nada de lo dispuesto en este Reglamento debe entenderse como restrictivo de la autoridad del Secretario para iniciar y adoptar medidas que considere necesarias para garantizar la disciplina en las escuelas y el desarrollo de la tarea escolar.

§12.2 Se exigirá a los padres o encargados que se responsabilicen de que el estudiante cumpla con las normas de conducta y las medidas correctivas o disciplinarias que sean impuestas por las autoridades escolares. Al comienzo de cada año escolar, el estudiante y su padre, madre o encargado en el caso de estudiantes menores de dieciocho (18) años de edad, y en el firmarán un documento mediante el cual se comprometerán a cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento. En el caso de estudiantes mayores de edad lo firmará el propio estudiante.

Artículo 13 DEFINICIONES

Los siguientes términos incluidos en este Reglamento, tendrán el significado que se establece a continuación:

§13.1 **Actividad de carácter político-partidista** - Actividad auspiciada por entidades, organizaciones o partidos políticos, o por cualquier persona o grupo de personas cuyos actos estén dirigidos a patrocinar determinadas ideas o métodos de como debe organizarse y dirigirse el ordenamiento político o que tengan por finalidad adelantar sus propósitos o fines.

§13.2 **Actividad de carácter religioso-sectario** - Actividad auspiciada por cualquier secta o

§13.5.2 hiciere uso de lenguaje grosero, profano o indecoroso en presencia o al alcance de oídos de adultos, jóvenes o niños o en forma estrepitosa o inconveniente.

§13.5.3 portare, sacare, mostrare, o exhibiere algún arma blanca, arma de fuego, u objeto que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar. Será un agravante si se hiciere en actitud violenta, colérica o amenazadora.

§13.5.4 usare o amenazare con algún arma blanca, arma de fuego, u objeto que pudiera causar daños a otras personas o a la propiedad escolar. Será un agravante si se hiciere en actitud violenta, colérica o amenazadora.

§13.5.5 perturbare la paz o tranquilidad mediante el uso ilegal de petardos, bocinas u otros artefactos explosivos o escandalosos.

§13.6 **Amonestación** - Reprimenda escrita o verbal mediante la cual se le advierte a un estudiante para que desista o modifique determinada conducta incurrida por éste y que esté en contra de las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes. La reprimenda escrita o verbal también se le debe notificar a los padres del estudiante para que estén al tanto de la situación.

§13.7 **Asistencia Obligatoria**- La asistencia a la escuela será obligatoria desde los cinco (5)

años hasta los dieciocho (18) años, con la salvedad de que, en el caso de estudiantes talentosos con certificación de una institución de Educación Superior, a los efectos de que posee habilidad para beneficiarse de estudios post secundarios, el Secretario quedará facultado para otorgar el certificado que corresponda.

§13.8 **Asistencia puntual** - La presencia de los alumnos en sus respectivas salas de clases ya preparados a la hora de iniciarse las tareas docentes y su permanencia hasta la terminación de éstas.

§13.9 **Asistencia regular** - La comparecencia diaria de los alumnos a clases, actividades o ejercicios ofrecidos durante el curso escolar o en los períodos correspondientes, según su programa de estudios.

§13.10 **Bienes inmuebles** - Aquellos bienes que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.

§13.11 **Bienes muebles** - Aquellos bienes susceptibles de apropiación y que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo del bien inmueble a que estuvieran unidos.

§13.12 **Conducta Optima** - Comportamiento que refleja respeto hacia todo el personal, estudiantes, padres, visitantes, la comunidad en general, propiedad escolar y cumplimiento de las normas y los reglamentos escolares. Refleja

contemporáneos, apela al interés lascivo, o sea, interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas; y representa o describe en una forma ofensiva la conducta sexual, y carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

Consejo Escolar - Organismo creado conforme a lo dispuesto en el artículo 4.06 de la Ley Número 68, supra y por lo dispuesto en el artículo 3.01 de la Ley Número 18, supra. Se constituye en cada núcleo escolar para colaborar en la interrelación entre escuela y la comunidad. En una escuela regular es el organismo asesor, en la escuela de la comunidad es el organismo directivo.

Director de Escuela - Funcionario que está a cargo de la dirección y administración de una escuela o grupo de escuelas regular o de la comunidad, diurnas, nocturnas, sabatinas o vespertinas. En caso de ausencia del Director, será la persona a cargo de la escuela.

Director Regional - Funcionario nombrado por el Secretario de Educación que tiene a cargo la dirección y administración de una Región Educativa y llevará a cabo todas las tareas o funciones que le sean delegadas por el Secretario de Educación.

Escuela - Comunidad de estudios integrada por los estudiantes, su personal docente y

además compromiso con su crecimiento y desarrollo hacia su superación.

§13.13 **Comité Acreditador** - Organismo que certifica las organizaciones o agrupaciones estudiantiles.

§13.14 **Comunidad Escolar**- Comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, su personal docente y clasificado, los padres de los alumnos y la población que sirve.

§13.15 **Conducta inmoral** - Aquellos actos, gestos o prácticas que resulten ser hostiles al bienestar del público en general y contrarios a la moral; no se limita a cuestiones sexuales, pues puede incluir aquella conducta que conlleva a la rectitud o que es indicativa de corrupción, indecencia, depravación, de actitud licenciosa o aquella conducta deliberada, flagrante y desvergonzada indicativa de indiferencia moral hacia la opinión de los miembros respetables de una comunidad; o la actitud desconsiderada con respecto al orden o al bienestar público.

§13.16 **Conducta obscena** - Cualquier acto, gesto o expresión obscena y soez o actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo sólo o con otras personas, incluyendo, pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas y cualquier acto que tenga como propósito la excitación sexual, la cual, considerada en su totalidad por la persona promedio, y según los patrones comunitarios

clasificado, los padres de los alumnos y la población que sirve. Significa además, toda estructura, incluyendo sus anexos, jardines, área de recreación y de estacionamiento que se usen como plantel de enseñanza del Sistema de Educación indistintamente del nivel educativo del mismo o de que en un mismo plantel de enseñanza se agrupen estudiantes de más de un nivel educativo. Las hay regulares y de la comunidad. Bajo esta definición se entiende que la aplicabilidad de este Reglamento incluye hasta un área de cien (100) metros a partir de las colindancias de la escuela.

§13.21 **Escuela de la Comunidad** - Es una comunidad de estudios integrada por sus estudiantes, su personal docente y clasificado, los padres de los alumnos y la población a la cual sirve. Cuenta con autonomía docente, administrativa y fiscal. Se organiza y administra de forma democrática, para llevar a cabo su misión fundamental que es desarrollar en sus estudiantes los valores, conocimientos, destrezas, hábitos, actitudes y aptitudes que le permitan conocerse a sí mismo, incorporarse, participar y aportar al desarrollo de la sociedad puertorriqueña. La participación de la comunidad en la escuela es intensa y proactiva en la detección y la solución de los problemas comunes. La comunidad es el área a la cual sirve la escuela y el vecindario donde está ubicada. Bajo esta definición se entiende que la

aplicabilidad de este Reglamento incluye hasta un área de cien (100) metros a partir de las colindancias de la escuela.

§13.22 **Estado probatorio** - Término de tiempo específico durante el cual un estudiante está sujeto a cumplir determinadas condiciones relacionadas con las normas establecidas en este Reglamento o se le impondrán ciertas medidas disciplinarias. Todo ello previo el proceso administrativo que garanticen sus derechos según este Reglamento. El mismo no será menor de dos (2) semanas ni mayor de un (1) mes.

§13.23 **Estudiante** - Todo alumno matriculado en una escuela pública regular o de la Comunidad donde se ofrezca enseñanza preescolar, elemental, secundaria, vocacional, técnica y de altas destrezas, especial, especializada, academias de adultos, centros de servicios educativos, escuelas nocturnas y sabatinas o participantes en cualquier otro programa o actividad bajo la dirección, coordinación y jurisdicción del Departamento de Educación.

§13.24 **Estudiante de Educación de Adultos**- Todo joven de dieciséis (16) años o más o adulto, que esté fuera de la escuela y no haya aprobado los requisitos de evaluación de Escuela Superior.

§13.25 **Estudiante de Educación Especial** - Niño o joven, de 21 años de edad o menos inclusive,

que haya sido certificado por un especialista bajo las normas del Departamento de Educación, que por razón de su condición no puede ser educado o adiestrado adecuadamente por el Programa Regular del Sistema de Educación sin que se le provean clases especiales, instrucción especialmente diseñada, facilidades y servicios especiales relacionados, o una combinación de éstos. Incluye niños con retardación mental en todos sus niveles; niños con impedimentos de visión, habla o sordera; niños con disturbios emocionales severos; con problemas ortopédicos y de locomoción; niños con impedimentos múltiples severos, niños con problemas específicos de aprendizaje, sordociegos, autistas, niños con daños cerebrales severos, o con problemas crónicos de salud.

§13.26 **Expediente Administrativo del Estudiante** - Documento que incluye relación de medidas correctivas o disciplinarias aplicadas a un estudiante. Este es un expediente separado y distinto del expediente académico del estudiante.

§13.27 **Expulsión** - Acción mediante la cual el Secretario o Subsecretario de la Docencia suspenderá a un estudiante indefinidamente de clases, de actividades escolares y de entrada al plantel escolar previa vista evidenciaria.

§13.28 **Facilitador** - recurso de asesoría, ayuda y apoyo al servicio de las Escuelas de la

Comunidad.

§13.29 **Falta Clase I** - Conducta que incurrida por un adulto constituirá delito menos grave.

§13.30 **Falta Clase II** - Conducta que incurrida por un adulto constituirá delito grave excepto las incluidas en la Falta Clase III. Constituyen entre otros, los siguientes delitos graves:

§13.30.1 actos lascivos;

§13.30.2 bestialismo;

§13.30.3 conspiración agravada;

§13.30.4 delitos contra fondos públicos;

§13.30.5 empleo de violencia e intimidación contra autoridad Pública;

§13.30.6 extorsión;

§13.30.7 falsificación;

§13.30.8 influencia indebida;

§13.30.9 portación de armas de fuego;

§13.30.10 posesión de armas de fuego.

§13.30.11 profanación de cadáveres;

§13.30.12 sabotaje de servicios públicos esenciales;

§13.30.13 seducción;

§13.30.14 soborno;

§13.31 **Falta Clase III** - Conducta que incurrida por un adulto constituirá específicamente uno de los siguientes delitos graves:

- §13.31.1 agresión agravada en su modalidad grave;
- §13.31.2 apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos.
- §13.31.3 asesinato;
- §13.31.4 distribución de sustancias controladas;
- §13.31.5 escalamiento;
- §13.31.6 estragos;
- §13.31.7 homicidio;
- §13.31.8 incendio agravado;
- §13.31.9 incesto;
- §13.31.10 mutilación;
- §13.31.11 restricción ilegal de la libertad;
- §13.31.12 robo;
- §13.31.13 robo de menores;
- §13.31.14 secuestro;
- §13.31.15 sodomía;
- §13.31.16 violación;
- §13.31.17 Además aquellos delitos donde el menor puede ser encausado como adulto, como por ejemplo, el asesinato perpetrado por un menor mayor de 14 años, situación en la que el Tribunal de Menores puede renunciar a su jurisdicción.
- §13.32 **Horario Escolar** - El establecido en cada plantel, de acuerdo con el tipo de organización

- con que funciona la escuela o Centro Educativo. Incluye la labor académica, Vocacional, Técnica y de altas destrezas, Especial o Especializada y aquellas actividades que patrocina o auspicia la escuela o centro educativo como parte del enriquecimiento curricular. Comprende éste el horario diurno, horario extendido, vespertino, nocturno y sabatino.
- §13.33 **Huelgas estudiantiles** - Actuación establecida de común acuerdo por los estudiantes para no asistir regular ni puntualmente a clases, interrumpir o afectar en alguna forma las labores escolares con el fin de imponer bajo condiciones de presión sus criterios, o el de otros grupos respaldados por los estudiantes, a los maestros, visitantes, autoridades escolares y demás personal escolar.
- §13.34 **Maestro** - Significa todo el personal docente e incluye maestros a cargo de la enseñanza como a los funcionarios de labores técnicas o de supervisión o de administración escolar.
- §13.35 **Maestro de Salón Hogar** - Es el maestro a cargo de un grupo de estudiantes que le han asignado, responsable de coordinar y viabilizar los servicios que reciben, incluyendo los servicios de transportación.
- §13.36 **Material obsceno** - Cualquier material escrito, fotografiado o en alguna forma impreso o representado en forma de imágenes, cuya

naturaleza apele a un interés lascivo, que el material represente o describa conducta sexual ofensiva o que el material o conducta, considerado en su totalidad carezca de valor artístico, literario, educativo, político, religioso o científico.

§13.37 **Orden institucional** - Clima de neutralidad, armonía y sosiego que requiere y exige el proceso de enseñanza y aprendizaje.

§13.38 **Organizaciones o Asociaciones Estudiantiles** - Toda agrupación de estudiantes certificada o autorizada por el Comité Acreditador o por el Secretario de Educación, Director Regional, Secretario Auxiliar de Servicios al Estudiante o Director de Escuela. Se incluyen todas aquellas organizaciones que forman parte integral del currículo escolar.

§13.39 **Padre o encargado** - El padre o madre con patria potestad, tutor o cualquier otra persona que tenga la custodia o responsabilidad sobre el estudiante.

§13.40 **Perturbación**- Todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos de la comunidad escolar, o que interrumpa el libre uso de la propiedad escolar de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes del Sistema de Educación.

§13.41 **Piquetes estudiantiles** - Demostración pública hecha por uno o más estudiantes de común acuerdo para intimidar o presionar a sus

maestros, autoridades escolares y demás personal, con el propósito de obligarlos a aceptar las condiciones impuestas por los propios estudiantes.

§13.42 **Reglamento Escolar** - Reglamento que adoptará el Consejo Escolar de cada escuela conforme a la Ley Número 68, supra, y la Ley Número 18, supra, y según los parámetros establecidos en este Reglamento, para atender sus particularidades y establecer las normas de conducta que se observarán en el núcleo escolar.

§13.43 **Reglamento General de Estudiantes** - El presente Reglamento.

§13.44 **Secretario** - Secretario del Departamento de Educación.

§13.45 **Superintendente de Escuelas** - Funcionario que está a cargo de la dirección y administración de un distrito escolar.


§13.46 **Suspensión** - Acción mediante la cual se suspende a un estudiante de clases, de actividades académicas y de entrada al plantel escolar cuando se tiene base razonable para creer que la presencia del estudiante en la escuela constituye un peligro real o amenaza para la seguridad, la vida, la moral, la propiedad y los derechos de los demás en la comunidad escolar previa la celebración de vista informal y notificación al padre o encargado.

de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 17 - DIVULGACION

El Secretario informará a la comunidad escolar el contenido de este Reglamento mediante su publicación y distribución al mayor número de estudiantes, maestros, padres o encargados y personas relacionadas al proceso educativo, y promoverá su cumplimiento mediante seminarios, reuniones, actividades, cartelones, hojas sueltas y otros medios audio visuales. En cada escuela se llevarán a cabo actividades para informar a todos los componentes del proceso educativo, especialmente a los estudiantes y a sus padres o encargados sobre los derechos y deberes de los estudiantes; y sobre la necesidad y conveniencia del mantenimiento del orden y de la disciplina en el núcleo escolar. Se destacará la responsabilidad de los padres o encargados, maestros, personal y miembros de la comunidad relacionados al proceso educativo de supervisar y servir de buenos ejemplos para que cada estudiante cumpla con las normas de conducta y las medidas correctivas o disciplinarias que impongan las autoridades escolares.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 1996.


HON. VICTOR FAJARDO

SECRETARIO DE EDUCACION

Fecha de aprobación: 17 de enero de 1996.

Fecha de radicación: 17 de enero de 1996.

Fecha de Vigencia: 16 de febrero de 1996.

§13.47 **Traslado** - Transferencia o reubicación de un estudiante de un grupo a otro dentro de la escuela, a otra escuela, o a otro distrito escolar, voluntariamente con el consentimiento del padre, tutor o encargado o previa vista informal.

§13.48 **Zona escolar** - Significará todo el tramo de vía pública situado frente a una escuela más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes.

Artículo 14 - SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

Artículo 15 - CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento o norma anterior, sobre el asunto de que se trata; y específicamente, los siguientes Reglamentos del Departamento de Educación:

- (a) Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación, Núm. 4799 aprobado el 7 de octubre de 1992.

Artículo 16- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, según los requisitos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Distrito Escolar:

Escuela:

Distrito Escolar:

Escuela:

COMPROMISO

Comparecen _____, padre o encargado de _____, estudiante de la Escuela _____

Por la presente nos comprometemos a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico, del 17 de enero de 1996 y el Reglamento Escolar de la Escuela.

En _____, Puerto Rico hoy ____ de _____ de 199__.

Firma de Padre o encargado:

Director de la Escuela:

Estudiante:

ADVERTENCIA

Comparecen, _____, padre (s) o encargado (s) del estudiante _____ de la Escuela _____

Por la presente hacemos constar que se nos han informado los hechos cometidos por _____, el día ____ de _____ de 199__. Estos constituyen una violación al Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación, del ____ de _____ de 199__.

Mi hijo(a) _____ se compromete a no volver a incurrir en esta conducta.

En _____, Puerto Rico hoy ____ de _____ de 199__.

Firma de Padre o encargado:

Director de la Escuela:

Estudiante:

PERFIL DEL ESTUDIANTE

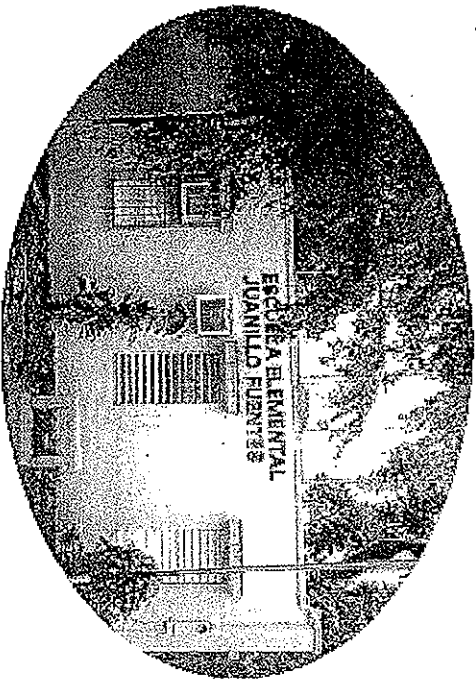
El estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico deberá observar una conducta óptima la cual se caracterizará por los siguientes indicadores:

1. Sentir que es parte importante de su escuela, respetarla, amarla y defenderla.
2. Ser una persona responsable, puntual, estudioso(a) y amante de la lectura.
3. Sentir y demostrar el deseo de superarse para desarrollarse en un ciudadano productivo a la sociedad en que vive.
4. Mantener relaciones positivas en las que se distinga por el respeto, la sociabilidad y el orden con sus maestros y compañeros.
5. Compartir en forma democrática y cultivar la armonía en su forma de comunicarse con los demás.
6. Cumplir con los requisitos establecidos en cada asignatura y desarrollar su liderazgo a través de la participación en las diversas actividades curriculares y co-curriculares.
7. Identificarse solidariamente con situaciones que reflejen necesidad o adversidad de sus compañeros y demás semejantes.
8. Respetar y amar su familia. En caso de necesitar orientación en este aspecto deberá buscarla con la determinación de superar cualquier situación que empañe ese amor y ese respeto.
9. Respetar las leyes que rigen la sociedad tanto a nivel de nuestro país como de la nación americana y de todo el mundo.
10. Observar y respetar las disposiciones de este Reglamento.

NOTAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Distrito Escolar de Guaynabo
Región Educativa de Bayamón

Reglamento Escolar



Escuela Acreditada
Juanillo Fuentes
Guaynabo, P.R.

I EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS

Reglamento escolar de la escuela Juanillo Fuentes :

Este reglamento establece las normas de funcionamiento que deberán observarse en la Escuela Juanillo Fuentes del Distrito Escolar de Guaynabo, tanto por los estudiantes como por los padres y visitantes. Así mismo, proveerá información de nuestra escuela a toda la comunidad.

II BASE LEGAL

La Ley 149 aprobada, el 15 de julio de 1999; según enmendada conocida como LEY ORGÁNICA del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, entre las funciones de los miembros del Consejo Escolar está elaborar y aprobar el Reglamento Escolar. En conformidad con lo que establece la Ley. El Consejo preparó el presente reglamento.

III TÍTULO Y APLICABILIDAD

Este documento se conocerá como:

“REGLAMENTO ESCOLAR DE LA ESCUELA JUANILLO

FUENTES” y se aplicará a todo estudiante matriculado en la escuela así como a padres, encargados y visitantes conforme a la

Ley 30.

establecido por el Departamento de Educación atendiendo las necesidades e intereses particulares de nuestros estudiantes. De manera que a base de esas necesidades e intereses puedan lograr un desarrollo pleno de su personalidad integral.

V LEMA

*** SABIDURÍA, ESFUERZO Y SUPERACIÓN ***

IV FILOSOFÍA Y PROPÓSITO DE LA ESCUELA

La Escuela Juanillo Fuentes del Departamento de Educación tiene la misión de contribuir a desarrollar en los educandos valores, conocimientos, hábitos y actitudes que le permitan el más pleno desarrollo humano en actividades y vivencias de crecimiento.

Aspiramos a un alto nivel de eficiencia y excelencia académica y educativa. Para el logro de este propósito estimulamos la participación genuina de estudiantes, padres, maestros, personal clasificado y ciudadanos de la comunidad. Así mismo, implantamos y desarrollamos nuestro propio currículo, tomando como base los estándares de aprovechamiento para cada nivel

El estudiante es el centro y la razón de ser de nuestro esfuerzo educativo, así la escuela con todos sus componentes es el medio para que el educando pueda alcanzar sus metas de desarrollo personal y académico. La planificación, desarrollo e implantación curricular ayudarán a los estudiantes a alcanzar el más alto grado de excelencia en cada una de las áreas establecidas para cada nivel.

VI PROGRAMA DE ESTUDIOS

La escuela cuenta con el siguiente programa de estudio para el logro de las metas y objetivos mencionados en su filosofía.

A) Área académica :

Español - Artes del Lenguaje
Inglés
Matemáticas
Estudios Sociales
Ciencia
Educación Física
Educación Especial
Título I
Trabajador Social

B) Programas Complementarios a ser integrados:

1. Arte
2. Kindergarden

3. Salud integrado
4. Trabajadora Social

C) Nuestra escuela proyecta organizar

diferentes organizaciones

estudiantiles, las cuales estarán

dirigidas con esmero por nuestros

maestros :

1. Proyecto de Lenguaje integral
2. Club de arte
3. Patrulla Escofar
4. Club de Lectura de Español (Cuarto grado)
5. Club Español (Quinto grado)
6. Intramural

VII REQUISITO DE ADMISIÓN

D) Durante el transcurso del año escolar en la escuela se realizan actividades de interacción socio-educativas, cívicas y éticas con la participación del personal docente y administrativo tales como :

1. Día del profesional de los alimentos
2. Semana del Trabajador Social
3. Semana de la Puertorriqueñidad
4. Día de Acción de Gracias (Maratón del pavo)
5. Programa de Navidad
6. Semana Santa
7. Feria Científica
8. Semana del Inglés
9. Semana de la Lengua
10. Semana de los Estudios Sociales
11. Día de Juegos
12. Semana Educativa
13. Día de Logros
14. Feria Científica
15. Otros

A. KINDER :

1. Cinco años (5) de edad cumplidos en ó antes del año en curso.
2. Certificado de nacimiento original.
3. Certificado de vacunas (PVA -- 3) original.
4. Dos (2) fotografías 2x2
5. Seguro Social (copia)
6. Verificación de residencia

B. PRIMER GRADO :

1. Seis años (6) de edad cumplidos en ó antes del año en curso.
2. Haber pasado por el Kindergarten.
3. Los mismos requisitos que para Kindergarten

**C. ESTUDIANTES DE OTRAS ESCUELAS
PROVENIENTES DEBERAN PRESENTAR
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

1. Certificado de nacimiento original
2. Certificado de vacunas original
3. Dos (2) fotografías 2x2
4. Seguro Social (copia)
5. Transcripción de créditos
6. Verificación de residencia

pero no debe tocar el cuello de la camisa. No se permitirán accesorios que atente contra la seguridad o desvirtúen el significado del uniforme.

Se ratifica que el uniforme será el siguiente:

GRADO KINDER :

NIÑAS:

- a. Batita en ghin-gham blanco y azul con lazo rojo.
- b. Zapatos escolares o tenis negras.

NIÑOS:

- a. Pantalón azul marino y polo blanco.
- b. Zapato escolares o tenis negras.

VIII UNIFORME

El uniforme escolar distingue a los alumnos de nuestra escuela. La comunidad escolar consciente de esto acordó a través de nuestra representación ante el Consejo Escolar el uso del uniforme. Todo estudiante tiene que vestir con el uniforme completo diariamente. El uso de faldas cortas en las niñas **no será permitido**. El largo tiene que ser a la rodilla y los varones deberán estar recortados, el

GRADO DE PRIMERO A SEXTO :

NIÑAS:

- a. Jumper - falda unida a la chaqueta de cuadros verdes y azules con líneas amarillas.
- b. Polo blanco con el logo de la escuela.
- c. Zapatos escolares negros o tenis negros.

NIÑOS:

- a. Pantalón gris
- b. Polo blanco con el logo de la escuela.
- c. Zapatos escolares negros o tenis negros.

IX DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

1. Todo estudiante en las escuelas del sistema de educación pública tiene el derecho a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, sus capacidades intelectuales y al fortalecimiento de los derechos del ser humano y de sus libertades fundamentales. La educación en las escuelas públicas en el nivel primario y secundario será libre, gratuita, no sectaria y accesible a todo aquel que desee estudiar.
2. El estudiante del sistema de educación pública tendrá derecho a recibir una educación impartida en el idioma vernáculo, el español y será enseñado el inglés como segundo idioma.
3. El estudiante tendrá derecho a que se le provea una educación que lo libere de todo tipo de prejuicios; ya sea por sexo, raza, política, origen étnico o condición social.

4. El estudiante tendrá derecho a opinar , así como a diferir de las opiniones de sus maestros y de otro personal escolar en forma ordenada y respetuosa. Las autoridades identificarán superficies o áreas que podrán ser utilizados por los estudiantes para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este reglamento.

5. El estudiante tendrá derecho a que sus labores estudiantiles sean objeto de cuidadosa y justa calificación por parte de sus maestros, a base de los criterios que oficialmente establezca el Departamento de Educación,

6. El estudiante tendrá derecho a que su labor académica sea objeto de justa evaluación tomando en cuenta los criterios que con carácter oficial establezca el Departamento de Educación.

7. El estudiante tendrá derecho a obtener de las autoridades escolares correspondiente certificaciones relacionadas con su labor estudiantil así como su conducta en la escuela.

8. El estudiante tendrá derecho a que su expediente y otros documentos sean confidenciales. Los mismos serán para el uso exclusivo de las autoridades escolares, a través de sus padres o su representante legal; o por orden de un tribunal.

9. El estudiante tendrá derecho a conocer los criterios y el progreso de evaluación sobre el cual se calificará su labor académica y a que se mantenga informado de sus calificaciones en todo momento.

10. El estudiante tendrá derecho a presentar sus quejas y podrá reclamar sus derechos a la administración escolar cuando lo estime necesario. Igualmente, podrá hacer peticiones individuales o colectivas. Dichas peticiones

se presentarán por escrito al director de la escuela.

11.El estudiante tendrá derecho a pertenecer a organizaciones que estén debidamente reconocidas por el Departamento de Educación y las Autoridades Escolares.

12.El estudiante tendrá derecho a que cualquier acción en su contra se le notifique de la naturaleza de los cargos y de la evidencia en que se basan los mismos.

13.El estudiante tendrá derecho a que se le conceda la oportunidad de responder exámenes o proyectos especiales cuando medie enfermedad u otra causa justificada. El estudiante solicitará la reposición dentro de los próximos cinco(5) días lectivos contados a partir de la fecha de su regreso a la escuela.

X DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS

ESTUDIANTES

Según el Reglamento general del Estudiante del Departamento de

Educación :

1. El estudiante asumirá gradualmente responsabilidad por su aprendizaje y su propia formación. Deberá asumir una actitud solidaria a favor del aprovechamiento académico de sus compañeros y de sí mismos hasta lograr convertirse en un estudiante independiente.
2. Los estudiantes respetarán las leyes escolares, los reglamentos, las cartas circulares, ordenes del secretario y las leyes que los gobiernan.

3. Los estudiantes de escuelas públicas asistirán con puntualidad y regularidad a sus clases. Se dedicarán al estudio y otras labores docentes con el debido sentido de responsabilidad. En caso que estén impossibilitados de asistir puntualmente y/o con regularidad a clases por enfermedad u otra causa, deberán justificar su ausencia o tardanza mediante excusa firmada por el padre o encargado con las normas establecidas en este reglamento.
4. Los alumnos evitarán causar daños a la propiedad, al equipo y a otro material escolar. De causar daños a la propiedad de la escuela los padres asumirán los costos de reparación, de no ser así asumirán la responsabilidad legal.
5. Los estudiantes observarán buenas conductas, tanto en la escuela como fuera de los terrenos escolares y no realizarán actos que interrumpen el orden, afecte la seguridad o alteren la normalidad de las tareas escolares; así como tampoco incurrirán en actos que afecten el buen nombre del sistema de Educación Pública.
6. La vestimenta y la apariencia personal del estudiante se señirá a las normas del buen gusto aceptadas por la comunidad. El estudiante cuidará de mantener su apariencia personal (aseado y peinado) durante el día de clases.

XI NORMAS DE LA ESCUELA

A. ENTRADA Y SALIDA:

1. El timbre sonará cinco (5) minutos antes de la hora de entrada para que los estudiantes se preparen haciendo fila para entrar a sus salones de clases.
2. Los estudiantes deberán estar en la escuela veinte (20) minutos antes de la hora de entrada para que puedan hacer uso del comedor escolar (desayuno).
3. Los estudiantes deberán de estar en su salón de clases a las 8:00 a.m. al sonar el segundo(2) timbre.
4. Todo estudiante de Kinder a Cuarto grado deberá traer su merienda para consumirla en su salón de clases durante este período.

5. Los portones cerrarán a las ocho de la mañana (8:00 a.m).
6. Los padres serán responsables de buscar a sus hijos a la hora de salida y no antes ; para evitar interrumpir el programa lectivo.
7. Aquellos padres que por lo general están diez (10) minutos antes de sonar el timbre de salida deben permanecer frente al portón mientras esperan por sus hijos.
8. Todo padre, encargado o visitante que venga a nuestra escuela, con o sin cita previa deberá consultar con la oficina de la directora(o) antes de movilizarse a los salones de clases.

9. Todos los asuntos oficiales que los padres deseen discutir o consultar con los maestros serán programadas para intercarse en el período disponible de cada miembro de facultad.
10. Todo padre o encargado deberá pasar por la escuela por lo menos una (1) vez al mes a discutir con los maestros todo lo relacionado con el funcionamiento escolar de sus hijos.
11. Todo padre o encargado que propicie ausencias concurrentes e injustificadas, será referido al Departamento de la Familia según la Ley 342.
12. Todo padre o encargado deberá enviar una excusa escrita al maestro de salón hogar explicando las razones de las ausencias de su hijo para poder ser admitido a clases.

B. NORMAS DE DISCIPLINA PARA LOS ESTUDIANTES:

1. Los estudiantes asistirán a la escuela con puntualidad y regularidad.
2. En caso de no asistir puntualmente ó con regularidad a clases deben justificar su ausencia ó tardanza por escrito exponiendo la razón , la misma debe de estar firmada por el padre.
3. El estudiante no debe abandonar la escuela sin autorización (corte de clases) del maestro ó director escolar.
4. El estudiante deberá seguir las orientaciones e instrucciones de sus maestro sen el proceso educativo haciendose responsable de cumplir con los requisito académicos.

5. El estudiante cumplirá con las normas y reglamentos de la escuela y del salón, respetando a los compañeros, maestros, padres, todo el personal de la escuela.
6. Todos los alumnos asistirán a clases con los libros y materiales asignados por sus maestros. La falta de estos afecta el aprovechamiento académico y la disciplina en el salón de clases.
7. Los estudiantes que pierdan sus libros ó los mutilen tienen que responderlos.
8. Todo estudiante debe de abstenerse de causar daños a la propiedad, equipo y materiales de la escuela; ya que el padre será citado para restituir los daños.
9. Todo estudiante es responsable de mantener los alrededores de la escuela limpios utilizando los zafacones adecuadamente y no escribiendolos ó ensuciando las paredes.
10. Todo estudiante que incurra en actos de indisciplina como proferir palabras obscenas a maestros ó agredir físicamente a un estudiante, maestro, visitante u otro funcionario escolar podrá ser suspendido de la escuela siguiendo el reglamento de estudiante del Departamento de Educación.
11. Los grupos de Educación Física saldrán de sus salones de clases acompañados de su maestra(o) al lugar de juegos en forma ordenada y regresarán al salón de la misma manera.

12. El estudiante que se apodere ilegalmente de materiales, libros y equipos de la escuela ó de algún compañero se le aplicará las medidas disciplinarias que disponen las leyes escolares y el padre ó encargado tendrá la obligación de reponer o pagar los mismos.
13. Usar altoparlantes ó cualquier instrumento que aumente el volumen de los sonidos de toda clase, sea verbal ó música, dentro del ambiente escolar o fuera de ella de tal modo que al hacerlo afectase el orden institucional ó violase los derechos de los demás esta prohibido.
14. El estudiante deberá abstenerse de la venta, posesión y uso de petardos ó explosivos ya que esto será causa suficiente para aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.
15. Se prohíbe a todo estudiante la posesión y demostración de material obsceno dentro de la escuela.
16. El estudiante que falsifique documentos oficiales como tarjetas de notas ó expedientes, se le aplicarán medidas disciplinarias.
17. Los estudiantes que participen en actividades curriculares ó extracurriculares deberán estar debidamente autorizados por el padre ó encargado.
18. En caso de emergencia todo alumno esperará las órdenes del maestro.
19. Está prohibido el uso de goma de mascar (chiclets) dentro del salón de clases.
20. Se autoriza el consumo de alimentos en el salón de clases únicamente

durante el período de merienda y durante las celebraciones especiales. Excepto, estudiantes que padezcan de alguna condición médica que así lo requiera.

21. Los estudiantes que hacen uso del comedor escolar deben de mantener orden dentro y fuera del comedor, así como consumir los alimentos que se le proveen.

22. Los padres serán responsables de dialogar con el maestro sobre las calificaciones de los estudiantes.

Recordando, que no se le entregarán notas a los estudiantes, sólo los padres están autorizados a recoger las notas.

23. Los estudiantes tienen la obligación de respetar las leyes del estado, las leyes escolares, los reglamentos y cículares del secretario de Educación y las normas; y

reglamentos internos de la escuela aprobados por el Consejo Escolar.

24. Los estudiantes de la escuela no interferirán con el desarrollo ordenado de clases y actividades escolares.

25. El estudiante será responsable de su aprendizaje y de su propia formación con la ayuda del maestro.

26. Los estudiantes cumplirán con las exigencias de los cursos de estudios.

27. Se aplicará la Ley 30 a cualquier persona que viole la misma.

XII PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La disciplina juega un papel importante en la formación personal y educativa de cada ser humano. La disciplina

constructiva esta orientada a crear un clima de respeto mutuo, honradez y moralidad.

La Escuela de la comunidad Juanillo Fuentes adoptará con la aprobación del Consejo Escolar las medidas que considere necesarias para garantizar el orden, la disciplina y la sana convivencia entre los componentes de la comunidad escolar. Las sanciones disciplinarias serán proporcionales a la gravedad de la falta cometida. Se incluirá la suspensión en casos extremos. Toda violación a estos principios conllevará medidas disciplinarias tales como:

1. Amonestación.
2. Suspensión estado probatorio sin suspensión de clases por un período determinado.
3. Traslado del estudiante de un grupo a otro dentro de la misma escuela.
4. Suspensión por tiempo indefinido.

PROCEDIMIENTO:

1. El maestro preparará un récord anecdótico de las observaciones diarias de los estudiantes

que no cumplan con las normas y reglamentos del salón de clases y la escuela.

2. Luego de tres violaciones a las normas y reglamentos del salón de clases ó la escuela y de haber informado a los padres, el maestro notificará por escrito a la directora y presentará evidencia de intervenciones con el estudiante y el padre para que la directora inicie la intervención con el estudiante.

3. La directora proporcionará una entrevista informal con el estudiante.

4. Si la falta no se considera grave se tomarán las siguientes medidas ;

- a. Amonestación
- b. Otra medida que estime pertinente el director.

5. Si la falta es considerada grave se enviará una cita al padre para una vista. En la vista estará el Comité de Disciplina compuesto por : la directora, trabajadora social y el maestro que presentó la situación ante la directora. Luego de esa vista el

director aplicará la medida disciplinaria que estime procedente de acuerdo al reglamento general de estudiantes del Departamento de Educación.

B. EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA :

Utilizando los siguientes símbolos calificaremos al estudiante en los aspectos de la conducta :

XIII EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ACADEMICO

Se hará en dos aspectos importantes en el desarrollo del niño , el aprovechamiento académico y la conducta :

A. EVALUACIÓN ACADEMICA :

Se utilizará la siguiente escala de calificaciones :

PUNTOS	NOTA	LABOR	PORCIENTO	NOTA
3.50- /4.00	A	EXCELENTE	100% - 90%	A
2.50- 3.49	B	BUENA	89%-80%	B
1.69-2.49	C	REGULAR	79%-70%	C
0.80-1.59	D	DEFICIENTE	69%-60%	D
0.00-0.79	F	FRACASO	59%- 0%	F

SÍMBOLOS	CALIFICACIÓN
MS	Muy satisfactorio
S	Satisfactorio
N	No satisfactorio

Sujeto a cambios por la Ley 68 del 28 de agosto de 1190, conocida por la Ley Orgánica del Departamento de Educación y la Ley 18 del 16 de junio de 1993, según enmendada en su artículo 204 establece el Instituto de Reforma Educativa.

XVI REQUISITO DE GRADUACIÓN

1. Haber completado satisfactoriamente todos los programas académicos desde los grados Kindergarten al Sexto estipulado por el Departamento de Educación.

XVII NORMAS PARA LOS PADRES Y OTROS VISITANTES A LA ESCUELA

1. Los padres que visitan las escuela deben pasar primero a la oficina del director para exponer el propósito de la visita.
2. Los padres deben usar dentro del plantel escolar una vestimenta adecuada.
3. Los padres deberán pedir autorización al director para dialogar con los maestros.

4. Los maestros no recibirán a ningún padre sin la autorización del director.

XVIII NORMAS INTERNAS PARA TODO EL PERSONAL

5. No se atenderá a ningún padre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, nárcoticos, ni fumando.
6. Los padres no pueden estar en la puerta del comedor, solamente estarán autorizados los padres del cuerpo de voluntarios.
1. Asistir al trabajo con regularidad y puntualidad. Llegar diez (10) minutos antes ó inicio de su labor.
2. Firmar en la hoja de asistencia las entradas y salidas, se le marcará ausente si no firma.
3. Cumplir la jornada de trabajo establecida.
4. Llenar el formulario de salidas oficiales ó personales si tiene que marcharse de la escuela antes de terminar su jornada de trabajo
5. Notificar con anticipación si va a estar ausente y/o llamar antes de las 7:30 a.m..

20. Ningún estudiante puede ser expulsado del salón de clases.
21. No se permite fumar en la escuela.
22. El maestro y otro personal debe estar preparado para recibir visitas oficiales en cualquier momento.
23. El teléfono se usará únicamente para casos de emergencia ó para asuntos oficiales.
24. No utilizar estudiantes para hacer mandados.
25. Vestir adecuadamente.

XIX DISPOSICIONES GENERALES

1. La directora de la escuela, los maestros y el consejo escolar tendrán la responsabilidad de poner en vigor este reglamento.
2. Será deber de todo estudiante matriculado en la escuela, de todo padre, personal docente y clasificado conocer el contenido de este reglamento y aplicarlo.
3. Este reglamento no limita al director a hacer cambios administrativos ó docentes si la situación lo amerita.

6. Tomar la asistencia diaria de los estudiantes, marcar en su registro las tardanzas y ausencias. Informar por escrito al director y al trabajador social los problemas de tardanzas y ausencias de sus grupos mensualmente.
7. Supervisar a los estudiantes en el período de merienda y cambios de clases.
8. Informar por escrito cualquier situación ó incidente que ocurra en el salón.
9. Observar normas de comportamiento en sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y padres.
10. Realizar tareas y funciones asignadas a su puesto y otras que se la asignen, rendir sus informes a tiempo.
11. Corresponder a las instrucciones de sus uniformes a tiempo.
12. Enfatizar en los estudiantes el uso de uniformes.
13. Estar disponible a prestar sus servicios cuando la necesidad lo exija.

XVIII VIGENCIA

La invalidez de cualquier artículo de este reglamento invalidará el resto del mismo.

* ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EN

AGOSTO DE 2005 *

MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR :

Sra. Ana L. Albizu Merced

Sra. Ana L. Albizu Merced

Sra. María C. Torres

Directora

Clasificado

Principal Oficial Ejecutivo

Esc. Juanillo Fuentes

Esc. Juanillo Fuentes

S. Mel.

Sra. Lourdes Meléndez

Sra. Marianita Pérez

Presidenta del Consejo

Madre

Esc. Juanillo Fuentes

Representante de la Comunidad

Marianita Pérez

Mariela Pérez Miro

Sra. Mariela Pérez Miro

Maestra

Esc. Juanillo Fuentes

Julia Cruz Hernández

Julia Cruz Hernández

Ciudadana de la comunidad

Sra. María Eugenia Barcelo

Sra. María Eugenia Barcelo

Maestra

Esc. Juanillo Fuentes

Sra. Cruz María Rivera

Sra. Cruz María Rivera

Apoyo

Esc. Juanillo Fuentes

Hemos recibido y leído cuidadosamente el Reglamento Escolar de la Escuela Juanillo Fuentes. Estamos de acuerdo con sus disposiciones y velaremos porque nuestros (as) hijos(as) cumpla con ellas.

4

_____ **PADRE** _____ **MADRE**
 Fecha _____

He recibido y leído cuidadosamente el Reglamento Escolar de la Escuela Juanillo Fuentes y aceptó sus disposiciones y cumpliré con ellas.

FIRMA DEL ESTUDIANTE

*** ESTA HOJA DEBIDAMENTE FIRMADA DEBE ENTREGARSE AL MAESTRO DE SALÓN HOGAR ***

5